



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MEXICO

64  
208

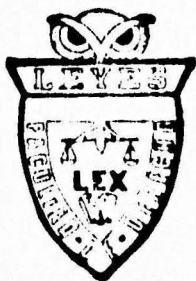
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

ANALISIS JURIDICO-ECONOMICO DEL BANCO  
NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD  
NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA  
DE DESARROLLO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
HECTOR ARIZMENDI MEDINA



MEXICO, D. F.

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUTONOMA DE  
EXAMENES PROFESIONALES

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

"JESUS Y SOLEDAD"; PORQUE GRACIAS A SU AMOR, CONSEJOS, ESFUERZOS Y SACRIFICIOS, HE LLEGADO A ALCANZAR UNA DE MIS MAS GRANDES Y ANHELADAS METAS DE MI VIDA PROFESIONAL.

**A MIS HERMANOS:**

"ALEJANDRO, FERNANDO, MA. DE LA LUZ, MIGUEL ANGEL, YOLANDA, MA. ELENA Y JESUS", POR SUS MUESTRAS DE CARIÑO, CONSEJOS Y APOYO INCONDICIONAL EN LA REALIZACION DE MIS ESTUDIOS.

**A LA IMBORRABLE MEMORIA DE MI ABUELITA:**

"CHABELITA"; POR SUS CONSEJOS Y EL GRAN APOYO QUE EN TODO MOMENTO NOS BRINDO Y PORQUE SIEMPRE LLEVARE EL RECUERDO DE SUS INCANSABLES ACTIVIDADES, QUE ME HAN SERVIDO COMO EJEMPLO Y ESTIMULO PARA QUE A PESAR DE LAS ADVERSIDADES, EL SEGUIR ADELANTE EN EL DESEMPEÑO DE MI TRABAJO Y MIS ESTUDIOS.

**A MI ADORADA ESPOSA:**

**"MA. MAGDALENA"; POR TODO EL AMOR Y CARIÑO QUE LE TENGO Y, PORQUE SIEMPRE HE RECIBIDO POR PARTE DE ELLA MANIFESTACIONES DE ANHELO Y ESPERANZA, ASI COMO EL ESTIMULO PARA SEGUIR SUPERANDOME Y DE MANERA ESPECIAL, POR DEPOSITAR EN MI TODA SU CONFIANZA EN EL DESARROLLO DE MI CARRERA PROFESIONAL, ADEMAS DE COMPARTIR CON ELLA EL ENTUSIASMO, ESFUERZO Y SACRIFICIO, PARA LA CULMINACION DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS.**

**A MIS PEQUEÑOS HIJOS:**

**"MA. MAGDALENA Y HECTOR JAIME"; PORQUE CON SU TERNURA, CARIÑO Y EL GRAN DESEMPEÑO QUE SIEMPRE HAN DEMOSTRADO EN SUS ESTUDIOS, ME HA SERVIDO COMO ESTIMULO Y MOTIVACION PARA TERMINAR MI CARRERA PROFESIONAL.**

**A MI FAMILIA:**

**PORQUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ME HAN AYUDADO A SUPERARME.**

**A MIS DISTINGUIDOS MAESTROS:**

**DR. PEDRO ZAMORA SANCHEZ  
LIC. GUSTAVO ESCALANTE PATIÑO  
LIC. ANTONIO ALMAZAN ALANIS  
LIC. AGUSTIN MARTINEZ MARTINEZ**

**POR LA IMPARTICION DE SU CATEDRA  
Y COMPARTIR SUS CONOCIMIENTOS Y  
EXPERIENCIAS, MI AGRADECIMIENTO.**

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DE TRABAJO:**

**POR SU GRAN APOYO Y FACILIDADES PARA PODER  
LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DEL PRESENTE  
TRABAJO DE TESIS, Y DE MANERA MUY ESPECIAL:**

**LIC. AIDA ANDRADE ANCIRA  
LIC. JORGE ANDRES TREVISAN GALVAN  
LIC. GERARDO LOPEZ JIMENEZ  
LIC. GERARDO DEVEZE PICAZO  
LIC. PATRICIA ARELLANO RANGEL  
LIC. VERENA VENTURA VILLEDA  
LIC. LILA LOPEZ JIMENEZ  
LIC. SILVIA RAMIREZ JIMENEZ  
LIC. FROYLAN FUENTES HERNANDEZ  
LIC. JUAN JORGE PABLO BERMEO  
LIC. RAMIRO SANCHEZ LARA**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:**

**POR EL ORGULLO DE HABERME FORMADO  
PROFESIONALMENTE DENTRO DE SUS  
INSTALACIONES.**



FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD NACIONAL

AVENIDA DE SEÑOR LICENCIADO

MEXICO

DON AGUSTIN ARIAS LAZO

DIRECTOR DEL SEMINARIO DE ESTUDIOS

DEPARTAMENTO ECONOMICOS DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

P R E S E N T E .

Muy distinguido Maestro,

El alumno HECTOR ARIZMENDI MEDINA, con número de cuenta de esta Casa de Estudios 7401757-7, ha concluido bajo la asesoría del suscrito la investigación de tesis profesional intitulada "Análisis Jurídico-Económico del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo", que ha elaborado para ser admitido a sustentar el correspondiente examen profesional de la Licenciatura en Derecho.

La monografía en cuestión aborda un tema de singular actualidad dada la importante función que tiene la Banca de Fomento en el Desarrollo Económico Nacional, y muy especialmente el Banco Nacional de Comercio Interior en el apoyo a los micro y pequeños comerciantes. En el capítulo primero se analizan una serie de nociones generales relacionadas con el sistema financiero en México. En el capítulo segundo se estudian las diversas instituciones que conforman el Sistema Bancario Nacional. El capítulo tercero se dedica a la Banca de Desarrollo en México, sus diferentes instituciones, objeto, administración y la integración de su capital. En el capítulo cuarto se hace un análisis jurídico económico del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., I.B.D., partiendo de sus antecedentes, objeto, órganos de gobierno y vigilancia, capital, ley orgánica, beneficios sociales y participación en la economía nacional.

Cabe señalar que el alumno Arizmendi Medina demostró durante el desarrollo de su investigación, dedicación, trabajo, estudio y esfuerzo por lo que estimo que el trabajo en cuestión satisface los requisitos que merecen este tipo de trabajos recepcionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando a su disposición para cualquier comentario o aclaración al respecto, protestando a usted las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU  
Cd. Universitaria, D. F., 4 de febrero de 1995

  
LIC. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ ALANIZ



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS


C. DIRECTOR DE SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
P R E S E N T E .

El pasante HECTOR ARIZMENDI MEDINA, con número de cuenta 7401757-7, elaboró su tesis profesional en este Seminario - bajo la dirección del Lic. José Antonio Almazán Alanís, intitulada "ANÁLISIS JURIDICO-ECONOMICO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO"

El pasante HECTOR ARIZMENDI MEDINA, ha concluido la tesis de referencia, la cual llena los requisitos exigidos para este tipo de trabajo, por lo que me permito otorgarle la APROBACION, para todos los efectos académicos.

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, D.F., a 7 de marzo de 1995.  
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

  
LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.

cle.



## INDICE

### ANALISIS JURIDICO-ECONOMICO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

Introducción.....VI

#### CAPITULO I.

1. El Sistema Financiero en México.....1	
1.1. Nociones Generales.....1	
1.2. Antecedentes del Sistema Financiero en México...4	
1.2.1. Período Prehispánico.....4	
1.2.2. Período Colonial.....5	
1.2.3. Período Independiente.....7	
1.2.4. Período Actual.....9	
1.2. Autoridades que ejercen control en el Sistema Financiero Mexicano.....17	
1.2.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....17	
1.2.2. Comisión Nacional Bancaria.....18	
1.2.3. Comisión Nacional de Valores.....19	
1.2.4. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.....20	
1.2.5. Banco de México.....21	
1.3. Influencia del Estado en la Economía Nacional...21	
1.3.1. El Derecho Económico en México.....21	
1.3.1.1. Objeto.....22	
1.3.1.2. Concepto.....23	
1.3.1.3. Fines.....24	
1.3.2. Las Finanzas Públicas como Instrumentos de la Política Fiscal para el equilibrio de la Economía.....24	
1.3.3. El Presupuesto Federal.....25	
1.3.4. La Deuda Pública.....26	
1.4. La Planeación Económica en México.....27	
1.4.1. Nociones Generales. ....27	
1.4.2. Objeto.....27	
1.4.3. El Plan Nacional de Desarrollo.....28	

1.5.	La Banca y su Influencia Económica en el País...	30
1.5.1.	Orígenes de la Banca.....	30
1.5.2.	La Banca Central.....	35
1.5.3.	Evolución de la Banca.....	40
1.5.3.1.	La Banca Nacional.....	40
1.5.3.2.	La Banca Mixta.....	41
1.5.3.3.	La Banca Privada.....	41
1.5.4.	Rectoría del Estado sobre la Banca.....	42
1.5.5.	La Banca como Entidad Paraestatal.....	43

## CAPITULO II.

2.	El Sistema Bancario Mexicano.....	48
2.1.	Nociones Generales.....	48
2.2.	Sistema Mixto de la Banca.....	51
2.3.	Nacionalización de la Banca.....	53
2.4.	Privatización de la Banca.....	54
2.5.	La Banca Múltiple y la Banca de Desarrollo.....	57
2.6.	Participación del Estado a través de la Coordinación Sectorial.....	58
2.7.	Marco Jurídico.....	60
2.2.	Autoridades que rigen al Sistema Bancario Mexicano.....	61
2.2.1.	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	61
2.2.1.1.	Funciones y Atribuciones en la Banca.....	61
2.2.1.2.	Reglamento Interior de la S.H.C.P.....	62
2.2.1.3.	Principales Autoridades Hacendarias que vigilan la operación y funcionamiento de la Banca.....	64
2.2.2.	La Comisión Nacional Bancaria.....	73
2.2.2.1.	Funciones y Atribuciones.....	74
2.2.2.2.	Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad.....	76
2.2.2.3.	Organos de Gobierno.....	79
2.2.3.	Banco de México.....	79
2.2.3.1.	Objeto.....	80
2.2.3.2.	Funciones y Atribuciones.....	80
2.2.3.3.	Organos de Gobierno.....	83

2.3. La Banca Múltiple.....	88
2.3.1. Antecedentes Generales.....	88
2.3.2. Objeto.....	89
2.3.3. Integración de su Capital Social.....	93
2.3.4. Régimen Laboral.....	95
2.3.5. Participación en la Economía Nacional.....	95
2.4. La Banca de Desarrollo.....	96
2.4.1. Antecedentes Generales.....	96
2.4.2. Objeto.....	96
2.4.3. Integración de su Capital Social.....	97
2.4.4. Régimen Laboral.....	97
2.4.5. Participación en la Economía Nacional.....	98
2.5. Fideicomisos Públicos y Fondos de Fomento Económico.....	98
2.5.1. Nociones Generales.....	98
2.5.2. Principales Fondos de Fomento Económico.....	101
2.6. Participación del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, en los Procesos de Desincorporación Bancaria.....	103
2.7. La Asociación Mexicana de Bancos.....	105

### CAPITULO III.

3. La Banca de Desarrollo en México.....	108
3.1. Nociones Generales.....	108
3.2. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., (Sistema Banrural).....	111
3.2.1. Antecedentes Generales.....	111
3.2.2. Objeto.....	114
3.2.3. Organos de Gobierno.....	116
3.2.4. Organos de Vigilancia.....	120
3.2.5. Capital Social.....	122
3.3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.....	125
3.3.1. Antecedentes Generales.....	125

3.3.2. Objeto.....	126
3.3.3. Organos de Gobierno.....	128
3.3.4. Organos de Vigilancia.....	129
3.3.5. Capital Social.....	130
3.4. Nacional Financiera, S.N.C.....	130
3.4.1. Antecedentes Generales.....	130
3.4.2. Objeto.....	131
3.4.3. Organos de Gobierno.....	134
3.4.4. Organos de Vigilancia.....	135
3.4.5. Capital Social.....	136
3.5. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.....	136
3.5.1. Antecedentes Generales.....	136
3.5.2. Objeto.....	137
3.5.3. Organos de Gobierno.....	139
3.5.4. Organos de Vigilancia.....	140
3.5.5. Capital Social.....	141
3.6. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.....	141
3.6.1. Antecedentes Generales.....	141
3.6.2. Objeto.....	143
3.6.3. Organos de Gobierno.....	145
3.6.4. Organos de Vigilancia.....	148
3.6.5. Capital Social.....	149
3.7. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.....	149
3.7.1. Antecedentes Generales.....	149
3.7.2. Objeto.....	150
3.7.3. Organos de Gobierno.....	151
3.7.4. Organos de Vigilancia.....	153
3.7.5. Capital Social.....	153
3.8. Patronato del Ahorro Nacional.....	154
3.8.1. Antecedentes Generales.....	154
3.8.2. Objeto.....	155
3.8.3. Organos de Gobierno.....	157
3.8.4. Organos de Vigilancia.....	158
3.8.5. Patrimonio.....	158
3.9. Banco Nacional del Pequeño Comercio, S.N.C. hoy Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.....	158
3.10. Relación con los Fondos de Fomento Económico...	159
3.11. Participación Actual en la Economía Nacional...	160

**CAPITULO IV.**

<b>4. Análisis Jurídico-Económico del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., I.B.D.....</b>	<b>162</b>
4.1. Antecedentes Generales.....	162
4.1.1. Objeto.....	165
4.1.2. Organos de Gobierno.....	169
4.1.3. Organos de Vigilancia.....	171
4.1.4. Capital Social.....	172
4.2. Exposición de Motivos de la Nueva Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C....	173
4.2.1. Principales aspectos que contempla la nueva Ley Orgánica.....	176
4.2.2. Modificaciones en el Reglamento Orgánico.....	180
4.3. Estructura Orgánica y Ocupacional.....	182
4.4. Sucursales.....	185
4.5. Evolución y Desarrollo.....	188
4.6. Participación en la Economía Nacional.....	195
4.7. Estratos de la Economía Nacional que beneficia...	196
4.8. Beneficios Sociales en el País.....	197
4.9. Perspectivas en la Economía Nacional.....	209
4.10. Información Financiera.....	213
4.11. Marco Legal de Operación y Funcionamiento.....	217
<b>Conclusiones.....</b>	<b>218</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>232</b>

**INTRODUCCION**

Con el desarrollo del presente trabajo de Tesis, que trata del Análisis Jurídico-Económico del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, se pretende el que quede plasmado que ese Banco forma parte del Sistema Financiero Mexicano, ubicado dentro del Sistema Bancario Nacional, específicamente dentro de las instituciones de crédito que se denominan como bancos de desarrollo; que es una Entidad de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que el Gobierno Federal participa con el 66% en su capital social, el cual se integra con certificados de aportación patrimonial; que su objeto actual está encaminado a la promoción y financiamiento del desarrollo económico nacional y regional del país, promoviendo su productividad y eficiencia, en particular del comercio interior y del abasto, así como de los servicios y de aquellas ramas de actividad que le encomiende el Gobierno Federal; que la participación actual que tiene en la economía nacional, se enfoca principalmente a otorgar apoyo financiero con tasas preferenciales a sujetos de crédito con proyectos de alto riesgo, pero de suma importancia para el desarrollo del país, puesto que coadyuva a impulsar el sector comercio y el abasto, considerados como actividades estratégicas y prioritarias, estimulando con ello el desarrollo económico de la Nación; que el Estado ejerce su rectoría sobre esa Institución de Crédito, a través del Ejecutivo Federal, principalmente por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México, los cuales tienen atribuciones de coordinación, supervisión, vigilancia y evaluación sobre su operación y funcionamiento; que su régimen laboral se rige por el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, quedando al margen de lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y en particular por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del citado Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, y por sus Condiciones Generales de Trabajo; que su marco legal de operación y funcionamiento se rige además de su Ley y Reglamento Orgánicos, por la extensa gama de disposiciones jurídico-administrativas que son aplicables a las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, y que de acuerdo al análisis efectuado en cuanto a las operaciones y servicios que proporciona, el que quede claro que es necesario que el Gobierno Federal le proporcione recursos adicionales, para que ese Banco los destine en mayor proporción al apoyo financiero de los comerciantes en pequeño, a manera de que les permita poder desempeñar de mejor manera sus actividades, cubrir sus necesidades de vivienda y para que puedan obtener bienes de consumo duradero, tanto en el Area Metropolitana como en el Estado de México, en donde aún existen demasiadas zonas marginadas en las que dichos comerciantes incluyendo a los comerciantes ambulantes no son apoyados con las operaciones y servicios que en la actualidad otorga esa Sociedad Nacional de Crédito, no obstante que en muchos casos sí podrían ser considerados como sujetos de crédito.

## CAPITULO I

### EL SISTEMA FINANCIERO EN MEXICO

#### 1.1. Nociones Generales

Para iniciar el desarrollo del presente capítulo, es necesario que quede plasmada una idea general de lo que es, como se integra y que fin persigue el Sistema Financiero en México, dentro del cual se ubica el Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, del que se hablará en su aspecto jurídico-económico, y la intervención que tiene dentro de la economía nacional, por lo que habrá que considerar lo siguiente; "el Estado realiza diversas actividades para la realización de sus finalidades, a través del Poder Ejecutivo desarrolla una actividad financiera que se encamina principalmente de apoyo para la realización de los servicios públicos y a la satisfacción de las necesidades generales del país. Por lo tanto es lógico que la administración de un Estado como la de otra entidad pública o privada tenga que utilizar diversos medios personales, materiales y jurídicos para lograr el cumplimiento de sus fines".(1)

De igual manera se debe de tomar en cuenta que esa actividad financiera que desarrolla el Estado a través del Poder Ejecutivo, la realiza dentro de un mercado financiero, siendo así "cuando hablamos de un mercado financiero, se debe de entender las actividades de una organización, sea empresa privada o pública, sea el Gobierno o algún

1).- F. de la Garza Sergio, Derecho Financiero Mexicano, Editorial Porrúa, S. A., Quinta Edición, 1976, p.1.



particular por las que tratan de canalizar sus necesidades superavitarias o deficitarias de recursos financieros al mercado para que en éste se utilicen eficientemente. Siendo así y dentro de ese entorno de actividades estamos hablando de un Sistema Financiero que está teóricamente dividido en dos tipos de mercados:

**1. El mercado de capitales.-** mercado de largo plazo en el que se considera capital a la concepción contable de las aportaciones de los socios de una empresa, más todos los instrumentos de inversión y financiamiento a largo plazo, préstamos bancarios a largo plazo, obligaciones, certificados de participación y otros instrumentos.

**2. El mercado de dinero.-** mercado de corto plazo al que acuden oferentes que tienen dinero temporalmente ocioso, y demandantes que tienen que satisfacer los requerimientos personales o de su capital de trabajo.

Se debe de entender que esa división es eminentemente conceptual y reduccionista, pues un mercado se relaciona intrínsecamente con el otro. Ninguna Nación puede prescindir de un mercado financiero, pues caería en el trueque y aún así esta forma de intercambio constituiría su mercado financiero. En México, a través de sus diferentes épocas y ante sus diversas crisis financieras de las que más adelante se hablará, el Sistema Financiero Mexicano ha tratado de dar respuesta a las necesidades de la sociedad con los distintos intermediarios financieros que lo integran, y contando para ello también con una legislación adecuada que le permita tener estructuras organizativas capaces de competir y asociarse con el capital internacional". (2)

---

2).- Villegas H. Eduardo y Ortega O. Rosa Ma., El Nuevo Sistema Financiero Mexicano, Editorial Pac, S. A., Primera Edición, 1991, p.93 y 94.

Para dar una idea más clara de lo que se ha señalado, "las Instituciones de Crédito, Organizaciones Auxiliares del Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas, y demás instituciones o entidades legalmente autorizadas por el Estado a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizan actividades de intermediación financiera, que es la intervención que hacen dentro del Sistema Financiero Mexicano para constituirse como medio de enlace, entre el acreditante de un financiamiento y el acreditado y la institución financiera y el solicitante de servicios financieros, obteniendo una comisión por su labor de programar sus servicios o concertar los servicios o créditos en los mercados de dinero nacionales e internacionales". (3)

Podría decirse en términos generales que el Sistema Financiero Mexicano es el conjunto o combinación de actividades financieras con un entorno económico que el Estado realiza para el desenvolvimiento y crecimiento del país por conducto del Poder Ejecutivo, y que éste para el buen desempeño de esos fines, lo hace a través de las Dependencias y Organismos Rectores, así como con las entidades que realizan actividades de intermediación financiera, ubicadas algunas de estas últimas dentro de la Administración Pública Paraestatal.

Al ser considerada la actividad financiera Estatal de contenido esencialmente económico determinado por factores políticos y sociológicos que operan en cada país y en cada Sistema Financiero, es preciso señalar que en México los principales instrumentos de política financiera que el Gobierno Federal utiliza, son entre otros, las finanzas públicas, que se ocupan del estudio de los ingresos y egresos de la Federación, los instrumentos monetarios,

---

3).- Glosario para el Proceso de la Planeación, Dirección General de Política Presupuestal de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, 1987, p.91.

crediticios y cambiarios, que consisten en la emisión y regulación de dinero y crédito del Banco Central, tasas de interés, encaje legal, actualmente este último sustituido por un coeficiente de liquidez que se estableció dentro del Sistema Bancario, y el control de divisas.

## **1.2. Antecedentes del Sistema Financiero en México**

### **1.2.1. Período Prehispánico**

En la época previa a la conquista, específicamente entre los aztecas, no se puede hablar de un Sistema Financiero formal, puesto que aún utilizaban el trueque para realizar sus transacciones. El pago en especie predominaba entre los mercaderes y artesanos, el pago en trabajo agrícola era fundamental. No existe dato alguno que proporcione información sobre el grado de libre mercado, sin embargo se estima una fuerte participación del Gobierno, ya que éste controlaba los recursos fundamentales de la economía: tierra, trabajo, proceso productivo y distribución de la riqueza, pues no se permitía la concentración y se distribuía la riqueza a través de ceremonias y fiestas. Sólo los mercados más importantes permanecían abiertos como el de Tlatelolco, los otros lo hacían cada cinco días y estaba prohibido realizar operaciones fuera de éstos. Las mercancías que se generalizaron por medio de intercambio eran: el cacao, mantas, oro en polvo, plumas y piezas de cobre y estaño.

De este período se hereda el papel rector de la economía que ejercía fuertemente el Estado y el despilfarro en celebraciones que en esa época se realizaban con fines religiosos y redistributivos. (4)

---

4).- Villegas H. Eduardo y Ortega O. Rosa Ma., El Nuevo Sistema Financiero Mexicano, Editorial Pac, S. A., Primera Edición, 1991, p.6.

### 1.2.2. Período Colonial

El período colonial está caracterizado por tres épocas, originándose el actual Sistema Financiero Mexicano en la tercera época.

La primera época se caracteriza por el reparto del botín del saqueo de América, o sea el reparto que hicieron los conquistadores de las encomiendas y la acumulación de riqueza que lograron, asimismo por la distribución de los cargos públicos, destacando también la práctica del esclavismo de los indios.

En la segunda época nace la hacienda y el peonaje con efectos latifundistas, se consolida la fuerza política y económica de las corporaciones religiosas, comerciales y hacendarias. Nueva España deja de ser un monoexportador de oro y los hacendados blancos orientan la producción al autoconsumo, desapareciendo al mismo tiempo la población indígena. El Gobierno Virreynal adquiere fuerza y no rinde cuentas al Gobierno Español; la Iglesia actúa como principal prestamista, ya que mientras tenía cinco millones de pesos en bienes, contaba con deudores por más de cuarenta y cinco millones de pesos, efectuaba préstamos hipotecarios y de avío cobrando intereses; la otra fuente de financiamiento no oficial sobre todo a mineros, la constituían los comerciantes.

De esta época nos ha quedado la corrupción, la acumulación capitalista, el Sistema Hacendario, incluyendo las tiendas de raya y la dependencia económica de materias primas como la plata, asimilándose un poco a como lo es ahora el petróleo que se encuentra sujeto a vaivenes de precios y demanda de mercados internacionales.

La tercera época y primordial para el Sistema Financiero Mexicano es aquella en la que los Borbones fortalecen el control político y económico de la Nueva España, se expulsan a los Jesuitas, se disponen administradores públicos supliendo a los privados que únicamente observaban su beneficio personal medido en utilidades; la Contaduría Pública Nacional comienza a utilizar la partida doble, se incrementa la captación de impuestos y se crean nuevos como el de las pulperías y los estancos; creándose asimismo empresas con numerosos trabajadores manejadas por el Estado, con grandes monopolios como el del trabajo, suprimiéndose los que laboraban en casa; los comerciantes pierden el poder político y económico. Dentro del fortalecimiento del sistema de control y crecimiento de la Colonia, el Gobierno Español creó Instituciones de Crédito para sustituir a la Iglesia y restar importancia a los comerciantes; se fundó la primera Institución de Crédito Prendario el Monte de Piedad de Animas, antecesor del Nacional Monte de Piedad, otorgando préstamos prendarios, custodia de depósitos confidenciales y la admisión de secuestros o depósitos judiciales y de otras autoridades, realizando también la venta pública en almoneda de las prendas no rescatadas; el Banco Nacional de San Carlos, ramificación del mismo en España, destinado a fomentar el comercio en general, el Banco de Avío de Minas, primer Banco refaccionario de América y antecesor del primer Banco del México Independiente, el Banco de Avío.

De esta época se hereda la posibilidad del Gobierno de tomar más firmemente la rectoría de la economía, la oposición de las corporaciones religiosas o comerciales al Gobierno y el inicio de las Instituciones de Crédito de nuestro actual Sistema Financiero. (5)

---

5).- Villegas H. Eduardo y Ortega O. Rosa Ma., El Nuevo Sistema Financiero Mexicano, Editorial Pac, S. A., Primera Edición, 1991, p.7, 8 y 9.

### 1.2.3. Período Independiente

Posterior a la lucha de independencia, se fue restableciendo la economía nacional con la creación de diversas Instituciones de Crédito: el Banco de Avío cuyo objeto fue la promoción industrial; el Banco de Amortización de la Moneda de Cobre para retirar de la circulación las monedas de cobre que eran excesivas y se prestaban a falsificaciones, dejando únicamente en circulación monedas de oro y plata, así como la Caja de Ahorros del Nacional Monte de Piedad. La importancia de esos bancos es el hecho de ser los primeros ejemplos en que el Gobierno Mexicano acudía a Instituciones Financieras para tratar de superar crisis económicas.

Bajo el imperio de Maximiliano, se creó la primera Institución de Banca Comercial en México, el Banco de Londres, México y Sudamérica; posteriormente, en Chihuahua el Banco de Santa Eulalia como emisor de billetes; el Banco Nacional Mexicano que sirvió como cajero del Gobierno al prestar sus servicios en el interior del país y el extranjero y manejo de la cuenta de la Tesorería; el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario y el Banco Mercantil Mexicano; el Banco de Empleados que es el antecedente del Banco Obrero, Fondos y Pensiones, etc., cuyo capital sería aportado por empleados públicos, para otorgarles a ellos mismos los créditos.

Todos aquellos bancos que emitían billetes, hasta 1884 varios de ellos tuvieron que suspender sus pagos al tener problemas por tener tantas emisiones de billetes, lo que dió origen a una legislación correctiva a través del Código de Comercio que se promulgó en 1889, con el cual ningún banco o persona extranjera podía emitir billetes y se requería

concesión de las autoridades, estableciéndose que las Instituciones de Crédito se regirían por una ley especial y que requerían autorización de la Secretaría de Hacienda, y contrato aprobado por el Congreso de la Unión.

Con la expedición en 1897 de la Ley General de Instituciones de Crédito, se impuso limitaciones a los bancos en cuanto a reservas, emisión de billetes, apertura de sucursales, estableciéndose su clasificación de Comerciales, Hipotecarios, Refaccionarios, y Almacenes Generales de Depósito; se inaugura la Bolsa de México, S.A., que tuvo su origen en las operaciones con valores; se concesionó al Banco Refaccionario Mexicano para canjear los billetes de los bancos de los Estados, cambiando su nombre por Banco Central Mexicano que funcionaba como cámara de compensación.

Para culminar el período independiente hasta el Porfiriato en 1905, se cambió el patrón bimetálico al patrón oro, suspendiéndose la libre acuñación de moneda de plata; se enfrentó el Sistema Financiero Nacional a pesar de las reformas, a la crisis financiera derivada de la baja en los precios de las materias primas de exportación. Al final del período de Díaz existían 24 bancos comerciales, 5 refaccionarios y una Bolsa de Valores, destacándose en ese tiempo que vino la lucha armada, con la consecuente destrucción y deterioro de la economía nacional, puesto que dejó de funcionar el Sistema Financiero.

Hasta 1914 con la llegada de Venustiano Carranza al poder, los bancos volvieron a abrir, tratando de reconstruir el Sistema Financiero; se creó la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito, que sometió a los bancos al cumplimiento legal; se comenzó a formular el proyecto del Banco Unico de Emisión que funcionaría como fondo metálico; se expide un Decreto que reglamentaba la

creación y funcionamiento de las casas de cambio y prohibía la especulación sobre monedas y valores al portador y se autoriza la apertura de una Bolsa de Valores. En 1917 con fundamento en la nueva Constitución se plantea un nuevo Sistema Financiero y se regresa al patrón oro y para 1920 ya existían 25 bancos de emisión, 3 hipotecarios, 7 refaccionarios y la Bolsa de Valores. (6)

#### 1.2.4. Período Actual

La estructura del actual Sistema Financiero Mexicano, cuenta con un marco legal que le permite tener estructuras organizativas capaces de competir y asociarse con el capital internacional, capacidad que dan las Agrupaciones Financieras, por lo que dicho Sistema se integra con: La Nueva Banca compuesta con las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos del Gobierno Federal para el fomento económico que con el Banco de México, conforman el Sistema Bancario Mexicano; con las Organizaciones Auxiliares del Crédito integradas por los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Sociedades de Ahorro y Préstamo, Uniones de Crédito y las Empresas de Factoraje Financiero; Casas de Cambio; Instituciones de Seguros y de Fianzas; las Casas de Bolsa y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.; Sociedades de Inversión, y con las Dependencias y Organismos Rectores del propio Sistema Financiero entre las cuales está la Secretaría Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Contraloría General de la Federación, (hoy Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo a las últimas reformas a la Ley

---

6).- Villegas H. Eduardo y Ortega O. Rosa Ma., El Nuevo Sistema Financiero Mexicano, Editorial Pac, S. A., Primera Edición, 1991, p.9, 10, 11, 12, 13 y 14.



Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de diciembre de 1994), el ya citado Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria, Comisión Nacional de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. (7)

Tomando en cuenta la amplia estructura del actual Sistema Financiero Mexicano, para su análisis lo podríamos dividir en cuatro apartados: La Banca Múltiple; la Banca de Desarrollo y Fondos de Fomento Económico; los Intermediarios Financieros no Bancarios y las Autoridades Rectoras de dicho Sistema Financiero, pero para un mejor entendimiento del objetivo que se persigue en el presente trabajo de tesis, los dos primeros apartados se verán en los Capítulos II y III, y en cuanto a los otros dos apartados se analizarán en este primer capítulo.

Los Intermediarios Financieros no Bancarios, por las funciones que realizan son Instituciones consideradas como complementarias de la actividad crediticia, por lo que a continuación se presenta una breve descripción del objeto que persigue cada una de ellas.

**Los Almacenes Generales de Depósito.**- tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda; pueden realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza. (8)

---

7).- Villegas H. Eduardo y Ortega O. Rosa Ma., El Nuevo Sistema Financiero Mexicano, Editorial Pac, S. A., Primera Edición, 1991, p.94, 95 y 97.

8).- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Reformada y Adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio y 23 de diciembre de 1993, Talleres de Impresión de la Comisión Nacional Bancaria, Artículo 11, p.7.

**Las Arrendadoras Financieras.-** tienen principalmente por objeto celebrar contratos de arrendamiento financiero, mediante el cual la Arrendadora Financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato, la compra de los bienes, a un precio inferior a su valor de adquisición, a prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal con una renta inferior y a participar con la Arrendadora Financiera en el precio de la venta de los bienes a un tercero.

Adquirir bienes, para darlos en arrendamiento financiero; adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero; obtener préstamos y créditos de Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas del país o de entidades financieras del exterior, así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que serán objeto de arrendamiento financiero. (9)

**Las Sociedades de Ahorro y Préstamo.-** son personas jurídicas colectivas no lucrativas cuyo objeto es la captación de recursos exclusivamente de sus socios, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando la Sociedad obligada a cubrir el principal, y en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, la colocación de dichos recursos se hará únicamente entre los

9).- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Reformada y Adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio y 23 de diciembre de 1993, Talleres de Impresión de la Comisión Nacional Bancaria, Artículos 24, 25 y 27, p.16,17 y 18

propios socios o en inversiones en beneficio mayoritario de los mismos. (10)

**Las Uniones de Crédito.-** son organizaciones que pueden operar en las ramas económicas en que se ubiquen las actividades de sus socios, y pueden realizar las siguientes actividades: Facilitar el uso del crédito a sus socios y prestar su garantía o aval en los créditos que contraten sus socios; recibir préstamos exclusivamente de sus socios, de Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas del país o de entidades financieras del exterior, así como de sus proveedores; emitir títulos de crédito en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista, excepto obligaciones subordinadas; practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase; descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus socios o de las operaciones que se les autoricen, con las personas de las que reciban financiamiento, así como afectar en fideicomiso irrevocable tales títulos y esos derechos para garantizar las emisiones que realice; recibir de sus socios depósitos de dinero para el exclusivo objeto de prestar servicios de caja, cuyos saldos podrá depositarlos en Instituciones de Crédito o invertirlos en valores gubernamentales; recibir de sus socios depósitos de ahorro; adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en cartera; tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus socios para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias; promover la organización y administrar empresas industriales

10).- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Reformada y Adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio y 23 de diciembre de 1993, Talleres de Impresión de la Comisión Nacional Bancaria, Artículos 38-A y 38-B, p.23.

o comerciales, para lo cual podrán asociarse con terceras personas; encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o por terceros; comprar, vender y comercializar materias primas, mercancías y artículos diversos, así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria o industrial, por cuenta de sus socios o de terceros para enajenarlos o rentarlos a sus socios o a terceros, sin que dichas operaciones constituyan su actividad preponderante; encargarse por cuenta propia de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios, y realizar por cuenta de sus socios operaciones con empresas de factoraje financiero, así como recibir bienes en arrendamiento financiero destinados a su objeto social. (11)

**Las Empresas de Factoraje Financiero.-** pueden realizar principalmente las operaciones siguientes: Celebrar contratos de factoraje financiero, entendiéndose como tal, aquella actividad que celebran esas empresas con sus clientes, personas morales o físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas a cargo de dichas empresas de factoraje financiero; obtener préstamos y créditos de Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de sus operaciones o para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social; emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito en serie o en masa, para su colocación entre el gran público

11).- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Reformada y Adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio y 23 de diciembre de 1993, Talleres de Impresión de la Comisión Nacional Bancaria, Artículos 39 y 40 p.27, 28 y 29.

inversionista; descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma los títulos de crédito o derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje, con las personas de las que reciban los financiamientos, así como afectar en fideicomiso irrevocable esos títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de factoraje financiero a efecto de garantizar el pago de las emisiones que realice; constituir depósitos a la vista y a plazo en instituciones de crédito o en entidades financieras del exterior, así como adquirir valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores. (12)

**Las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.-** que son aquellas en las que en el capital de una sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, participa una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial. (13)

**Las Casas de Cambio.-** su actividad es considerada como auxiliar dentro del Sistema Financiero Mexicano y su objeto principal es la realización en forma habitual y profesional de la compra, venta y cambio de divisas con el público dentro del territorio nacional. (14)

---

12).- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Reformada y Adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio y 23 de diciembre de 1993, Talleres de Impresión de la Comisión Nacional Bancaria, Artículo 45-A, p.34 y 35.

13).- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Reformada y Adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio y 23 de diciembre de 1993, Talleres de Impresión de la Comisión Nacional Bancaria, Artículo 45 Bis 1, p.40.

14).- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Reformada y Adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio y 23 de diciembre de 1993, Talleres de Impresión de la Comisión Nacional Bancaria, Artículo 31, p.60 y 61.

**Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.-** realizan principalmente las siguientes operaciones: Seguros de Vida, Accidentes y Enfermedades, y Daños, dentro de estos últimos se encuentran los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos y los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como las operaciones de reaseguro y reafianzamiento; y entre otros el constituir e invertir las reservas establecidas en la Ley, las sumas por concepto de dividendos o indemnizaciones que les confíen los asegurados o sus beneficiarios, y actuar como Institución Fiduciaria en el caso de fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren, y también en el caso de seguros de vida, en las primas de antigüedad, fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas o con la administración de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establecen las leyes sobre seguridad social y de primas de antigüedad.

**Las Sociedades Mutualistas de Seguros.-** se caracterizan porque las operaciones de seguro que practican no deben producir lucro o utilidad para la Sociedad ni para sus socios, debiendo cobrar solamente lo indispensable para cubrir los gastos generales que ocasione su gestión y para constituir las reservas necesarias a fin de poder cumplir sus compromisos para con los asegurados. (15)

**Casas de Bolsa.-** son las únicas sociedades autorizadas para actuar principalmente como intermediarios en la

---

15).- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), Última Edición 1993, Artículos 7, 35, 78, 80 y 81, p.101, 105 y 107.

compraventa de los valores, entendiéndose como tales las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se emitan en serie o en masa; proporcionar el servicio de guarda y administración de valores; conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores en garantía de éstos; y realizar operaciones para venta propia que faciliten la colocación de valores o que coadyuven a dar mayor estabilidad a los precios de éstos y a reducir los márgenes entre cotizaciones de compra y venta de los propios títulos. La Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., es el único lugar donde pueden comprarse o venderse los diferentes valores autorizados, cuyos socios son las propias Casas de Bolsa, dentro de sus principales funciones es el proporcionar un lugar adecuado para las operaciones de corretaje, así como vigilar, garantizar y registrar dichas operaciones. (16)

**Las Instituciones de Fianzas.-** son sociedades anónimas que tienen por objeto otorgar fianzas a título oneroso. (17)

**Las Sociedades de Inversión.-** tienen por objeto la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista. Existen tres tipos: Las Sociedades de Inversión Comunes, que operan con valores y documentos de renta variable y de renta fija; Las Sociedades de Inversión

---

16).- El Sistema Financiero Mexicano, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, Edición 1983-1988, p.215.

Ley del Mercado de Valores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, Edición 1983-1988, Artículos 3ro. y 22, p.27 y 40.

17).- Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, Edición 1985, Artículos 1ro. y 15, p.23 y 27.

de Renta Fija, que operan exclusivamente con valores y documentos de renta fija y la utilidad o pérdida neta se asignará diariamente entre los accionistas, y Las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo, que operan con valores y documentos emitidos por empresas que requieren recursos a largo plazo y cuyas actividades están relacionadas preferentemente con la Planeación Nacional del Desarrollo.  
(18)

## **1.2. Autoridades que Ejercen Control en el Sistema Financiero Mexicano**

### **1.2.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Como ya se ha señalado en párrafos anteriores, el Estado al realizar sus diversas actividades, dentro del Sistema Financiero Mexicano se convierte en actividad financiera que la ejerce por conducto del Poder Ejecutivo y éste a su vez la desarrolla a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, principalmente está facultada para: Formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, las leyes de ingresos federal y del Departamento del Distrito Federal, así como el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales y del D.D.F.; planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Bancario; realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga

---

18).- Ley de Sociedades de Inversión, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, Edición 1985, Artículos 3ro, 4o., 17, 19 y 22, p.31, 32, 39, 40 y 41.



uso del crédito público; manejar la deuda pública de la Federación y del D.D.F.; dirigir la política monetaria y crediticia, y ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y organizaciones auxiliares del crédito.

De acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la intervención dentro del Sistema Financiero Mexicano la realiza principalmente a través de las Direcciones Generales de Ingresos; Crédito Público; Deuda Pública; Programación, Organización y Presupuesto; Banca de Desarrollo; Banca Múltiple, y de Seguros y Valores. (19)

#### 1.2.2. Comisión Nacional Bancaria

La Comisión Nacional Bancaria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es un Organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de la supervisión, inspección y vigilancia de las Instituciones de Crédito, así como de las Organizaciones Auxiliares del Crédito y Casas de Cambio, estableciéndose también que cuando infrinjan dichas Leyes y las disposiciones que emanan de ellas, aplicarles las respectivas sanciones y multas. La inspección, se sujeta al Reglamento que al efecto expide el Ejecutivo Federal y se efectúa a través de visitas que tendrán por objeto: Revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pueda afectar

---

19).- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, S.A., 29a. Edición, 1993, Artículos 10., 6o., 7o., 10, 11, 26 y 31.

la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que esas Instituciones se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas de la materia. La **vigilancia**, consiste en cuidar que dichas Instituciones cumplan con las disposiciones de las citadas Leyes y las que deriven de las mismas, y atiendan las observaciones e indicaciones de la Comisión, como resultado de las visitas de inspección practicadas. (20)

### 1.2.3. Comisión Nacional de Valores

La Comisión Nacional de Valores, es un Organismo de igual manera desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y Ley de Sociedades de Inversión, está encargada principalmente de regular el mercado de valores y de vigilar la debida observancia de dicha Ley y de sus disposiciones complementarias; inspecciona y vigila el funcionamiento de las Casas de Bolsa y la Bolsa de Valores, a los emisores de Valores; autorizar a los valuadores independientes para valorar activos fijos de sociedades anónimas; dictar medidas de carácter general a los agentes y bolsas de valores; ordenar la suspensión de cotizaciones de valores cuando existan condiciones desordenadas; intervenir administrativamente a las Casas de Bolsa, Bolsas de Valores y Sociedades de Inversión con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez; formar la estadística nacional de valores; hacer publicaciones sobre el mercado de valores y aprobar toda clase de propaganda dirigida al

---

20).- Ley de Instituciones de Crédito, Comisión Nacional Bancaria, Talleres de Imprenta, Edición 1994, Artículos 123, 125, 133 y 134, p.77, 78, 79, 80, 81, 82 y 86.  
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Comisión Nacional Bancaria, Talleres de Imprenta, Edición 1994, Artículos 88 y 89 p.66 y 67.

público de las Sociedades de Inversión; aprobar los planes de venta de acciones emitidas por las Sociedades de Inversión; ordenar visitas de inspección a las Sociedades de Inversión y a las Sociedades Operadoras de las Sociedades de Inversión; ser Organo de consulta del Gobierno Federal y de los Organismos Descentralizados en materia de valores; certificar inscripciones que obren en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios; dictar las normas de registro de operaciones a las que deberán sujetarse los agentes y bolsas de valores; actuar como conciliador o árbitro en conflictos originados por operaciones de valores e imponer las sanciones por infracciones a las citadas leyes o a las disposiciones que emanan de ellas. (21)

#### **1.2.4. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, inspecciona y vigila a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, la que se registrá para esos efectos en materia de seguros y fianzas respecto de dichas Instituciones, por las disposiciones relativas a la inspección y vigilancia de la Ley de Instituciones de Crédito, pero además entre otras facultades coadyuva con dicha Secretaría, en el desarrollo de las políticas adecuadas para la selección de riesgos técnicos y financieros, así como para la asunción de responsabilidades y aspectos financieros en relación con las operaciones practicadas por el Sistema Asegurador y Afianzador, impone

21).- Ley del Mercado de Valores, Porrúa, S.A., 37a. Edición, 1992, Artículos 40 y 41, p.462 y 463.

sanciones por las infracciones a las citadas leyes o a las disposiciones que emanan de ellas, y también es órgano de consulta de la propia Secretaría en cuanto al régimen asegurador y afianzador. (22)

#### **1.2.5. Banco de México**

El Banco de México, es una persona de derecho público, con carácter autónomo, es el Banco Central de la Nación y tiene por finalidades: El proveer a la economía del país de moneda nacional y con la consecución de esa finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda y promover el sano desarrollo del Sistema Financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. (23)

### **1.3. Influencia del Estado en la Economía Nacional**

#### **1.3.1. El Derecho Económico en México**

El Derecho Económico en México, adquiere relevancia Constitucional a partir de 1917, al establecer en su Artículo 27 la propiedad como función social, pilar esencial del sistema de economía mixta, puesto que entrega a la Nación el origen de toda propiedad, de igual manera la

22).- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), Última Edición 1993, Artículos 106, 108, 129, 131, 132, 133, 134 y 135.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Última Edición 1993, Artículos 66 y 68, p.43 y 44.

23).- Ley del Banco de México, Diario Oficial de la Federación del día 23 de diciembre de 1993, Artículos 1o. y 2o.

rectoría del Estado ha sido factor determinante, de su desarrollo democrático, armonizando con las libertades individuales especialmente el Artículo 5o. que reconoce la libertad del trabajo, principio de la libre concurrencia, base de una economía privada o de mercado.

En cuanto a la legislación secundaria, desde la década de los veintes, el legislador ha venido legitimando la intervención estatal, nacionalizando sectores estratégicos como la energía eléctrica, los ferrocarriles, el petróleo y otras áreas. Los antecedentes del Derecho Económico están desde la Constitución de 1917, que lejos de postular un sistema de economía liberal, refuerza y legitima la presencia rectora del Estado, facultándolo para planificar en forma concertada e indicativa el desarrollo económico y social de México. (24)

#### 1.3.1.1. Objeto

El Derecho Económico, que surge como una nueva rama del derecho público y de lleno en el amplio campo de lo económico y social, en los sistemas socializados y mixtos que corresponden a sistemas jurídicos administrativistas y públicos con la coexistencia de derechos públicos y privados, nace como un instrumento que regula, disciplina y sanciona la política económica y la planificación en busca del desarrollo que equilibre necesidades sociales ilimitadas frente a recursos materiales escasos.

La política económica estudia, sistematiza y evalúa los instrumentos técnicos de intervención estatal con el fin de regular la producción, distribución, circulación y consumo

24).- Jorge Witker V., Derecho Económico, Editorial Harla, Última Edición 1992, p.16 y 17.

en una comunidad que aún mantiene mecanismos de mercado para la asignación de recursos.

#### 1.3.1.2. Concepto

Así pues, existen en el derecho comparado diferentes conceptos o definiciones de Derecho Económico, de las cuales sólo se señalan las siguientes:

- "Conjunto de principios y de normas jurídicas que regulan la cooperación humana en las actividades de creación, distribución, cambio y consumo de la riqueza generada por un sistema económico".

- "Conjunto de estructuras y medidas jurídicas con las cuales utilizando facultades administrativas, la administración pública, influye en el comportamiento de la economía privada".

- "Derecho regulador de la economía mixta que tiene por finalidad conciliar los intereses generales protegidos por el Estado por un lado, y los intereses privados por otro".

- "Conjunto de técnicas jurídicas que formula el Estado contemporáneo para la realización de su política económica".

- "Conjunto de principios y de normas de diversas jerarquías sustancialmente de derecho público que inscritas en un orden público económico plasmado en la Carta Fundamental, facultan al Estado para planear indicativa o imperativamente el desarrollo económico y social de un país".

### **1.3.1.3. Fines**

Los fines que persigue el Derecho Económico son los que a continuación se señalan:

- Organizar la economía macrojurídicamente;
- Asignar al Estado un poder de Dirección;
- Contiene normas generalmente de derecho público;
- Busca conciliar los intereses generales con los privados;
- Persigue proteger los sectores débiles de la sociedad, y
- Son normas de carácter nacional. (25)

### **1.3.2. Las Finanzas Públicas como Instrumentos de la Política Fiscal para el Equilibrio de la Economía**

Las finanzas públicas, constituyen instrumentos fundamentales para la política económica, pues la actividad financiera Estatal es de contenido esencialmente económico, determinado por factores políticos y sociológicos que operan en cada país y en cada sistema.

Las finanzas públicas estudian la actividad financiera estatal desde el punto de vista económico, sociológico y político. La relación entre aquellas y el derecho económico reside en que éste determina la política aplicable a dichas finanzas, y es precisamente el gasto público y los ingresos correspondientes obtenidos por el Estado.

La importancia de las finanzas públicas en el sistema

25).- Jorge Witker V., Derecho Económico, Editorial Harla, Última Edición 1992, p.6, 7, 9 y 10.

económico es que se vinculan directamente con la inversión pública, en los casos de las compras estatales de bienes y servicios; pagos de transferencias; sueldos y salarios; impuestos directos e indirectos; tarifas aduaneras, y en empresas públicas. Asimismo, están a su vez relacionadas con los instrumentos monetarios, crediticios y cambiarios, que consiste en el financiamiento del déficit fiscal, la emisión de dinero y crédito del Banco Central, colocación de títulos y bonos, empréstitos externos, tasas de interés, encaje legal del sistema bancario del que actualmente opera la obligatoriedad de un coeficiente de liquidez, devaluaciones y control de divisas.

### **1.3.3. El Presupuesto Federal**

El Presupuesto de Egresos de la Federación, que tiene sustento jurídico en los Artículos 74 y 131 Constitucionales y 4o., 13, 15, 16 y 17 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1976, es el medio por el cual se sirve el Estado para ordenar el mecanismo de sus gastos y de sus ingresos. Con la rectoría del Estado, ha hecho del presupuesto un instrumento de política económica y de administración aplicado a la consecución de objetivos determinados. Asimismo, puede decirse que es un documento oficial que contiene un plan, preliminarmente elaborado y aprobado por el Ejecutivo Federal, acerca de los ingresos y gastos públicos, sancionado en definitiva por el H. Congreso de la Unión.

Es políticamente una toma de decisión que supone tres aspectos fundamentales: 1) señalamiento de los objetivos de política económica más importantes que el Estado se haya



impuesto; 2) evaluación de las erogaciones por realizar, para alcanzar cada una de esas metas en varias posibilidades; 3) una medición aproximada de las aptitudes e intenciones de la comunidad para hacer frente al egreso total que implica el programa de gobierno.

#### **1.3.4. La Deuda Pública**

El aumento creciente de los gastos gubernamentales para atender a las necesidades colectivas, ha llevado a los Estados contemporáneos a recurrir al endeudamiento tanto interno como externo. En México, el Artículo 73, fracción VIII Constitucional faculta al H. Congreso de la Unión para dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobarlos, para reconocerlos y mandar pagar la deuda nacional. La Ley General de Deuda Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1976, tiende a optimizar el uso de los recursos financieros que capte el sector público federal a través del crédito tanto interno como externo; busca asegurar los sistemas de información necesarios para conocer, vigilar y evaluar en todo momento la situación crediticia del país; faculta específicamente al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contrate empréstitos y los garantice, emitir valores clasificables tales como títulos de crédito y avalarlos; además vigila que los créditos obtenidos por las dependencias y entidades públicas se apliquen a planes productivos que autogeneren el pago de ese servicio de deuda, y llevar el registro de la deuda pública.

(26)

---

26).- Jorge Witker V., Derecho Económico, Editorial Harla, Última Edición 1992, p.112, 113 y 115.

#### **1.4. La Planeación Económica en México**

##### **1.4.1. Nociones Generales**

Sea cual fuere el sistema sociopolítico imperante en cada país, es siempre el Estado el sujeto planificador, pues toma a su cargo las tareas fundamentales de la planificación en los distintos niveles de la actividad estatal.

En nuestro sistema jurídico, el mandato planificador del desarrollo nacional se encuentra plasmado en el Artículo 26 Constitucional que señala que: El Estado organizará un Sistema Nacional de Planeación Democrática; la Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular, misma que determinará los órganos responsables del proceso de planeación; que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 5 de enero de 1983, establece que: Es responsabilidad del Ejecutivo Federal, conducir la planeación nacional del desarrollo, y por tanto, elaborar, aprobar y publicar en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Plan Nacional de Desarrollo, dentro de los seis primeros meses de la gestión del Presidente de la República.

##### **1.4.2. Objeto**

De acuerdo a lo señalado en la Ley de Planeación, podríamos decir que la planeación nacional del desarrollo tiene por objeto la ordenación racional y sistemática de las

acciones que en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con los principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen. Dicho proceso de planificación deberá integrarse en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el cual deberá contemplar la participación de todos los sectores sociales.

#### **1.4.3. El Plan Nacional de Desarrollo**

En la anterior administración, el Ejecutivo Federal promovió una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversas leyes de carácter financiero, con objeto de fijar los principios normativos del Estado como rector del desarrollo económico y social de la Nación.

El Plan Nacional de Desarrollo, precisa los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del país; contiene previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determina los instrumentos y designa los responsables de su ejecución; establece los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se refieren al conjunto de la actividad económica y social, y rige el contenido de los programas que se generen en el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Para cumplir con las disposiciones legales y garantizar el carácter democrático de la planeación del desarrollo, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se organiza el proceso del diálogo y comunicación por medio de los Foros

de Consulta Popular para la Planeación, con objeto de recoger en el Plan, las propuestas de los distintos sectores y grupos que integran la población del país para enfrentar los retos actuales con decisión, orden y perseverancia. La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se realiza a través de un proceso interno para vincular y sistematizar los distintos planteamientos de los coordinadores de sector, los que a su vez recogen e integran las propuestas y consideraciones, tanto de las entidades coordinadas, como de las entidades federativas, estas últimas por medio de los Comités Estatales de Planeación del Desarrollo. (27)

Los Objetivos y Estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para 1989-1994 fueron: Modernizar al Estado y sus relaciones con otras naciones, con los sectores y grupos sociales y con los ciudadanos, en general la estrategia era modernizar a México. La estructura general de la estrategia lo fue:

A) Soberanía, Seguridad Nacional y promoción de los intereses de México en el exterior.

B) Ampliación de nuestra vida democrática.

- Preservación del Estado de Derecho
- Perfeccionamiento de los Procesos Políticos
- Modernización del Ejercicio de la Autoridad
- Participación y Concertación Social

C) Recuperación Económica con Estabilidad de Precios.

- Estabilización Continua de la Economía

27).- Jorge Witker V., Derecho Económico, Editorial Harla, Última Edición 1992, p.58, 59, 60, 61, 62 y 63.

- Ampliación de la Inversión
- Modernización Económica

D) Mejoramiento Productivo del Nivel de Vida.

- Creación de empleos productivos y bien remunerados
- Atención de las demandas sociales prioritarias
- Protección del medio ambiente
- Erradicación de la pobreza extrema (28)

**1.5. La Banca y su Influencia Económica en el País**

**1.5.1. Orígenes de la Banca**

Durante casi todo el Siglo XIX, la usura y el crédito prendario practicados por los grandes comerciantes y el Clero, fueron hechos como ya se ha señalado en los anteriores puntos del presente Capítulo, los que constituyeron los principales canales de financiamiento de la actividad económica mexicana. El Banco Nacional Monte de Piedad, que era una Institución Gubernamental de Crédito Prendario, y el Banco de Londres, México y Sudamérica que era sucursal de un banco inglés, fueron las únicas instituciones con las que contaba el país y su participación como tales era realmente muy limitada. La insuficiencia de instituciones crediticias, combinado con la libre acuñación monetaria, propiciaron grandes irregularidades en el ámbito monetario que se manifestaron en una permanente inestabilidad del patrón monetario nacional e imposibilitaron el surgimiento de nuevos activos monetarios.

---

28).- Decreto por el que se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de mayo de 1989, p.36, 37 y 42.

Con el Porfiriato se inicia la historia de la actividad bancaria en México, ya que con la acumulación de capitales mercantiles, el crecimiento del comercio exterior, la modernización y expansión minera, la apertura de los ferrocarriles y el establecimiento de las primeras grandes fábricas, acentuaron la necesidad del establecimiento de bancos, al mismo tiempo que generar recursos con los cuales crearlos.

El año de 1880, marcó el inicio del proceso de constitución del Sistema Bancario del Porfiriato. Si bien es cierto que la actividad bancaria en México había sido inaugurada por una sucursal de un banco inglés, el Banco de Londres, México y Sudamérica en 1864, y más tarde por los bancos pioneros de Chihuahua, el de Santa Eulalia en 1875 y el Mexicano de Chihuahua, en 1878, en sentido estricto, durante el período de 1880 a 1897, el crédito apareció regularmente organizado a través de prácticas estables y de instituciones especializadas. Durante esos años se instalaron en el país catorce bancos de emisión, un banco hipotecario, y se ampliaron las facultades del Banco Nacional Monte de Piedad, institución gubernamental de crédito prendario, para que funcionara como banco de emisión, sin sujetarse a una legislación especializada en la materia. Previamente a 1884, año en que se introducen al Código de Comercio algunas cláusulas sobre legislación bancaria, surgieron ocho bancos de los cuales sólo cuatro gozaban de una concesión otorgada por el Gobierno Federal: El Nacional Mexicano, el Mercantil Agrícola e Hipotecario, el Internacional Hipotecario y el Banco de Empleados. Es importante señalar que los Gobiernos Locales y el Gobierno Federal otorgaron concesiones bancarias en buena medida por las ventajas crediticias que reportaba la instalación de un banco.

El 20 de abril de 1884, se expidió un nuevo Código de

Comercio, al cual se le habían agregado algunas disposiciones sobre materia bancaria. Entre los preceptos más importantes se encontraron: La exclusividad otorgada al Gobierno Federal para la autorización en el establecimiento de las instituciones bancarias; la prohibición a las sociedades bancarias o a particulares radicados en el extranjero, para establecer en México sucursales o agencias bancarias con facultad de emitir billetes, la limitación en la emisión fiduciaria, la cual no podría ser mayor que el capital exhibido, asimismo una tercera parte de ella debía garantizarse con un depósito en la Tesorería Federal, hecho en dinero efectivo o títulos de la Deuda Pública, o bien mediante fianza, y otra tercera parte de la emisión se garantizaría conservando su equivalente en efectivo en las cajas del establecimiento; se debería de pagar un impuesto del 5% sobre el total de billetes emitidos; y no podría seguir funcionando ninguno de los bancos establecidos sin sujetarse a los requisitos del Código, de otra forma se pondría en liquidación.

Las condiciones legales que el Código de Comercio imponía al funcionamiento de los bancos existentes en la República Mexicana eran bastante duras y limitaban al conjunto de actividades que desarrollaban, ya que los ponían en grave situación e incluso a su liquidación, y contrastaban con los grandes privilegios otorgados al Banco Nacional de México, creado con una concesión de 50 años para funcionar como Banco de emisión cuyos billetes fueron los únicos aceptados en pagos oficiales y que éste funcionara como banquero del Gobierno Federal; estaría exento del pago de cualquier impuesto tanto federal como local, existente o por crear (excepto el predial y el timbre), sobre su capital, acciones, billetes y dividendos independientemente del monto que alcanzaran. Ante tal situación, en 1889 se expidió un nuevo Código de Comercio cuyo espíritu fue el de no legislar muy en firme sobre materia bancaria hasta no

contar con un amplio estudio que pusiera a la luz al mejor Sistema Bancario para México, es así como señaló que las instituciones de crédito se regularían por una ley especial y mientras ésta se expedía ninguna de dichas instituciones podría establecerse en la República sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sin el contrato respectivo aprobado en cada caso por el H. Congreso de la Unión.

Con la Ley General de Instituciones de Crédito de la República Mexicana, promulgada en 1897, se inició un serio intento de reorganización del Sistema Bancario en su conjunto. La nueva Legislación, en cuya elaboración participaron los banqueros y autoridades hacendarias, pretendía el establecimiento de un sistema de banca especializada acorde con las necesidades de financiamiento del desarrollo económico del país. La nueva Ley Bancaria se ocupó de regular el funcionamiento de tres tipos específicos de bancos: los de emisión, refaccionarios y los hipotecarios, refrendándose la disposición de que sólo el Ejecutivo Federal estaba autorizado para otorgar concesiones bancarias, además otorgó la exención de impuestos federales y locales sobre el capital, acciones y dividendos a los primeros bancos que se establecieran en cualquier Estado donde no hubiese ninguna sucursal bancaria, puesto que con ésto se intentaba estimular la expansión de la actividad bancaria a lo largo del país, ya que era necesario atender la demanda crediticia de todos aquéllos sectores que requerían capital para la expansión o modernización de sus empresas o de sus haciendas, y evitar la concentración en las plazas comerciales más importantes. Entre 1897 y 1907 se alcanza una gran expansión de la actividad bancaria.

El 19 de junio de 1908, se promulgó una serie de reformas a la Ley de Instituciones de Crédito de 1897, ya que la mayor parte de los bancos de emisión estaban



funcionando sobre bases inestables, sus capitales en muchos casos eran ficticios y sus inversiones y préstamos carecían de la suficiente garantía y necesaria liquidez, asimismo se hacían cargo de ciertos negocios que por su naturaleza no entraban dentro de las operaciones propias de los bancos de emisión y descuento. Para finales del régimen de Porfirio Díaz, y previamente al estallido de la Revolución Mexicana, la crisis fue generalizada en el conjunto del Sistema Bancario, exceptuando a los bancos más grandes, algunos de los cuales sobrevivieron al proceso revolucionario e incluso participaron en la formación del Sistema Bancario moderno del país con la fundación del Banco de México.

Con posterioridad a la crisis de 1929, el Sistema Financiero Mexicano sufre importantes cambios con la transformación de los antiguos bancos que habían estado ligados a los intereses agrarios del Porfiriato, en instituciones ligadas a la propiedad urbana y a la expansión industrial de las décadas siguientes. En los años treinta, se comienza a impulsar el surgimiento de las Instituciones Nacionales de Crédito.

Con la Ley de 1941, se define que el Sistema Bancario se organiza con instituciones especializadas. En 1970, las autoridades hacendarias introdujeron disposiciones legales que eliminaron el tradicional concepto de banca especializada. Por último en 1974, con la Banca Múltiple se abandona el concepto de banca especializada, con el propósito de evolucionar hacia instituciones que operen todo tipo de instrumentos para allegarse recursos en plazos y en mercados diferentes, y que ofrezcan a su clientela servicios financieros integrados. (29)

---

29).- José Manuel Quijano, La Banca Pasado y Presente, Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C., Editorial Edicupes, S.A., Edición 1982, p. 15, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 76, 193 y 194.

En 1982, con la estatización bancaria se permitió que las instituciones de crédito orientaran de mejor manera la transferencia de recursos financieros al público en general, así en su intervención en el desarrollo nacional, el instrumento bancario adquirió una mayor significación y se le confirmó como palanca decisiva de la estrategia gubernamental. A partir de 1990, al haberse modificado el Artículo 28 Constitucional y con la expedición de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 18 de julio de 1990, se reprivatizó la banca como parte de la modernización del Estado que en ese entonces adoptó como estrategia de política económica el privatizar sectores no prioritarios de la actividad que realiza, y se reestableció el régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito, confirmándose el prestar el servicio por instituciones de banca múltiple y por instituciones de banca de desarrollo. (30)

#### 1.5.2. La Banca Central

La Banca Central, como en algunos casos suele denominarse en diversos países, pero que realmente el término más usual como se les indentifica es como Banco Central, que se caracteriza por ser el Organismo del Gobierno que lleva a cabo las principales operaciones financieras del mismo y, mediante la ejecución de estas operaciones influye sobre el comportamiento de las instituciones financieras de un país para mantener la política económica del gobierno. Como antecedente histórico se puede decir que esas funciones han sido llevadas a cabo en varios países por instituciones que realizaban

---

30).- Testimonio del Mercado de Valores Tomo III Financiamiento del Desarrollo, Nacional Financiera, S.N.C., p. 270.

operaciones de bancos de depósito. Los bancos centrales difieren de los bancos comerciales en ciertos aspectos vitales; en primer lugar, están dirigidos por personas que se encuentran estrechamente vinculadas con el gobierno, pero en el caso de México, a raíz de la nueva Ley del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 23 de diciembre de 1993, no es así, ya que dicho Instituto Central goza de autonomía; en segundo lugar, su objetivo no consiste en lograr el máximo posible de utilidades, que es la meta a largo plazo de los bancos de depósito; en tercer lugar, deben tener una relación especial con los bancos de depósito, mediante la cual pueden influir sobre ellos para que se ajusten a la política económica del gobierno. (31)

Los bancos centrales pueden tener todas o una parte de las características siguientes:

- Son de propiedad pública;
- Son la fuente de dinero en efectivo fundamental de la economía;
- Son el banquero y asesor financiero del gobierno;
- Son el banquero de los bancos comerciales;
- Son el prestatario de última instancia;
- Son el guardian y administrador de las reservas del exterior, y
- Son el regulador de las actividades financieras.

**Son de Propiedad Pública.**- Si bien los bancos centrales muestran una gran variedad de organización legal, lo más común es que sean de propiedad pública. Hay excepciones importantes a la regla general de que la banca central es de

31).- R. S. Sayers, La Banca Moderna, Fondo de Cultura Económica, Quinta Edición 1968, p.70.

propiedad pública, divididas en dos categorías; la primera es que el gobierno aporta parte del capital que posee el banco central y el restante lo tienen ciertas instituciones en su poder; la segunda consiste en que el capital es propiedad absoluta de ciertas instituciones privadas. En México, la mayoría de las acciones son propiedad del gobierno.

**Son la fuente fundamental de dinero en efectivo.-** La capacidad que tiene el banco central de ejercer un control a discreción sobre el sistema bancario se debe a la facilidad que éste tiene de proporcionar sin restricción alguna dinero en efectivo a la economía, puesto que normalmente el banco central imprime y emite billetes bancarios y por lo menos distribuye monedas, además de que en el caso de México, entre otros, otorga apoyo financiero al Gobierno Federal. (En muchos países, la responsabilidad de producir monedas la tiene la Casa de Moneda, y esto se debe a antiguas costumbres y a la tradición).

**Son el Banquero y Asesor Financiero del Gobierno.-** Lo normal es que exista la misma relación entre un banco central y el gobierno que la que existe entre un banco comercial y sus clientes, así el banco central se encarga de los negocios bancarios gubernamentales y asesorará a éste con respecto a los aspectos técnicos y de rutina de esos negocios y en sus actividades financieras que lleva a cabo dentro del Sistema Bancario.

**Son el Banquero de los bancos comerciales.-** El banco central proporciona servicios bancarios a los bancos comerciales a través de depósitos que éstos realizan en aquél para pagos de diversas transacciones entre otras,

destacan las que celebran con gobiernos y otras instituciones del exterior, y otro servicio en especial es que el banco central tiene reservas de dinero en efectivo de los bancos comerciales en su poder.

**Son el prestatario de última instancia.-** Esta función deriva de la posición del banco central como la fuente fundamental del dinero en efectivo nacional, ya que está dispuesto a proporcionar facilidades de préstamo a diversas instituciones financieras.

**Son el Guardian y Administrador de las reservas del exterior.-** Este punto deriva desde el período de la post-guerra, ya que consistía en que el banco central adquiría y custodiaba divisas extranjeras que ganaban los residentes de un país por las actividades económicas que éstos llevaban a cabo con extranjeros. En la actualidad los bancos centrales deben conservar determinada reserva de divisas para hacer frente a los compromisos de pago que un gobierno tiene con otro del exterior y en un momento dado puede poner en operación restricciones a través del denominado control de cambios.

**Son el regulador de las actividades financieras.-** Muchos de los bancos centrales tienen autoridad para regular las operaciones que llevan a cabo los bancos y las otras instituciones financieras de un país, ya sea para asegurar su solvencia o para proteger a las personas que depositan dinero en los bancos. Puede regular las condiciones que harán posible el nacimiento de nuevos bancos; restringir la gama de actividades bancarias y determinar los términos y condiciones bajo los cuales los bancos otorgan préstamos y aceptan depósitos, asegurando así el buen funcionamiento del

sistema monetario y financiero y la honesta y competente administración de las instituciones financieras. (32)

Es así como la finalidad esencial de un banco central es la de controlar a la banca privada, para que ésta colabore secundando en especial la política monetaria y de crédito del gobierno y en general en su política económica, para lo cual debe de contar con medios de control y estar subordinado al Estado, y debe ser de propiedad del gobierno. El control del banco central sobre los bancos comerciales consiste en: apoyarlos con la facultad que tiene para crear dinero; imponerles una relación entre su pasivo y su efectivo en caja y les fija la obligación de tener depósitos. (33)

De acuerdo a las ideas expuestas, podría resumirse que las funciones fundamentales de un banco central son:

- Emisión de billetes de banco y moneda,
- Control del crédito para evitar inflaciones y deflaciones,
- Servir de agente financiero al gobierno federal
- Custodiar las reservas,
- Servir de cámara de compensación entre las instituciones de crédito,
- Ser banca de redescuento para las instituciones de crédito, y
- Regular y vigilar la aplicación del encaje legal, y en el caso de México el de establecer un

32).- John D. Stanford, El Dinero, la Banca y la Actividad Económica, Editorial Dica, S.A., Edición 1982, p.65, 66, 67, 68, 69 y 70.

33).- Hugo Rangel Couto, La Teoría Económica y el Derecho, Porrúa, S.A., Tercera Edición 1980, p.18.

coeficiente de liquidez obligatorio para las instituciones de crédito.(34)

Con respecto al desglose de estos puntos, se realizará un análisis más detallado en el Capítulo II del presente trabajo de tesis, cuando se hable del Banco de México.

### **1.5.3. Evolución de la Banca**

#### **1.5.3.1. La Banca Nacional**

El Gobierno Federal para apoyar financieramente las actividades prioritarias que demandaba el país en materia urbana y agropecuaria, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones de Crédito del 28 de junio de 1932, inició una etapa de participación en la actividad bancaria a través de crear las que se conocieron en su momento como Instituciones Nacionales de Crédito, con la apertura en ese entonces del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S.A., y el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., hoy denominados como Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo. (35)

El artículo 2o. de la citada Ley General de Instituciones de Crédito, señalaba que: "Son instituciones nacionales de crédito las constituidas con intervención del Estado Federal, bien que éste suscriba la mayoría del capital, bien que, aún en caso de no hacerlo, el Estado se

34).- Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, S.A., 4a. Edición 1991, p.229.

35).- Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, S.A., 4a. Edición 1991, p.19 y 20.

reserve el derecho de nombrar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta Directiva o de aprobar o vetar las resoluciones que la Asamblea o el Consejo tomen..." (36)

#### **1.5.3.2. La Banca Mixta**

Derivado de la participación que el Gobierno tuvo desde el año de 1932 en la actividad bancaria del país, también adquirió parte del total de las acciones del capital social de algunos bancos privados, lo que constituyó la llamada Banca Mixta. (37)

Es importante que quede señalado que la participación que realizaba el Gobierno en el capital social de la llamada Banca Mixta, era en forma indirecta y el fundamento legal fue el artículo 21, fracción VII de la Ley General de Instituciones de Crédito, de 1932 que señalaba: "El capital de las instituciones de crédito, en la parte que no esté representado por efectivo en caja o en depósitos en el Banco de México o en otras instituciones de crédito de la República, deberá ser invertido precisamente: Fracción VII.- En acciones de otras instituciones de crédito..." (38)

#### **1.5.3.3. La Banca Privada**

En términos generales, se podría decir que la banca

---

36).- Legislación Bancaria Tomo I 1830-1932, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Bancos, Seguros y Valores, Edición 1980, p.555 y 556.

37).- Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, S.A., 4a. Edición 1991, p.19.

38).- Legislación Bancaria Tomo I 1830-1932, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Bancos, Seguros y Valores, Edición 1980, p.563.



privada es aquella que esta constituida por particulares o tenían o eran dueños de la totalidad de las acciones de su capital social. El fundamento legal que los particulares tenían para constituir un banco a partir de 1932, lo fueron los artículos 10., 30., y 110. de la Ley General de Instituciones de Crédito, que señalaban que: "Para el establecimiento de una institución de crédito se requería de la concesión que obtuvieran del Gobierno Federal que era otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.(39)

#### **1.5.4. Rectoría del Estado sobre la Banca**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la Rectoría del Desarrollo Nacional, y contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo a las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado. (40)

Es así como el Estado interviene en la economía nacional, de tal manera que dirige la política económica a través de los instrumentos directos como son la política monetaria; fiscal, comercio exterior, y empresas públicas, y los instrumentos indirectos como las políticas salariales, de empleo, seguridad social, educativa, científica y tecnológica; interviniendo de igual forma en las

39).- Legislación Bancaria Tomo I 1830-1932, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Bancos, Seguros y Valores, Edición 1980, p.555, 556 y 558.

40).- Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, S.A., 4a. Edición 1991, p.11.

actividades económicas consideradas por la Constitución Política como estratégicas y prioritarias, considerada como una intervención administrativa pues generalmente se traduce en acciones realizadas a través de empresas públicas bajo la coordinación de diversas Secretarías de Estado, sustituyendo a los particulares en el proceso de desarrollo, producción y distribución de bienes económicos. (41)

Como ya se señaló con anterioridad desde que el Estado inició su participación en la actividad bancaria a partir de 1932, la rectoría que ejerce se dá principalmente en la banca de desarrollo a través del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que junto con el Banco de México, participa en los órganos de gobierno de dichas instituciones de crédito, emitiendo directrices con la finalidad de apoyar e impulsar los sectores, regiones y actividades estratégicas y prioritarias para el desarrollo integral del país.

#### **1.5.5. La Banca como Entidad Paraestatal**

Con motivo de la promulgación de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 1990, sólo a las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, como integrantes del Sistema Bancario Mexicano, se les considera como Entidades Paraestatales, ya que además de los Estatutos Sociales que son establecidos acordes a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, no sólo rigen su operación y funcionamiento en apego a lo establecido en sus Leyes y Reglamentos Orgánicos, en la Ley

41).- Jorge Witker V., Derecho Económico, Editorial Harla, Última Edición 1992, p.29, 30 y 31.

del Banco de México y la Ley de Instituciones de Crédito, sino que atendiendo a la integración de su capital social, también se les aplica toda la gama de las diversas disposiciones jurídico-administrativas que regulan a las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.

Lo anterior, se confirma por el hecho de que el Gobierno Federal al tener una participación del 66% en el capital social de cada una de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece las bases de organización entre la administración pública centralizada y paraestatal a través de la coordinación sectorial, son consideradas como empresas de participación estatal mayoritaria, agrupadas en el sector financiero que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puesto que entre otras atribuciones está facultada para planear, coordinar, evaluar y vigilar al Sistema Bancario del país.

Las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, al ser consideradas como entidades paraestatales, se pueden describir en términos generales los principales ordenamientos jurídico-administrativos que las regulan, de la manera siguiente:

- La Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de mayo de 1986, específicamente señala que regulará la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales, así como las relaciones de éstas con el Ejecutivo Federal o con sus Dependencias Gubernamentales. Que en lo no previsto por dicha Ley, se sujetarán a otras disposiciones según la materia que corresponda,

estableciéndose asimismo que las Sociedades Nacionales de Crédito quedarán sujetas a su legislación específica y sólo les será aplicable este ordenamiento en las materias y asuntos que sus leyes específicas no regulen.

- El Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de enero de 1990, establece en forma específica que regulará la constitución, organización, financiamiento, control, extinción o desincorporación de las entidades paraestatales. En estos supuestos es preciso aclarar que las normas establecidas en dicho ordenamiento, son independientes de la aplicación que se les dé en los Estatutos Sociales de la Banca de Desarrollo y en la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

- La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1976 y 18 de noviembre de 1981, contienen normas que regulan el gasto público federal que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y establecen y regulan los mecanismos y tiempos de elaboración y entrega de los formatos que conforman las actividades de programación-presupuestación, evaluación y control de las entidades paraestatales.

- La Ley General de Deuda Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1976, regula las necesidades en materia de financiamiento relativos a contratación de crédito, pagos de pasivo o de deuda pública, y faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a sancionar los programas financieros de las

dependencias y entidades paraestatales, así como a vigilar la aplicación de los recursos autorizados en materia de Deuda Pública.

- La Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 5 de enero de 1983, contiene las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional de Desarrollo y encauzar en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Federal, señala que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país, así como que las entidades paraestatales deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional del Desarrollo.

- La Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 8 de enero de 1982, contiene normas relacionadas con la posesión, vigilancia, adquisición, control, transmisión, e inspección, así como la conservación y administración en materia inmobiliaria de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal. En este punto es importante mencionar que de acuerdo al Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, corresponderá a la CABIN, practicar los avalúos de bienes inmuebles siempre y cuando las operaciones se realicen por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- La Ley de Obras Públicas y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de diciembre de 1980 y 13 de febrero de 1985, contienen normas que regulan el gasto y las acciones relativas a la

planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quedando comprendidas la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles que se destinen a un servicio público o al uso común.

-La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 8 de febrero de 1985 y 13 de febrero de 1990, regulan las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, y control, así como los actos y contratos en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- El Presupuesto de Egresos de la Federación, que señala principalmente las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales para el ejercicio y control del gasto público federal, aplicables a entidades y dependencias del Gobierno Federal.

Por último, los Decretos, Acuerdos Presidenciales, Circulares y demás disposiciones legales administrativas que regulan la operación y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, aplicables a las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo como Entidades Paraestatales.

## CAPITULO II

### EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

#### 2.1. Nociones Generales

Para llevar a cabo el desarrollo y mejor entendimiento del presente Capítulo, se hace indispensable volver a señalar que el Estado realiza diversas actividades y que dentro de ellas se encuentran las de coordinar, vigilar y evaluar a diversas entidades que se ubican dentro de la Administración Pública Federal, y que en relación al análisis de este punto, destacan entre otras, las instituciones de crédito que conforman lo que se denomina el Sistema Bancario Mexicano.

Es así que para poder desempeñar esas actividades, el Estado encuentra el sustento jurídico fundamental en el contenido principalmente, de lo dispuesto en los Artículos 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que: "Art. 28.- ...no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas como son entre otras, la acuñación de moneda y la emisión de billetes por medio de un Banco Central.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado..."

"Art. 90.- La administración pública federal será

centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".(1)

En relación a lo expuesto con anterioridad, los artículos 10., 20., fracción I, 30., fracciones I, II, III, y 31, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señalan lo siguiente:

"Art. 10.- La presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la administración pública centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal".

---

1).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, S.A., 101ª Edición, 1994, p. 32, 33, 70 y 71.



"Art. 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la administración pública centralizada:

I. Secretarías de Estado, y "

"Art. 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I. Organismos descentralizados;

II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III. Fideicomisos".

"Art. 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende a la banca nacional de desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito".(2)

Una vez expuesta de manera muy genérica los sustentos jurídicos con los que el Estado se apoya para participar dentro del Sistema Bancario Mexicano, es menester que quede plasmada una idea de que se entiende o como se integra éste

2).- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Porrúa, S.A., 29ª Edición, 1993, p.7, 8, 21 y 22.

último, por lo que podría mencionarse el concepto tradicional que ha sido tomado en cuenta por diversos autores hasta el año de 1990: "El Sistema Bancario Mexicano, es aquél que esta formado por las instituciones de crédito y por las autoridades de inspección y vigilancia". Sin embargo con el reestablecimiento del régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito, a partir del mes de julio de 1990, el artículo 3o. de la Ley de Instituciones de Crédito, lo define de la siguiente manera:

"Art. 3o.- El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituídos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquéllos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se contituyan".(3)

## 2.2. Sistema Mixto de la Banca

Con la intervención que el gobierno mexicano ejerció en el Sistema Bancario principalmente desde el año de 1884, como ya quedó señalado en el primer capítulo del presente trabajo de tesis, debe quedar claro que al hablarse de un Sistema Mixto de la Banca, se debe entender que es cuando éste se integra por instituciones de crédito privadas y aquéllas en las que el Gobierno Federal participa, para ello cabe recordar que la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de mayo de 1941, establecía que el Sistema Bancario Mexicano, estaba integrado además de las

3).- Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Porrúa, S. A., 4ª Edición, 1991, p. 175.

empresas concesionadas que se dedicaban al ejercicio habitual de la banca y del crédito, por instituciones nacionales de crédito, que eran aquéllas constituidas con participación del Gobierno Federal y en las cuales éste se reservaba el derecho de nombrar a la mayoría del Consejo de Administración o de aprobar o vetar los acuerdos que la Asamblea o Consejo adoptaren en las mismas.

Las concesiones que en ese entonces se otorgaban para operar como una institución de crédito, podían referirse a uno o más de los siguientes grupos, a los que se les llegó a denominar como banca especializada, de acuerdo a la concesión que se les otorgaba por parte del Gobierno Federal:

- I. Depósito;
- II. Ahorro;
- III. Financieras;
- IV. Hipotecarias;
- V. Capitalización;
- VI. Fiduciarias, y
- VII. Múltiples.

Con respecto a las instituciones nacionales de crédito, como ya se ha mencionado en los párrafos precedentes, la participación que el Estado realizaba en ellas, además de poder llevar a cabo alguna o algunas de las citadas operaciones, lo hacía para poder apoyar financieramente las diversas actividades prioritarias y estratégicas que demandaba el país. (4)

---

4).- Legislación Bancaria, Porrúa, S. A., 27ª Edición, 1982, p. 7, 8 y 9

### 2.3. Nacionalización de la Banca

Derivado de que hasta 1981, entre otras causas el crecimiento económico del país perdió impulso y se acentuó la inflación, agravándose el desequilibrio en la balanza de pagos con el alza de precios que se generalizó, ello motivó para que el Ejecutivo Federal presentara al H. Congreso de la Unión, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se llevaron a cabo en el año de 1982, en las que se determinó agregar un párrafo quinto al Artículo 28 y agregar la Fracción XIII bis al Apartado "B" del Artículo 123 de la misma, en el que se determinó que la actividad bancaria sería un servicio público y que se reservaba a la Nación, así como el que la regulación jurídica de las relaciones laborales entre los bancos y sus trabajadores, se ubicarían en dicho apartado y en una ley especial, por lo que, mediante los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10 y 6 de septiembre de 1982, se estableció la nacionalización de la banca privada y la operación de esas instituciones como sociedades nacionales de crédito.

Cabe señalar que como resultado de dichas reformas constitucionales en el período de 1982 a 1990, hubo dos leyes que llevaron el mismo nombre: La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1982, y la otra publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1985; asimismo fue publicada el 30 de diciembre de 1983, la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, y toda vez que hubo cierta confusión en cuanto a que si fue nacionalización o

expropiación de la banca privada, se puede concluir que: "Con la nacionalización se retiraban las concesiones a los propietarios de las sociedades de crédito privadas que prestaban el servicio de banca y crédito; y con la expropiación, la propiedad de las acciones que representaban el total de obligaciones y derechos, entre los cuales se encontraban los bienes, pasaban a ser propiedad del Estado". Según las reformas constitucionales mencionadas, se puede concluir que no hubo disolución ni liquidación de dichos bancos. (5)

#### **2.4. Privatización de la Banca**

Es importante tomar en cuenta que en México, al ampliarse el Estado en sus estructuras, se formó un aparato burocrático que demandó sueldos, instalaciones y equipos que fueron costosos, resultando que algunos sectores no eran estrictamente prioritarios, por lo que después del año de 1982, se apreció un movimiento contrario al sector paraestatal, es decir, que el propio Estado no debía tener empresas públicas, organismos descentralizados y otros tipos de gestión en exceso, por lo que se fortaleció en ese entonces el fenómeno de la privatización. En consecuencia, en la década de los ochentas, se dió el llamado adelgazamiento del Estado, pues a partir de 1985 se suprimieron diversas Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones, Asesorías, Direcciones y otras dependencias de rango inferior, y de igual manera en ese período, de las 1,155 entidades paraestatales, con 59 más que fueron creadas hasta el año de 1987 para hacer un total de 1,214, se decidió la desincorporación de 751 de ellas; de las cuales 213 fueron vendidas, 254 fueron liquidadas, 133 se extinguieron, 76 se

5).- Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Porrúa, S. A., 4ª Edición, 1991, p. 26, 27, 118, 119 y 250.

fusionaron y 27 quedaron transferidas a los gobiernos estatales. Hasta el año de 1988, de las 1,155 entidades que existían del sector público, y que se decidió la desincorporación de 751, quedaron 449 entidades públicas, en el entendido de que esas cifras no incluyeron 339 empresas no bancarias en las que participaban las instituciones de crédito nacionalizadas.

Aunado a lo anterior, la banca nacionalizada no obstante haber actuado como un elemento de contención ante la profundización de la crisis económica del país, evitar la quiebra masiva de empresas a través de reestructuraciones de deuda, mantener el flujo de crédito hacia sectores prioritarios y constituir una fuente alternativa de recursos para el sector público ante la escasa disponibilidad de recursos de crédito del exterior, presentó diversos problemas, ya que el crédito se encareció no por los efectos de la expropiación, sino por otro fenómeno importante que fue la inflación y la subida del costo porcentual promedio del dinero que agravó el costo de los créditos en una forma importante, además de que algunos bancos fueron burocratizados por sus directivos, quienes designaban funcionarios por complacencia, amistad o interés personal y sus servicios en algunos sentidos se hicieron deficientes y tardados, así como el hecho que trajo como consecuencia el que creciera el número de empleados bancarios y los fraudes de igual manera se incrementaron, reportando pérdidas importantes dicha banca nacionalizada.

Para confirmar lo señalado, según datos de la Comisión Nacional Bancaria al cierre de agosto de 1989, la banca comercial tenía 2'564,255 cuentas de cheques, 52,610 menos que en diciembre de 1988; 20'659,736 cuentas de ahorro, 2'270,649 menos y también 4'726,687 cuentas de inversión a plazo, 1'118,190 menos que en diciembre de 1988. Sin embargo, en los años subsecuentes se superaron radicalmente esas

deficiencias, puesto que entre otros conceptos, la cartera vencida de los bancos se redujo sustancialmente, aumentó la captación bancaria y su estructura financiera mejoró radicalmente al ofrecer altas utilidades.

Tomando en cuenta la problemática que se presentó en la banca nacionalizada y no obstante que ya se habían superado las deficiencias que tenía, con la anterior administración (1989-1994), el Ejecutivo Federal dentro del Programa de Modernización del Estado, consideró conveniente promover los cambios principalmente dentro del Sistema Bancario, primero en la Constitución, y después mediante la iniciativa de una nueva Ley de Instituciones de Crédito, a fin de restablecer el régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito. La propuesta de reforma Constitucional consistió en derogar el párrafo quinto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sustentaba tres razones fundamentales: Primero, la impostergable necesidad de que el Estado concentrara su atención en el cumplimiento de sus objetivos básicos, a saber, dar respuesta a las necesidades sociales de la población y elevar el bienestar sobre bases productivas y duraderas; segundo, el cambio profundo de las realidades sociales en el país, así como las estructuras económicas del propio papel del Estado, e incluso del Sistema Financiero mismo, que modificaron de raíz, las circunstancias que explicaron la estatización de la banca en septiembre de 1982, y tercero, el propósito de ampliar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de banca y crédito en beneficio colectivo.

Las razones anteriores, se apoyaron también ante la magnitud de las necesidades de la población y de que el Estado saneara sus finanzas públicas, para contar con recursos suficientes para hacerles frente, considerando inconveniente mantener la exclusividad estatal en la prestación del servicio de banca y crédito, por lo tanto, con

la nueva Ley de Instituciones de Crédito se restableció, el régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito a través de instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1990, con lo cual en cierto modo logró poder ejercer la rectoría económica. (6)

### **2.5. La Banca Múltiple y la Banca de Desarrollo**

En cuanto a la banca múltiple, es importante recordar que a partir de la primera de las leyes que rigió la materia bancaria, se estableció un sistema de especialización y separación que prohibía la operación de dos tipos de instituciones de crédito distintas al amparo de una misma concesión. Este sistema de banca especializada fue recogido por los ordenamientos de 1924, 1926, 1932 y 1941 inclusive, en la última de esas leyes se permitió que las operaciones de ahorro y la fiduciaria pudieran coexistir indistintamente con las de depósito, financieras e hipotecarias, lo que quiere decir que una institución de crédito no podía obtener concesión para realizar simultáneamente operaciones de depósito, financieras, hipotecarias y de capitalización, sino que únicamente podía tener como actividad principal un sólo grupo de dichas operaciones y como adicional las de ahorro y fiduciarias.

Con las reformas que se dieron a partir de 1975 a la Ley Bancaria, permite a las instituciones de banca múltiple ofrecer a su clientela servicios integrados no sólo en

---

6).- Quijano José Manuel, La Banca Pasado y Presente, Edicupes, S. A., 1a. Edición, 1983, p. 361.  
Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Porrúa, S. A., 4ª Edición, 1991, p. 14, 17, 18, 31, 33, 34 y 35.



cuestiones crediticias, sino también en servicios conexos, con lo que se les conoce como banca múltiple general o integral, lo que trajo como consecuencia que con la organización de las instituciones bancarias pasaron de banca especializada a banca múltiple, por lo que a partir de 1976, los bancos comenzaron a solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cambio de la nueva organización, para que las actividades de depósito, de ahorro, financieras e hipotecarias que cada banco cumplía, ya no lo hicieran por separado, con lo cual se daría fuerte impulso a los bancos medianos y pequeños, y mediante la fusión de algunos de ellos podrían constituirse en instituciones múltiples competitivas.

Lo señalado anteriormente, también fue desde ese entonces aplicable para las instituciones nacionales de crédito, que se identifican como instrumentos fundamentales del Estado para apoyar el desarrollo integral del país al impulsar sectores, regiones y actividades estratégicas y prioritarias, las cuales se conocen en la actualidad como instituciones de banca de desarrollo. (7)

#### **2.6. Participación del Estado a través de la Coordinación Sectorial**

Como ya se ha mencionado en los párrafos precedentes de este Capítulo, dentro de las diversas actividades que realiza el Estado, se encuentra la de coordinar al Sistema Bancario Mexicano, pero para poder llevar a cabo esa función, ya ha quedado señalado que el principal sustento jurídico se encuentra en el Artículo 90 Constitucional, que en términos

7).- Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Porrúa, S. A., 4ª Edición, 1991, p. 536, 537, 538 y 539.  
Quijano José Manuel, México: Estado y Banca Privada, Imprenta de Juan Pablos, S. A. 2ª Edición, 1982, p.162, 194, 195, 221 y 224.

generales establece que la ley orgánica que expida el Congreso de la Unión, definirá y determinará la intervención del Ejecutivo Federal en la operación de las empresas paraestatales, así como su relación entre los mismos.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, textualmente señalan lo siguiente:

"Art. 48.- A fin de que se pueda llevar a cabo la intervención que, conforme a las Leyes corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la administración pública paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".

"Art. 49.- La intervención a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo.

Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades".

De acuerdo a lo expresado en dichos ordenamientos legales, y a lo dispuesto en el artículo 31, fracción VII de la misma Ley, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le confiere el carácter de Coordinadora de Sector e intervenir como Autoridad Financiera en el Sistema Bancario Mexicano, puesto que se le faculta para planear, coordinar, evaluar y vigilar al mismo, lo cual ejerce a través de lo establecido en los Acuerdos Presidenciales de Sectorización correspondientes, que para tal efecto se emitieron, en los que se agrupan las entidades que conforman dicho Sistema Bancario Mexicano. (8)

## 2.7. Marco Jurídico

El marco legal que rige principalmente la operación y funcionamiento del Sistema Bancario Mexicano, además de los citados Artículos 25, 28 y 90 Constitucionales, lo son la Ley de Instituciones de Crédito; las Leyes y Reglamentos Orgánicos de la Banca de Desarrollo; Ley General de Sociedades Mercantiles; Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; sus estatutos sociales, y además la extensa gama de disposiciones jurídico-administrativas que le son aplicables, unas a las Instituciones de Banca Múltiple y otras a las Instituciones de Banca de Desarrollo, entre las que destacan: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, y los que se expidan subsecuentemente; Ley de Ingresos, y Presupuesto de Egresos de la Federación; Ley del Banco de México; Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de

---

8).- Acuerdo de Sectorización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 3 de septiembre de 1982, p. 3, 4 y 5.

Seguros en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, así como los Acuerdos, Decretos y Circulares aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal.

## **2.2. Autoridades que rigen al Sistema Bancario Mexicano**

### **2.2.1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Por la importancia que reviste a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el que participe dentro del Sistema Bancario Mexicano, es necesario volver a mencionar que el sustento jurídico se encuentra señalado en los Artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o. y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y principalmente en el 2o. y 5o. de la Ley de Instituciones de Crédito, en los cuales se establece que el Poder Ejecutivo de la Unión intervendrá e interpretará la aplicación de la citada Ley Bancaria, a través de dicha Dependencia mediante las funciones de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia de la operación y funcionamiento de las instituciones de crédito que integran el Sistema Bancario mencionado.

#### **2.2.1.1. Funciones y Atribuciones en la Banca**

Los principales ordenamientos legales que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le otorgan las diversas facultades y atribuciones que tiene en la Banca Mexicana, es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de dicha Dependencia y la Ley de Instituciones de Crédito, las cuales como ya se ha mencionado en párrafos precedentes, consisten en planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Bancario del país que

comprende al Banco Central, a la banca nacional de desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito.

#### **2.2.1.2. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

De acuerdo al desarrollo del presente Capítulo, se hace indispensable que queden precisadas las principales facultades que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorga su Reglamento Interior, las cuales tienen relación directa con el Sistema Bancario Mexicano, transcribiéndose para tal efecto de la manera siguiente:

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

I.- Proponer al Presidente de la República la política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, de gasto público, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas, y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público, para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;

X.- Llevar las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el Sistema Nacional de Planeación y con los lineamientos generales en materia de financiamiento; proponer las asignaciones sectoriales de financiamiento y participar en las de gasto; y emitir los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las entidades paraestatales;

XI.- Designar a los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y establecer los lineamientos generales conforme a los cuales deberán actuar dichos representantes;

XII.- Aprobar los programas financieros de las entidades paraestatales incluidas en las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, considerando las fuentes, montos y objetivos de los mismos;

XIV.- Coordinar la elaboración de los programas anuales de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría y, en su caso, de los programas institucionales, así como aprobarlos cuando proceda;

XVI.- Vigilar que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del programa sectorial y, en su caso, del programa institucional de la entidad que corresponda, y cuidar que guarden congruencia los programas y presupuestos de dichas entidades, así como su ejecución, con los citados objetivos, estrategias y prioridades, auxiliándose para ello con las unidades administrativas que se señalan en este Reglamento;

XX.- Planear, coordinar, conocer la operación y evaluar, el Sistema Bancario Mexicano respecto de las instituciones de banca de desarrollo, de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como de las demás entidades del sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría;

XXI.- Expedir los reglamentos orgánicos de las instituciones de banca de desarrollo que rijan su organización y funcionamiento, así como los lineamientos a

que se sujetarán las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, en las materias de presupuestos, administración de sueldos y prestaciones, y las demás objeto de regulación;

XXII.- Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución, organización y operación de instituciones de banca múltiple, de seguros, de fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito y para la operación de comisionistas que auxilien a las instituciones de banca múltiple, así como de sociedades mutualistas de seguros, de consorcios de instituciones de seguros, de fianzas, y de casas de cambio; otorgar y revocar concesiones para la constitución y operación de instituciones para el depósito de valores y de bolsas de valores, así como autorizar los programas conducentes a la fusión y la escisión misma de dos o más instituciones o sociedades de las que antes se han citado, y el establecimiento en territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior;

XXVIII.- Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento, a la Secretaría y a las Subsecretarías; delegar sus facultades en los servidores públicos de la Secretaría y, en el caso de las unidades administrativas regionales, señalar el número, la sede, la fecha de iniciación de actividades y su circunscripción territorial. (9)

#### **2.2.1.3. Principales Autoridades Hacendarias que vigilan la operación y funcionamiento de la Banca**

De acuerdo a la delegación de facultades con que cuenta

9).- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 24 de febrero de 1992, p. 6, 7 y 8.

el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo establece la citada fracción XXVIII del artículo 6o. del Reglamento Interior de dicha Dependencia, a continuación se señalan las principales Autoridades Hacendarias y algunas de sus atribuciones, las cuales vigilan y evalúan directamente la operación y funcionamiento de la Banca.

Artículo 10.- Compete al Procurador Fiscal de la Federación:

I.- Ser el consejero jurídico de la Secretaría;

II.- Formular los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga al Presidente de la República, y de las demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría, así como preparar los proyectos de convenciones sobre asuntos hacendarios y fiscales de carácter internacional, interviniendo en las negociaciones respectivas;

XI.- Opinar acerca de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general relativas a la materia competencia de la Secretaría y, en su caso, tramitarla;

XXVII.- Ejercer en materia penal las facultades que señalen a la Secretaría las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito y al mercado de valores, así como las previstas en otras leyes de la competencia de esta Secretaría;

XXVIII.- Coadyuvar con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría, en los procesos penales de



que tenga conocimiento o en aquéllos en los que tenga interés.

Artículo 11.- Compete al Tesorero de la Federación:

II.- Recaudar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena, depositándolos diariamente en el Banco de México, así como establecer los sistemas y procedimientos de recaudación de los ingresos federales con la participación que le corresponda a las Administraciones Generales de Recaudación y de Aduanas;

IV.- Hacer los pagos autorizados que afecten al Presupuesto de Egresos de la Federación y los demás que legalmente deba hacer el Gobierno Federal, en función de las disponibilidades;

VIII.- Recibir, solicitar, en su caso, y manejar la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal a esta Secretaría, en la forma y con la periodicidad que al efecto se señale.

Artículo 19.- Compete a la Dirección General de Planeación Hacendaria:

I.- Proponer, para aprobación superior, los lineamientos de política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría, a fin de aportar elementos para la participación a que ésta

última y a las entidades coordinadas por ella les corresponde en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo;

X.- Proponer, para aprobación superior la política crediticia del Gobierno Federal en coordinación con las Direcciones Generales de Crédito Público y de Política de Ingresos;

XII.- Formular, con la participación de las Direcciones Generales de Banca de Desarrollo, de Banca Múltiple y de Seguros y Valores, las políticas del Sistema Bancario y de los demás intermediarios financieros, de conformidad con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo; así como participar con las Direcciones Generales de Crédito Público y de Banca de Desarrollo en la formulación de las políticas y los programas globales de la Banca de Desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento coordinados por la propia Secretaría;

XIII.- Consolidar los programas financieros y los presupuestos de las entidades de la Banca de Desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento que corresponda coordinar a la Secretaría;

XIV.- Participar, con las autoridades competentes, en la formulación de las reglas para orientar y controlar la captación y asignación de recursos financieros del Sistema Bancario y demás intermediarios financieros;

Artículo 20.- Compete a la Dirección General de Crédito Público:

I.- Proponer, para aprobación superior, la política del Gobierno Federal en materia de crédito público de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Dirección General de Planeación Hacendaria;

IX.- Proponer, en su caso, la autorización y registro, en la parte referente a la suscripción de créditos del programa financiero de las entidades paraestatales, incluidos en las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

X.- Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría en materia de negociación y contratación del crédito público, así como las referentes a la autorización y registro del endeudamiento de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, incluidas las Instituciones de Banca de Desarrollo;

XI.- Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley General de Deuda Pública, que competan a la Secretaría en las materias señaladas en la fracción anterior, y administrar, controlar y ejercer los Ramos Presupuestales de Deuda Pública;

XV.- Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público se ajusten a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;

XVI.- Formular, para aprobación superior, las políticas y los programas globales de la Banca de Desarrollo, de los fideicomisos públicos de fomento coordinados por la Secretaría en lo referente a su desempeño como instrumento de financiamiento del desarrollo nacional, sectorial y regional, así como evaluar sus resultados, todo ello con la participación que corresponda a la Dirección General de Banca de Desarrollo.

Artículo 25.- Compete a la Dirección General de Banca de Desarrollo:

I.- Formular para aprobación superior, en coordinación

con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Crédito Público, la política y el programa financiero global de la banca de desarrollo, los fideicomisos públicos de fomento y los demás intermediarios financieros de fomento que corresponde coordinar a la Secretaría;

III.- Formular, para aprobación superior, las políticas de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de las entidades mencionadas en la fracción I de este artículo;

IV.- Integrar, proponer para aprobación superior, y en su caso autorizar, los programas financieros anuales de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, así como integrar sus presupuestos de gasto e inversión, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;

V.- Autorizar los presupuestos generales de gasto e inversión de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XII.- Ejercer las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de registro y control de las operaciones de crédito rural.

Artículo 26.- Compete a la Dirección General de Banca Múltiple:

I.- Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, regulación y supervisión de las instituciones de banca múltiple, así como las de planeación, coordinación, operación y evaluación de aquéllas en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria;

III.- Proponer al acuerdo superior, los lineamientos

para la formulación de los programas operativos anuales y aprobar los de las instituciones de banca múltiple en los que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria;

IV.- Autorizar los programas de oficinas bancarias en el país;

VI.- Llevar a cabo la supervisión de la operación de la banca mexicana en el extranjero y de la banca extranjera en el país;

VIII.- Proponer, para resolución superior, las autorizaciones para operar como instituciones de banca múltiple y como comisionistas que auxilien a dichas instituciones, así como la revocación de las citadas autorizaciones cuando proceda;

IX.- Proponer en el ámbito de su competencia, para resolución superior, la autorización para la constitución y el funcionamiento de grupos financieros, así como la respectiva revocación, y la autorización para la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero o la separación de alguno de sus integrantes, la fusión de dos o más grupos financieros, la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo financiero y la disolución de un grupo financiero, todo ello siempre que participe una institución de banca múltiple y en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores.

Artículo 30.- Compete a la Dirección General de Seguros y Valores:

I.- Formular para aprobación superior, las políticas de promoción, regulación y supervisión de las instituciones de seguros, de fianzas y para el depósito de valores, de las

sociedades de inversión, de las casas de bolsa y de las bolsas de valores, de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, así como las relativas a la planeación, coordinación, operación y evaluación de los citados intermediarios financieros, cuando no siendo de fomento, corresponda su coordinación a la Secretaría.

Artículo 79.- Compete a la Dirección General de Política Presupuestal:

I.- Dictar las normas y metodologías a que deberá sujetarse la programación y presupuestación anual y para el ejercicio del gasto, en los niveles sectorial, institucional y regional, considerando las propuestas de las áreas administrativas competentes;

VII.- Establecer los lineamientos y políticas generales para el ejercicio de la función de fideicomitente único de la administración pública centralizada.

Artículo 80.- Compete a la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo:

X.- Dictaminar, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, sobre la viabilidad y conveniencia de las propuestas a los cambios de organización que determinen los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su reglamento interior, así como registrar las estructuras organizacionales de las dependencias y entidades.

Artículo 82.- Compete a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto de Servicios; Agropecuario,

Pesquero y Abasto; de Salud, Educación e Infraestructura; así como a la Unidad de Inversiones, Energía e Industria con referencia a los sectores que les corresponde:

I.- Ser el conducto para la atención de todos los asuntos de programación de mediano plazo y anual, así como del programa-presupuesto de las dependencias y entidades que correspondan a sus respectivos sectores;

II.- Asesorar y apoyar, conjuntamente con la Dirección General de Política Presupuestal, a las dependencias y entidades con la formulación, instrumentación, control y evaluación de sus programas y presupuestos;

XI.- Emitir autorizaciones especiales de inversión a las dependencias y entidades, sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación por la Cámara de Diputados, con objeto de garantizar la continuidad de las obras prioritarias;

XIII.- Llevar a cabo los registros que requiera el seguimiento del ejercicio de los programas-presupuesto y, verificar el cumplimiento de las metas físicas y financieras, así como de la normatividad establecida;

XIV.- Evaluar los resultados del ejercicio de los programas-presupuesto de las dependencias y entidades, en función de los objetivos y metas de la política de gasto público y los programas de mediano plazo y anuales;

XV.- Resolver sobre las solicitudes de modificaciones presupuestarias que les sometan los coordinadores de sector;

XVI.- Generar y validar la información que se requiera para la integración del Informe de Gobierno, de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, del Informe de

Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los Informes Trimestrales que se envían a la Cámara de Diputados, así como de otros informes que realice la Secretaría. (10)

### **2.2.2. La Comisión Nacional Bancaria**

De igual manera es importante señalar que los sustentos jurídicos que sirven de apoyo a la Comisión Nacional Bancaria para intervenir en el Sistema Bancario Mexicano, los encontramos en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o. y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin embargo, ya se ha comentado con anterioridad el contenido de los preceptos jurídicos citados en primer término, por lo que resulta necesario sólo hablar de dicho artículo 17, en el que se establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. (11)

Asimismo, es menester señalar el contenido del primer párrafo del artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito, que establece que la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito en la prestación del servicio de banca y crédito y el cumplimiento de las disposiciones de esa Ley, quedan confiadas a la Comisión Nacional Bancaria.

---

10).- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 24 de febrero de 1992, p. 11, 14, 19, 20, 23, 24, 26, 57 y 59.

11).- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Porrúa, S.A., 29ª Edición, 1993, p. 11



### **2.2.2.1. Funciones y Atribuciones.**

Para que la Comisión Nacional Bancaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejerza sus funciones y atribuciones de acuerdo a los citados Ordenamientos Legales, es necesario aclarar que al estar sujeta a una desconcentración dentro de la Administración Pública Federal, quede especificado el concepto de Órgano Desconcentrado, que consiste en una forma de organización administrativa en la cual se otorgan al mismo, determinadas facultades de decisión y ejecución, limitadas por medio de diferentes normas legales que le permiten actuar con mayor rapidéz, eficacia y flexibilidad, así como el tener un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía dentro de la Secretaría de Estado que corresponda.

El artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito, señala como facultades y deberes de la Comisión Nacional Bancaria, las siguientes:

I. Realizar la inspección y vigilancia, e imponer las sanciones que conforme a ésta y otras leyes le competen;

II.- Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III.- Realizar los estudios que le encomiende la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del régimen bancario y de crédito; asimismo, presentar a dicha dependencia y al Banco de México, propuestas, cuando así lo estime conveniente, respecto de dicho régimen;

IV.- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga y para el

eficaz cumplimiento de la misma y de los reglamentos que con base en ella se expidan, así como coadyuvar, mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones de crédito, con la política de regulación monetaria y crediticia que compete al Banco de México, siguiendo las instrucciones que reciba del mismo;

V.- Presentar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación de esta ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación, e intervenir en los términos y condiciones que esta ley señala en la elaboración de los reglamentos a que la misma se refiere;

VI.- Formular su reglamento interior que someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII.- Formular anualmente sus presupuestos que someterá a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII.- Rendir un informe anual de sus labores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX.- Proveer lo necesario para que las instituciones de crédito cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios concertados con los usuarios del servicio de banca y crédito, y las sociedades a que se refiere el artículo 88 de esta ley con los compromisos contraídos;

X.- Imponer las sanciones que en términos de esta ley apruebe la Junta de Gobierno, y

XI.- Las demás que le están atribuidas por esta ley, por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y por otras leyes.

Es importante señalar que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito, son atribuciones de la Comisión Nacional Bancaria, aplicar a los servidores públicos de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, y de las instituciones de banca de desarrollo las disposiciones, así como las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que corresponden a las Contralorías Internas, sin perjuicio de las que en los términos de la propia ley, competen aplicar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (hoy Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de diciembre de 1994). (12)

**2.2.2.2. Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad.**

En los artículos 133 y 134 de la Ley de Instituciones de Crédito, se establece lo que debe entenderse por inspección y vigilancia que realiza en las instituciones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria, de la manera siguiente:

"Artículo 133.- La inspección se sujetará al Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal, y se efectuará a través de visitas que tendrán por objeto: Revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio,

---

12).- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de diciembre de 1994.

así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas de la materia.

Las visitas podrán ser ordinarias, especiales y de investigación. Las primeras se llevarán a cabo de conformidad con el programa anual que apruebe el Presidente de la Comisión; las segundas, se practicarán siempre que sea necesario a juicio del Presidente para examinar, y en su caso, corregir situaciones especiales operativas, y las de investigación que tendrán por objeto aclarar una situación específica".

"Artículo 134.- La vigilancia consistirá en cuidar que las instituciones cumplan con las disposiciones de esta ley y las que deriven de la misma, y atiendan las observaciones e indicaciones de la Comisión, como resultado de las visitas de inspección practicadas.

Las medidas adoptadas en ejercicio de esa facultad serán preventivas para preservar la estabilidad y solvencia de las instituciones, y normativas para definir criterios y establecer reglas y procedimientos a los que deban ajustar su funcionamiento, conforme a lo previsto en esta ley".

El Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de noviembre de 1988, en sus artículos 1o. y 2o. se establece lo siguiente:

"Artículo 1o.- Quedan sujetas a lo dispuesto por este Reglamento las instituciones de crédito, las instituciones de seguros, las sociedades mutualistas de seguros, las

instituciones de fianzas, las organizaciones auxiliares del crédito, las casas de cambio y las demás personas físicas y morales sometidas a las Leyes Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (hoy Ley de Instituciones de Crédito), General de Instituciones de Seguros, (hoy Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros), Federal de Instituciones de Fianzas y General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

También quedan sujetos a lo dispuesto por este Reglamento, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y el Patronato del Ahorro Nacional, de conformidad con las leyes que los rigen, en lo que les resulte aplicable.

Asimismo, este Reglamento será aplicable a las instituciones de crédito, al Banco de México y al Patronato del Ahorro Nacional en lo concerniente a supervisar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables en materia laboral".

"Artículo 20.- La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros ejercerá las atribuciones que le confieren las leyes en materia de inspección, vigilancia y contabilidad, así como en los procedimientos de intervención, de conformidad con lo previsto por este Reglamento". (13)

13).- Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Porrúa, S. A., 4ª Edición, 1991, p. 192.

Ley de Instituciones de Crédito, Porrúa, S. A., 37ª Edición, 1992, arts. 133 y 134.

Reglamento de Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de noviembre de 1988, p. 2.

### **2.2.2.3. Organos de Gobierno**

De acuerdo al artículo 2o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de agosto de 1993, dicho Organismo cuenta con los Organos de Gobierno siguientes:

I.- Junta de Gobierno, y

II.- Presidente de la Comisión, (14)

### **2.2.3. Banco de México**

De acuerdo a lo que se señala en los párrafos sexto y séptimo del Artículo 28 Constitucional, el Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado, y ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento.

Asimismo, se establece que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del Banco Central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes que este último, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su

14).- Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 4 de agosto de 1993, p. 1.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

observancia; su conducción estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso, las que desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, que sólo podrán ser removidas por causa grave, así como que no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en la representación del Banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia, y que podrán ser sujetas de juicio político conforme a lo dispuesto por el Artículo 110 de la propia Constitución. (15)

#### **2.2.3.1. Objeto**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1o. y 2o. de la Ley del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1993, el Banco Central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México que tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional, y en la consecución de esa finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, y también serán finalidades promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

#### **2.2.3.2. Funciones y Atribuciones**

El artículo 3o. de la Ley del Banco de México, establece que el Banco desempeñará las funciones siguientes:

15).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, S. A., 101ª Edición, 1194, p. 32 y 33.

I.- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;

II.- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;

III.- Prestar servicios de Tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;

IV.- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;

V.- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y

VI.- Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

El artículo 7o. de dicha Ley establece que el Banco de México, podrá llevar a cabo los actos siguientes:

I.- Operar con valores;

II.- Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, así como a los fondos bancarios de protección al ahorro y de apoyo al mercado de valores previstos en las leyes de Instituciones de Crédito y del Mercado de Valores;

III.- Otorgar crédito a las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3o.;



IV.- Constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero;

V.- Adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales domiciliadas en el exterior, de los previstos en la fracción II del artículo 20;

VI.- Emitir bonos de regulación monetaria;

VII.- Recibir depósitos bancarios de dinero del Gobierno Federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico y de los referidos en la fracción XI siguiente, de instituciones para el depósito de valores, así como de entidades de la administración pública federal cuando las leyes así lo dispongan;

VIII.- Recibir depósitos bancarios de dinero de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3o;

IX.- Obtener créditos de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3o. y de entidades financieras del exterior, exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria;

X.- Efectuar operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportos;

XI.- Actuar como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio Banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo, y

XII.- Recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o administración, de las personas señaladas en las

fracciones VII y VIII anteriores. También podrá recibir depósitos de otros efectos del Gobierno Federal.

El Banco no podrá realizar sino los actos expresamente previstos en las disposiciones de esta Ley o los conexos a ellas.

Por último, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley mencionada, corresponde al Banco de México, expedir las normas que contengan las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermedarios bursátiles, aplicables también a los fideicomisos, mandatos o comisiones de los intermediarios bursátiles y de las instituciones de seguros y de fianzas.

#### **2.2.3.3. Organos de Gobierno**

El artículo 38 de la citada Ley del Banco de México, establece que el ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del Artículo 28 Constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.

De acuerdo al artículo 46 de dicha Ley, la Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

I.- Determinar las características de los billetes, con sujeción a lo establecido en el artículo 5o., y proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las composiciones metálicas de las monedas conforme a lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Autorizar las órdenes de acuñación de moneda y de fabricación de billetes;

III.- Resolver sobre la desmonetización de billetes y los procedimientos para la inutilización y destrucción de moneda;

IV.- Resolver sobre el otorgamiento de crédito del Banco al Gobierno Federal;

V.- Fijar las políticas y criterios conforme a los cuales el Banco realice sus operaciones, pudiendo determinar las características de éstas y las que por su importancia deban someterse en cada caso a su previa aprobación;

VI.- Autorizar las emisiones de bonos de regulación monetaria y fijar las características de éstos;

VII.- Determinar las características de los valores a cargo del Gobierno Federal que el Banco emita conforme al párrafo segundo, fracción IV, del artículo 12, así como las condiciones en que se coloquen esos títulos y los demás valores señalados en dicho párrafo;

VIII.- Establecer las políticas y criterios conforme a los cuales se expidan las normas previstas en el capítulo V, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Comisión de Cambios conforme al artículo 22;

IX.- Aprobar las exposiciones e informes del Banco y de

los miembros de la Junta de Gobierno sobre las políticas y actividades de aquél;

X.- Aprobar los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, así como los estados de cuenta consolidados mensuales;

XI.- Expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuarle durante el ejercicio. La Junta de Gobierno deberá hacer lo anterior de conformidad con el criterio de que la evolución del citado presupuesto guarde congruencia con la del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XII.- Expedir con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el Artículo 134 Constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

XIII.- Resolver sobre la adquisición y enajenación de acciones o partes sociales por el Banco, de empresas que le presten servicios;

XIV.- Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles;

XV.- Resolver sobre la constitución de las reservas a que se refiere el artículo 53;

XVI.- Aprobar el Reglamento Interior del Banco, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

XVII.- Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo que deban observarse en las relaciones entre el Banco y su personal, así como los tabuladores de sueldos, en el concepto de que las remuneraciones de los funcionarios y empleados del Banco no deberán exceder de las que perciban los miembros de la Junta de Gobierno, excepto en los casos en que dadas las condiciones del mercado de trabajo de alguna especialidad, se requiera de mayor remuneración;

XVIII.- Nombrar y remover al secretario de la Junta de Gobierno, así como a su suplente, quienes deberán ser funcionarios del Banco;

XIX.- Nombrar y remover a los funcionarios que ocupen los tres primeros niveles jerárquicos del personal de la Institución;

XX.- Aprobar las políticas para cancelar, total o parcialmente, adeudos a cargo de terceros y a favor del Banco, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, o éste fuera económicamente inconveniente para la Institución, y

XXI.- Resolver sobre otros asuntos que el Gobernador someta a su consideración.

En apego al artículo 47 de la misma Ley, corresponderá al Gobernador del Banco de México:

I.- Tener a su cargo la administración del Banco, la representación legal de éste y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiere a la Junta de Gobierno;

II.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Cambios;

III.- Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno las exposiciones e informes del Banco señalados en la fracción IX del artículo 46, así como los documentos a que se refieren las fracciones X, XI, XII, XVI y XVII del referido artículo 46;

IV.- Actuar con el carácter de apoderado y delegado fiduciario;

V.- Ser el enlace entre el Banco y la Administración Pública Federal;

VI.- Ser el vocero del Banco, pudiendo delegar esta facultad en los Subgobernadores;

VII.- Constituir consejos regionales;

VIII.- Acordar el establecimiento, cambio y clausura de sucursales;

IX.- Designar a los subgobernadores que deban desempeñar cargos o comisiones en representación del Banco;

X.- Designar y remover a los apoderados y delegados fiduciarios;

XI.- Nombrar y remover al personal del Banco, excepto el referido en la fracción XIX del artículo 46, y

XII.- Fijar, conforme a los tabuladores aprobados por la Junta de Gobierno, los sueldos del personal y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación y adiestramiento.

## **2.3. La Banca Múltiple**

### **2.3.1. Antecedentes Generales**

Como ya ha quedado señalado en el punto 2.5. del mismo numeral 2 del presente Capítulo, las instituciones de banca múltiple en principio, no podían obtener concesión para realizar simultáneamente operaciones de depósito, financieras, hipotecarias y de capitalización; sino que únicamente podían tener como actividad principal, un sólo grupo de dichas operaciones y, como adicional las de ahorro y fiduciarias, pero con las reformas de 1975 a la Ley Bancaria, dieron la pauta para que, en México, se introdujera legalmente el sistema de banca múltiple, ésto es, instituciones (una sola persona jurídica), que operen toda la gama de instrumentos de captación del ahorro público, así como en toda la amplitud de plazos y mercados, ofreciendo a su clientela servicios integrados, no sólo en cuestiones crediticias sino también en servicios bancarios conexos, con dicha reforma se previó que las instituciones que ya estaban operando como bancos de depósito, financieras, o sociedades de crédito bancario, se fusionaran en una sola que abarque todos los servicios mencionados, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El sistema de banca múltiple quedó establecido formalmente en nuestra legislación, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1975, que reformó y adicionó el artículo 20. de la entonces Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del Crédito, para establecer que las concesiones otorgadas por la citada Secretaría son de naturaleza intransferible y se referían a uno o más de los siguientes grupos de operación: De depósito, ahorro, financieras, de crédito hipotecario, de capitalización y fiduciarias.

La evolución de la banca múltiple en México, fue acelerada y puede afirmarse, que se llevó a cabo del año de 1975 al año de 1982, y que se transformaron en bancos múltiples la casi totalidad de instituciones del país, incluyendo a las que en esa época se conocían como instituciones nacionales de crédito y que se conocen como Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo a partir de julio de 1985. (16)

### 2.3.2. Objeto

En México, la banca múltiple de acuerdo a lo previsto en los artículos 8o. y 9o. de la vigente Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 1990, reformada y adicionada por los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 9 de junio de 1992, 23 de julio y 23 de diciembre de 1993, puede ser definida como una sociedad anónima, organizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria le ha otorgado autorización con el objeto de dedicarse al ejercicio habitual y profesional de la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de dicha Ley.

De acuerdo a lo señalado con anterioridad, es importante mencionar el contenido de los artículos 1o, 2o. y 46 de la citada Ley de Instituciones de Crédito, aplicables a las instituciones de banca múltiple, que en términos generales establecen lo siguiente:

---

16).- Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, S. A., 4ª Edición, 1991, p. 535, 536 y 539.



"Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano".

"Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones, que podrán ser:

I.- Instituciones de banca múltiple, y

II.- Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados..."

" Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

I.- Recibir depósitos bancarios de dinero:

- a).- A la vista;
- b).- Retirables en días preestablecidos;
- c).- De ahorro, y
- d).- A plazo o con previo aviso;

II.- Aceptar préstamos y créditos;

- III.- Emitir bonos bancarios;
- IV.- Emitir obligaciones subordinadas;
- V.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores;
- X.- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley;
- XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII.- Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta

**de clientes;**

XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

XVI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;

XVII.- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;

XVIII.- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;

XIX.- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

XX.- Desempeñar el cargo de albacea;

XXI.- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

XXII.- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y

XXIV.- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

La realización de las operaciones señaladas en esta fracción, así como el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se sujetarán a lo previsto por esta Ley y, en lo que no se oponga a ella, por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y

XXV.- Las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

### **2.3.3. Integración de su Capital Social**

El capital social de las instituciones de banca múltiple, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Crédito, estará formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional. El capital ordinario se integrará por acciones de la Serie "A", que representarán cuando menos el 51% del capital ordinario de la institución.

El 49% restante de la parte ordinaria del capital social, podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Series "A" y "B".

En su caso, el capital social adicional estará representado por acciones de la Serie "L", que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al 35% del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.

El artículo 13 de dicha Ley, establece que las acciones de la Serie "A" únicamente podrán ser adquiridas por:

I.- Personas físicas mexicanas;

II.- Personas morales mexicanas, cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos, sean efectivamente controladas por los mismos y cumplan los demás requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III.- El Gobierno Federal y el Fondo Bancario de Protección al Ahorro;

IV.- Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

V.- Los inversionistas institucionales mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

El artículo 14 de la misma Ley, establece que las acciones representativas de la Series "B" y "L", serán de libre suscripción. Asimismo, dicho artículo dispone que no podrán participar en forma alguna en el capital social de las instituciones de crédito, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

El artículo 15 de dicha Ley, señala que por inversionistas institucionales se entenderá a las instituciones de seguros y de fianzas, únicamente cuando inviertan sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; a las sociedades de inversión comunes; a los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, que cumplan con los requisitos señalados en la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como a los demás inversionistas institucionales que autorice expresamente la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores.

#### **2.3.4. Régimen Laboral**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la ya mencionada Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de banca múltiple mantendrán para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que hayan venido otorgando, sujetándose a los correspondientes contratos colectivos, (anteriormente Condiciones Generales de Trabajo), por lo que sus relaciones laborales se rigen por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **2.3.5. Participación en la Economía Nacional**

La participación de las instituciones de banca múltiple en la economía nacional se ve reflejada en su actuar diario al proporcionar los servicios de banca y crédito a los usuarios de dichos servicios, ampliando y mejorando la calidad de los mismos en beneficio colectivo, puesto que se debe considerar que el Estado, en su tarea rectora del desarrollo del Sistema Bancario Mexicano, en donde se ubican dichas instituciones, promueve que este último, oriente sus actividades hacia la productividad y el crecimiento de la economía nacional, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones del país, y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional, que propicie, a la vez, la descentralización de dicho Sistema con apego a las sanas prácticas y usos bancarios. (17)

---

17).- Ley de Instituciones de Crédito, (Exposición de Motivos) Edición de la C.N.B., 1993, p. 2.

## **2.4. La Banca de Desarrollo**

### **2.4.1. Antecedentes Generales**

De igual manera, como ya ha quedado señalado en el mismo punto 2.5. del mismo numeral 2 de este Capítulo, a las instituciones de banca de desarrollo, anteriormente denominadas como instituciones nacionales de crédito, les es aplicable lo señalado con anterioridad para las instituciones de banca múltiple, pero encaminando sus actividades y operaciones a apoyar el desarrollo integral del país, impulsando sectores, regiones y actividades estratégicas y prioritarias, de acuerdo al campo de acción que les permite la Ley y Reglamento Orgánicos que las rige.

### **2.4.2. Objeto**

Las instituciones de banca de desarrollo, son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes Leyes Orgánicas y de la Ley de Instituciones de Crédito.

El objeto de cada institución de banca de desarrollo, la determina la Ley Orgánica que a cada una las rige en su operación y funcionamiento, en las que se determina que además de estar facultadas para poder desempeñar las operaciones que realizan las instituciones de banca múltiple, pueden llevar a cabo las necesarias para la adecuada atención del sector de la economía nacional que les corresponde a cada una de ellas. (18)

---

18).- Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 23 de diciembre de 1993, arts. 30 y 47

### **2.4.3. Integración de su Capital Social**

El capital social de las instituciones de banca de desarrollo estará representado por títulos de crédito que se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Estos títulos se denominarán certificados de aportación patrimonial, deberán ser nominativos y se dividirán en dos Series: La Serie "A", que representará en todo tiempo el 66% del capital de la sociedad que sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal, y la Serie "B" que representará el 34% restante, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará mediante disposiciones de carácter general la forma, proporciones, y demás condiciones aplicables a su suscripción, tenencia y circulación, las cuales se sujetarán a lo que señalen las respectivas leyes orgánicas de cada banco de desarrollo. (19)

### **2.4.4. Régimen Laboral**

De acuerdo a lo que establece la Fracción XIII bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las relaciones laborales de las instituciones de banca de desarrollo, con sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en dicho Apartado, por lo tanto las Condiciones Generales de Trabajo que les son aplicables y que regulan los derechos y obligaciones de los mismos, así como sus prestaciones de carácter cultural y económico, quedan al margen de lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en especial a la Ley Reglamentaria de la citada Fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

---

19).- Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1993, arts. 32 y 34.



#### **2.4.5. Participación en la Economía Nacional.**

La banca de desarrollo, se caracteriza por ser un importantísimo instrumento del Estado para apoyar financieramente el desarrollo integral del país, puesto que impulsa sectores, regiones y actividades estratégicas y prioritarias y estimula con equidad y eficiencia el desarrollo económico de la Nación, puesto que sus propósitos fundamentales son el promover y fomentar el desarrollo económico en sectores y regiones con escasez de recursos, así como apoyar programas y actividades estratégicas y prioritarias de alto riesgo, con largos períodos de maduración o que requieren de montos importantes de inversión inicial, lo cual de ningún modo resulta atractivo para las instituciones de banca múltiple.

### **2.5. Fideicomisos Públicos y Fondos de Fomento Económico**

#### **2.5.1. Nociones Generales**

La figura del fideicomiso y en especial, la del fideicomiso público aparece en la vida jurídica en México, en el año de 1925 al promulgarse la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios. La entonces Ley de Bancos y Fideicomisos de junio de 1925, incorporada a dicha Ley General, consideraba en ese entonces al fideicomiso, como un mandato irrevocable transmisor de bienes; sin embargo la Ley vigente elimina la noción de mandato, por la idea de afectación de bienes a un fin determinado.

Es así como el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la

Federación del 27 de agosto de 1932, establece el concepto del fideicomiso privado que generalmente es conocido, señalando que en virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria.

En cuanto a los fideicomisos públicos y fondos de fomento, en términos generales se puede mencionar lo siguiente:

El artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1976, reformada por últimas veces, por Decretos publicados los días 21 de febrero y 25 de mayo de 1992 y 28 de diciembre de 1994, establece que los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 30., fracción III, de esta Ley, (considerados como entidad paraestatal), son aquéllos que el Gobierno Federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades, y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la administración pública centralizada.

Los artículos 40., 40 y 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 1986, modificada por Decreto publicado el 24 de julio de 1992, establecen lo siguiente:

"Artículo 40.- El Banco de México, las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares

nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, los fondos y fideicomisos públicos de fomento, así como las entidades paraestatales que forman parte del Sistema Financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación específica. Les será aplicable esta Ley en las materias y asuntos que sus leyes específicas no regulen".

"Artículo 40.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la administración pública federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, y que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Los comités técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el capítulo V de esta ley se establecen para los órganos de gobierno y para los directores, en cuanto sea compatible a su naturaleza".

"Artículo 41.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien será el fideicomitente único de la administración pública federal centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al comité técnico, el cual deberá existir obligadamente en los

fideicomisos a que se refiere el artículo anterior ".

Por último, es importante señalar que una característica principal de los fideicomisos del Gobierno Federal es que son creados por Ley, Decreto o Acuerdo Presidencial, aún y cuando los primeros fideicomisos públicos también fueron establecidos por instrucción que mediante oficio emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (20)

### 2.5.2. Principales Fondos de Fomento Económico.

#### 1.- Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA).

El Sistema Fira, es un conjunto de fideicomisos financieros de apoyo técnico a la agricultura, instituidos en el Banco de México, los cuales son:

- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), constituido en 1954, siendo su función principal otorgar créditos de habilitación o avío a productores agropecuarios.

- Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), constituido en 1965, siendo su función principal otorgar créditos refaccionarios a productores agropecuarios.

- Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), constituido en 1972, siendo su principal función otorgar asesoramiento técnico a productores

20).- Manual de Operación del Fideicomiso Público, Coordinación General de Estudios de la Presidencia de la República, 1ª Edición, 1981, p. 17 a la 53.  
El Fideicomiso Público en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1ª Edición, 1981, p. 9 a la 65.

agropecuarios, y otorgar garantías a la banca múltiple para la recuperación de los préstamos concedidos, principalmente al estrato de productores de bajos ingresos.

El objetivo de FIRA, es el promover e inducir a través de la Banca una mayor participación de la inversión productiva y rentable en los sectores agropecuario, forestal, pesquero y agroindustrial, mediante recursos crediticios y servicios integrales de apoyo para impulsar mejores niveles de bienestar a los productores del país.

#### 2.- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI)

El Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), es un fideicomiso constituido en el Banco de México en abril de 1963, creado para canalizar recursos para la construcción de vivienda de interés social, a través de la Banca Comercial.

El objetivo de FOVI, es otorgar crédito de largo plazo para adquirir vivienda. Opera mediante el mecanismo de subastas de derechos sobre créditos que realiza entre promotores de conjuntos habitacionales.

#### 3.- Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC).

El Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC), es un fideicomiso constituido en el Banco de México en marzo de 1980, cuyo objetivo es el de modernizar el comercio que maneja productos básicos y de consumo generalizado, en beneficio de los consumidores, especialmente los de menores ingresos.

El FIDEC, opera con la participación de la banca múltiple, para que recibiendo solicitudes de crédito de esas

instituciones, brinde apoyo financiero y capacitación, y con ello busca:

- Lograr el ingreso de agentes comercializadores pequeños al mercado institucional del crédito.

- Impulsar la eficiencia y competitividad del sector, propiciando: Reducción de los costos operativos, diversificación y desconcentración eficiente de las unidades comerciales; incremento de la oferta de servicios, y difusión de la información que permita una mejor toma de decisiones.

Es así como este Fondo canaliza sus créditos para apoyar la comercialización de alimentos y productos de consumo generalizado, en especial de los perecederos para fortalecer los canales de abasto en beneficio de la población consumidora. Apoya el comercio para que esté en condiciones de reducir sus costos de operación; cuente con equipo e instalaciones adecuadas para almacenaje, transporte y distribución de mercancías. (21)

#### **2.6. Participación del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, en los procesos de desincorporación bancaria.**

El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, constituido por el Gobierno Federal el 6 de junio de 1966, en Financiera Comercial Mexicana, S.A., posteriormente Banco Mexicano Somex, S.N.C., Hoy Banco Mexicano, S.A., y con la actual Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., tuvo por objeto el manejar los créditos que el Gobierno Federal destine o haya

---

21).- La Banca de Desarrollo en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2ª Edición, 1993, p. 77, 83 y 86.

destinado para apoyar financieramente a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares del crédito, así como la celebración de todos los actos necesarios para la recuperación de tales créditos, bien sea que las instituciones se rehabiliten o se liquiden.

De acuerdo al Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso del citado fideicomiso, de fecha 15 de enero de 1993, su Cláusula Primera, establece que su objeto será:

A).- Manejar los créditos que el Gobierno Federal destine o haya destinado para otorgar su apoyo financiero a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares del crédito, así como la celebración de todos los actos necesarios para la recuperación de tales créditos, bien sea que las instituciones se rehabiliten o se liquiden.

B).- Efectuar las funciones de síndico en los procedimientos de quiebra y suspensión de pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

C).- Liquidar toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles y fideicomisos a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, previa instrucción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

D).- Recibir y enajenar todo tipo de bienes de entidades paraestatales en proceso de desincorporación, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

E).- Realizar todos los actos y contratos necesarios para llevar a cabo los fines antes mencionados.

De acuerdo a los objetivos que persigue el FIDELIQ, el artículo 29, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 1990, reformada y adicionada por los Decretos publicados el 9 de junio de 1992, 23 de julio y 23 de diciembre de 1993, establece lo siguiente:

"Artículo 29.- La disolución y liquidación de las instituciones de banca múltiple se registrarán por lo dispuesto en los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o, según el caso, en el capítulo I, del Título VII de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, con las siguientes excepciones:

I.- El cargo de síndico y liquidador deberá recaer en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito;..."

Por lo expuesto, es importante señalar que el FIDELIQ ha participado en la desincorporación de los extintos Banco Nacional Cinematográfico, S.A. (BANCINE) y Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A. (BANPESCA), además entre otras empresas del Gobierno Federal, participa en la liquidación de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. (ANAGSA).

## **2.7. La Asociación Mexicana de Bancos.**

Las asociaciones de banqueros existen en la mayor parte de los países; generalmente adoptan alguna estructura jurídica parecida a la de una sociedad civil y representan en general, los intereses de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, cualquiera que sea su forma de



organización.

Generalmente estas asociaciones hacen estudios sobre cuestiones monetarias, bancarias, de operaciones, de mercado, de operaciones internacionales, ayudan a capacitar al personal y tienen relaciones con los gobiernos: se puede decir que existe un diálogo entre estas asociaciones y sus respectivos gobiernos.

En México, la Asociación Mexicana de Bancos se constituyó el 12 de noviembre de 1928, es una asociación civil de nacionalidad mexicana, con domicilio en el D.F., con duración de 99 años. Con los decretos de expropiación o de nacionalización de los bancos, afectó a la antigua Asociación de Banqueros de México que cambió su denominación por la de Asociación Mexicana de Bancos que en 1983 y 1985 sufrió una etapa de transformación, cuyo objeto es el siguiente:

- 1.- Representar los intereses generales de la banca.
- 2.- Coadyuvar para que asociados y afiliados logren sus objetivos en sus actividades relativas a la prestación del servicio de banca y crédito.
- 3.- Fomentar el desarrollo de las actividades bancarias en el país y la participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales.
- 4.- Participar en la defensa de los intereses de sus asociados y afiliados y prestarles asesoría en la solución de sus problemas particulares.
- 5.- Actuar como órgano de consulta del Estado en materia bancaria y financiera, organizando y desarrollando los equipos técnicos necesarios.

6.- Actuar como mediadora en los conflictos que pudieran suscitarse entre sus asociados.

7.- Realizar los estudios tendientes al desarrollo y buen funcionamiento del Sistema Financiero, así como aquéllos que conduzcan a perfeccionar sus métodos y prácticas de operación.

8.- Procurar la participación activa de las instituciones de crédito para aumentar la captación del ahorro nacional, estimulando los hábitos para el mismo.

9.- Promover la superación profesional y cultural de los trabajadores y empleados del sector bancario, así como el desarrollo armónico de las relaciones laborales.

10.- Fomentar las relaciones con organizaciones similares de otros países y con entidades y organizaciones financieras internacionales.

11.- Colaborar con las mismas organizaciones internacionales en los estudios y trabajos que tiendan a la unificación de procedimientos, al intercambio de experiencias, al conocimiento recíproco de las disposiciones legales o administrativas que regulen el ejercicio de la banca y el crédito y, en general, en cuanto conduzcan al desarrollo y perfeccionamiento de las técnicas financieras aplicables en los diversos países.

Por último, es importante mencionar que el Organo Supremo de la Asociación Mexicana de Bancos, es la Asamblea General de Asociados. (22)

---

22).- Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Porrúa, S. A., 4ª Edición, 1991, p. 823, 824, 825 y 826.

### CAPITULO III

#### LA BANCA DE DESARROLLO EN MEXICO

##### 3.1. Nociones Generales

La Banca de Desarrollo en México, como ya se señaló con anterioridad, es considerada dentro del Sistema Bancario Nacional como la banca de fomento que se caracteriza por ser un instrumento fundamental del Estado para apoyar el desarrollo integral del país, al impulsar sectores, regiones y actividades prioritarias del Gobierno Federal, puesto que con su participación pretende estimular con equidad y eficiencia el desarrollo económico de la Nación. (1)

Los Bancos de Desarrollo son instituciones de crédito, y fueron creados con el propósito fundamental de promover y fomentar el desarrollo económico del país, principalmente en sectores y regiones con escasez de recursos, así como para apoyar programas y actividades prioritarias de alto riesgo, entendiéndose a éstas por cuanto a los créditos que otorga, con largos períodos de maduración o que requieren de montos importantes de inversión inicial. (2)

De manera importante, la Banca de Desarrollo complementa su actuación dentro del Sistema Bancario Nacional con préstamos a corto, mediano y largo plazo a tasas de interés preferenciales, proporcionan asistencia técnica en la elaboración y ejecución de proyectos de inversión, otorgan garantías, impulsan la capacitación,

1).- La Banca de Desarrollo en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Talleres Gráficos de BANOBRAS, Edición Unica agosto/1991, p.5.

2).- La Banca de Desarrollo en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Talleres Gráficos de BANOBRAS, Edición Unica agosto/1991, p.6 y 38.

llevan a cabo acciones promocionales, operan inversiones en valores y otros títulos en el mercado de capitales, así como servicios complementarios al crédito que no resultan atractivos para la Banca Múltiple o también llamada Banca Comercial.

Dentro de las funciones que realizan las Instituciones de Banca de Desarrollo, está la de fungir como agente financiero del Gobierno Federal para la contratación de crédito externo con organismos financieros internacionales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Desarrollo. Esta función resulta de suma importancia, ya que permite incrementar recursos para el desarrollo económico del país en inmejorables condiciones financieras. (3)

La acción de la Banca de Desarrollo adquiere primordial importancia para el país, ya que al participar en algunos sectores con la Banca Múltiple o sea la Banca Comercial, proporciona una cobertura adecuada a las actividades prioritarias para el desarrollo de nuestra economía, actúa como banca de segundo piso, lo que implica que canaliza recursos crediticios a través de las sucursales de la Banca Múltiple, opera líneas de crédito para actividades prioritarias a través del descuento de recursos con Instituciones de Banca Múltiple, permitiendo con esto reducir el costo financiero para los acreditados en sus proyectos apoyados, aportando también metodología avanzada en la evaluación y seguimiento de proyectos de inversión.

Es menester señalar que algunas Instituciones de Banca de Desarrollo, principalmente el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. y los Bancos Regionales que integran el

---

3).- La Banca de Desarrollo en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Talleres Gráficos de BANOBRAS, Edición Única agosto/1991, p.7.

Sistema Banrural, el Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., continúan en la actualidad operando como bancos de primer piso, lo que quiere decir que actúan con atención directa a los acreditados, a través de las sucursales que aún mantienen a lo largo de todo el país, lo cual facilita a amplios sectores de la población al tener acceso directo a servicios financieros especializados y de alta calidad, conforme a las necesidades específicas de los sectores productivos atendidos.

Con la intervención de la Banca de Desarrollo dentro del Sistema Bancario Nacional, se evita que las restricciones crediticias dejen a una masa importante de inversionistas del país, menos privilegiados, fuera del acceso a estos recursos, permite que el financiamiento no se concentre solamente en acreditados o proyectos de menor riesgo que conforman la principal clientela de la Banca Múltiple o sea la Banca Comercial, sino que otorga apoyo a acreditados con proyectos riesgosos, pero de suma importancia para el desarrollo económico de la Nación e indispensables para el proceso de modernización financiera a que se encuentra sujeta, derivado de los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. (4)

Actualmente se encuentran en operación las siguientes Instituciones de Banca de Desarrollo:

1. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
2. Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C.
3. Banco de Crédito Rural del Centro Norte, S.N.C.
4. Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C.
5. Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C.

---

4).- La Banca de Desarrollo en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Talleres Gráficos de BANOBRAS, Edición Unica agosto/1991, p.8.

6. Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C.
7. Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C.
8. Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C.
9. Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.
10. Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C.
11. Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C.
12. Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C.
13. Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C.
14. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
15. Nacional Financiera, S.N.C.
16. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
17. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
18. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
19. Patronato del Ahorro Nacional.
20. Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. (5)

### **3.2. BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C., (SISTEMA BANRURAL)**

El Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., y sus doce Bancos Regionales son considerados de acuerdo a su Ley Orgánica vigente, en su conjunto como el Sistema Banrural, aún y cuando cada uno tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

#### **3.2.1. Antecedentes Generales**

Ante el marcado desequilibrio en el grado de desarrollo de diferentes grupos sociales, caracterizado por un menor

---

5).- Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Gráficas de la SHCP, Edición Unica abril/1987, p.10, 11 y 12.

crecimiento económico del sector rural en comparación con los demás sectores del país, con graves consecuencias de subempleo y desempleo en el campo mexicano que ha motivado la emigración de los campesinos a las grandes ciudades, ante la baja producción agropecuaria, mercados restringidos y en general ante la carencia de oportunidades para que la población campesina pudiese lograr un mejoramiento real de su nivel de vida, en los últimos años, el Gobierno Federal ha estado adoptando las medidas necesarias para revertir esa tendencia e impulsar el desarrollo social y económico de los campesinos, mediante políticas vigorosas y sostenidas de inversión y de gasto social en el campo, fortaleciendo la organización y la capacitación campesina, con el mejoramiento general del sector rural en relación con las demás actividades económicas del país.

En ese sentido, en 1975 mediante Acuerdo del Ejecutivo Federal, se determinó la integración administrativa y operativa de las tres principales Instituciones que formaban el Sistema Nacional de Crédito al Campo: El Banco Nacional de Crédito Ejidal, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, y el Banco Nacional Agropecuario que fungían en ese entonces como Sociedades Anónimas. Por Decreto Presidencial del 5 de julio de 1975, se crearon doce Bancos Regionales para integrar un Sistema unificado de canalización de recursos financieros al sector rural.

Ante la evolución que han experimentado las Instituciones que formaban el Sistema Nacional de Crédito al Campo, la expansión de la economía nacional y la creciente necesidad de crédito para el desarrollo agropecuario, agroindustrial y de comercialización, a iniciativa del Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión promulgó con fecha 15 de octubre de 1976 una Ley Orgánica que rigió a dichas Instituciones de Crédito.

Con fecha 20 de enero de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica que rige al actual Sistema Banrural, la cual conserva un Sistema integrado por un Banco Nacional y 12 Bancos Regionales de Crédito Rural con personalidad jurídica y patrimonio propios cada uno, y de acuerdo a lo establecido en su exposición de motivos, recoge las experiencias anteriores de la legislación aplicable sobre crédito agrícola, mismas que se adecuaron a las condiciones imperantes en las diversas etapas del desarrollo del país, en donde destaca la prioridad que tienen las Instituciones de Crédito que conforman el Sistema Banrural de otorgar financiamiento al sector rural, conformado por: ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios minifundistas y todo tipo de organización campesina como son los que en seguida se enlistan:

- Ejidos y Comunidades
- Sociedades de Producción Rural
- Uniones de Ejidos y Comunidades
- Uniones de Sociedades de Producción Rural
- Asociaciones Rurales de Interés Colectivo
- Empresas Sociales, constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios
- Mujeres campesinas
- Unidades de Producción, y
- Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales

Todos ellos que son considerados sujetos de crédito del Sistema Banrural, en virtud de que están dedicados principalmente a la producción de productos básicos para la satisfacción de las necesidades alimenticias del pueblo mexicano. (6)

---

6).- Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Gráficas de la SHCP, Edición Unica abril/1987, p.10, 11 y 12.



### 3.2.2. Objeto

Los Bancos que integran el Sistema Banrural, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3o., 4o., 6o., 9o., y 28o. de su Ley Orgánica vigente, tienen por objeto el financiamiento a la producción primaria agropecuaria y forestal, a las actividades complementarias de beneficio, almacenamiento, transportación, industrialización y comercialización que lleven a cabo los productores acreditados, y principalmente en el ejercicio de su objeto estarán facultados para:

I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. Procurar que los apoyos y recursos que canalicen, propicien el desarrollo integral de los productores acreditados;

III. Promover y realizar proyectos que tiendan a satisfacer necesidades del sector rural en las distintas zonas del país o que propicien el mejor uso de los recursos de cada región;

IV. Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación y el incremento de la producción y de la productividad de las empresas del sector rural;

V. Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos o para el aprovechamiento de recursos naturales, con el fin de aportarlos a empresas cuya creación promuevan;

VI. Financiar la adquisición de los insumos, maquinaria y equipo que requieran los acreditados para sus actividades productivas, con objeto de aprovechar las condiciones del mercado;

VII. Actuar con el carácter de corresponsales de los bancos del propio Sistema en las operaciones que conforme a esta Ley les competen;

VIII. Contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia el sector, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

IX. Llevar a cabo todas aquellas actividades que el Gobierno Federal les encomiende, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la promoción y desarrollo del sector rural del país, inclusive el financiamiento de programas de vivienda campesina y de agripesca.

El Banco Nacional, tendrá por objeto además:

I. Organizar, reglamentar y supervisar el funcionamiento de los Bancos Regionales de Crédito Rural;

II. Apoyar a éstos últimos mediante el otorgamiento de líneas de crédito y operaciones de descuento y redescuento de su cartera;

III. Auspiciar la constitución, organización y capacitación de los sujetos de crédito, en los términos de las disposiciones aplicables;

IV. Fijar las bases de los programas operativos conforme a los cuales los Consejos Directivos de los Bancos Regionales de Crédito Rural, podrán autorizar el

financiamiento de insumos, y

V. Contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia el sector rural conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo podrá actuar como agente financiero del Gobierno Federal, administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o sociedades, así como las demás actividades análogas y conexas relacionadas con su objetivo que le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### 3.2.3. Organos de Gobierno

De acuerdo a los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica del Sistema Banrural, la Administración del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., está encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General.

El Consejo Directivo del Banrural está integrado por doce consejeros, de los cuales ocho representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, que son: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien preside el Consejo Directivo; los titulares de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Reforma Agraria, y de Programación y Presupuesto (por su extinción asiste otro de la SHCP); el Director General (actualmente denominado Gobernador) del Banco de México; el Director General de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares; el Director General de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., (debido a su liquidación asiste otro de AGROASEMEX), y por el Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y el de la Reforma Agraria, tienen el carácter de Vicepresidentes.

Cuatro consejeros representarán a la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, y son: Uno por la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad; dos por la Confederación Nacional Campesina, y uno que se designará en forma rotativa por organizaciones de carácter nacional.

En los artículos 19 y 20 de la citada Ley Orgánica del Sistema Banrural, se establece que el Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos del artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, y podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la propia Sociedad, señalándose también como sus facultades:

I. Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General;

II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General para someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

III. Aprobar el Programa General de Financiamiento de Insumos y autorizar los informes sobre su ejecución.

En los artículos 22 de la misma Ley Orgánica del Sistema Banrural, y 23 y 24 de su Reglamento Orgánico en términos generales se establece que el Director General tiene a su cargo la administración y la representación legal de la Sociedad, destacándose entre otras algunas de sus principales facultades y funciones:

I. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo.

II. Llevar la firma social.

III. Actuar como Delegado Fiduciario General.

IV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe de los comisarios y auditores externos.

V. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales de la Sociedad.

En cuanto a los Bancos Regionales integrantes del Sistema Banrural, de acuerdo a los artículos 36 y 37 de dicha Ley Orgánica, la administración estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Gerente General.

El Consejo Directivo de cada uno de los Bancos Regionales está integrado por un mínimo de doce consejeros, de los cuales ocho representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial y son: El Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., quien presidirá el Consejo Directivo; un representante de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de la Reforma Agraria y de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto (por su extinción asiste otro de la SHCP); un representante del Banco de México; uno de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, y de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. (debido a su liquidación asiste otro de AGROASEMEX). Asimismo, cuentan con un representante por cada una de las entidades federativas en que opere el Banco Regional de que se trate.

Tres consejeros representarán la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, y son: Dos por la Confederación Nacional Campesina y uno por la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad.

En los artículos 40 y 41 de la misma Ley Orgánica, se establece que el Consejo Directivo de cada Banco Regional funcionará con base a las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Consejo Directivo o el Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., y que el Gerente General es quien llevará la representación del Banco Regional y podrá llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios como ya se señaló con anterioridad para el Banco Nacional en los términos de los artículos 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 43 de dicha Ley Orgánica.

Es importante recalcar que debido a la disolución y liquidación de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., actualmente asiste a dichos Consejos Directivos el Director General de la Aseguradora Agroasemex, S.A., en la cual también funge como accionista mayoritario el Gobierno Federal. En el caso del titular de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, actualmente asiste otro representante en su lugar por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a través de los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de los días 21 de febrero y 25 de mayo de 1992, y por acuerdo de su Consejo Directivo.

Por cada consejero propietario de las Series "A" y "B" tanto del Banco Nacional, como en los Bancos Regionales de Crédito Rural, se nombra un suplente.

Los Organos de Gobierno de los Bancos que integran el Sistema Banrural, se caracterizan porque todos y cada uno tienen un Consejo Directivo, un Director General en el Banco Nacional y Gerentes Generales en los Bancos Regionales quienes son los que ejercen la representación legal de cada Banco, la diferencia de cada Consejo Directivo es en cuanto

a su integración, además de que la operación y funcionamiento de los Bancos Regionales se sujeta a los lineamientos y directrices del Organo de Gobierno o del Director General del Banrural.

#### **3.2.4. Organos de Vigilancia**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 44 de la Ley Orgánica del Sistema Banrural, la vigilancia de cada Banco de Crédito Rural está encomendada a dos comisarios, uno será designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (hoy Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994), y el otro por los consejeros de la Serie "B".

En el Banco Nacional, habrá como lo señala el artículo 24 de dicha Ley, una Comisión Consultiva integrada por los tenedores de certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" que no sean entidades del sector público, la cual designa al comisario de dicha Serie.

Las facultades y obligaciones de los comisarios de acuerdo a lo señalado en los artículos 26 y 27 de los Reglamentos Orgánicos de cada Banco Integrante del Sistema Banrural, son:

I. Solicitar al Director General o al Gerente General una información mensual que incluya por lo menos un estado de la situación financiera y un estado de resultados de la Sociedad;

II. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registro y demás constancias para efectuar la

vigilancia interna de la Sociedad y para rendir fundadamente el dictámen a que se refiere la fracción siguiente;

III. Rendir anualmente al Consejo Directivo un dictamen respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Director General o el Gerente General al propio Consejo Directivo, debiendo incluir su opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad, son adecuados y suficientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, si su aplicación es consistente en la información presentada al Consejo Directivo, y si como consecuencia de dicha información refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y de resultados de la Sociedad;

IV. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los puntos que crean pertinentes;

V. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo, a las cuales deberán ser citados, y

VI. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad.

En los términos del artículo 24 de dicha Ley Orgánica y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., tendrá una Comisión Consultiva que se ocupará de los siguientes asuntos:

I. Conocer y opinar sobre las políticas y criterios conforme a los cuales la Sociedad lleve a cabo sus operaciones;



II. Analizar y opinar sobre el informe de actividades y los estados financieros que se le presenten al Consejo Directivo por conducto del Director General;

III. Opinar sobre los proyectos de aplicación de utilidades;

IV. Formular al Consejo Directivo las recomendaciones que estime convenientes sobre las materias de que tratan las fracciones anteriores;

V. Designar y remover a los consejeros y comisarios de la Serie "B", con acuerdo de por lo menos las dos terceras partes;

VI. Aprobar los informes anuales de actuación que le presenten los consejeros de la Serie "B", y en su caso tomar las medidas que juzgue oportunas, y

VII. Los demás de carácter consultivo que se señalen en el Reglamento Orgánico de la Sociedad. (7)

### **3.2.5. Capital Social**

El capital social como se señala en el artículo 7o. de cada Reglamento Orgánico de los Bancos integrantes del Sistema Banrural se integra de la siguiente forma:

En el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, es de N\$ 75'000,000.00

---

7).- Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Gráficas de la SHCP, Edición Unica abril/1987, p.34, 35, 36, 37, 41, 42, 43 y 44.

(Setenta y Cinco Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (8)

En el Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C.,  
Institución de Banca de Desarrollo, es de N\$ 65'000,000.00  
(Sesenta y Cinco Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (9)

En el Banco de Crédito Rural del Centro Norte, S.N.C.,  
Institución de Banca de Desarrollo, es de N\$ 140'000,000.00  
(Ciento Cuarenta Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (10)

En el Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C.,  
Institución de Banca de Desarrollo, es de N\$ 100'000,000.00  
(Cien Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (11)

En el Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C.,  
Institución de Banca de Desarrollo, es de N\$ 190'000,000.00  
(Ciento Noventa Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (12)

En el Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C.,  
Institución de Banca de Desarrollo, es de N\$ 140'000,000.00

---

8).- Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1994, p.20.

9).- Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1994, p.22 y 23.

10).- Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Centro Norte, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1994, p.24 y 25.

11).- Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1994, p.21.

12).- Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1994, p.31.

(Ciento Cuarenta Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (13)

En el Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C.,  
Institución de Banca de Desarrollo, es de N\$ 135'000,000.00  
(Ciento Treinta y Cinco Millones de Nuevos Pesos, M.N.).  
(14)

En el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C.,  
Institución de Banca de Desarrollo, es de N\$ 180'000,000.00  
(Ciento Ochenta Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (15)

En el Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.,  
Institución de Banca de Desarrollo, es de N\$ 110'000,000.00  
(Ciento Diez Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (16)

En el Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C.,  
Institución de Banca de Desarrollo, es de N\$ 160'000,000.00  
(Ciento Sesenta Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (17)

En el Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte,  
S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, es de

13).- Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1994, p.29.

14).- Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1994, p.30.

15).- Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1994, p.21 y 22.

16).- Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1994, p.23 y 24.

17).- Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1994, p.26 y 27.

N\$ 140'000,000.00 (Ciento Cuarenta Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (18)

En el Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, es de N\$ 100'000,000.00 (Cien Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (19)

En el Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, es de N\$ 100'000,000.00 (Cien Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (20)

### **3.3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**

#### **3.3.1. Antecedentes Generales**

A partir del movimiento armado de 1910, el Gobierno de la República concedió importancia fundamental al establecimiento del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S.A., como instrumento financiero dirigido a impulsar la dotación de servicios públicos urbanos, cuyos programas habían sido interrumpidos y deteriorados, y a satisfacer las nuevas necesidades que comenzaban a surgir como consecuencia de su proceso de urbanización. Así, a iniciativa del Ejecutivo Federal, el 20 de febrero de 1933, quedó legalmente constituido dicho Banco que viene a ser el antecedente directo del actual Banco Nacional de Obras y

---

18).- Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1994, p.27.

19).- Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1994, p.25 y 26.

20).- Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1994, p.28.

**Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,  
Institución de Banca de Desarrollo.**

El crecido volumen de las operaciones de ese Banco, así como la importancia de sus funciones, provocaron que a partir de su primera Ley Orgánica expedida en 1942, el Poder Legislativo a iniciativa del Ejecutivo Federal expidiera nuevas leyes orgánicas en los años de 1946 y 1949 e introdujera en esta última varias modificaciones en los años de 1953, 1956, 1966 y 1968, para facilitar y ampliar su campo de actividad. Entre esas últimas, la de 1966 trascendió al posibilitar al Banco a realizar operaciones de financiamiento en el ramo del transporte de personas y bienes, modificando su denominación de Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S.A., por la de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., por considerarse más acorde con su naturaleza, atribuciones y funcionamiento. La de 1980 amplió su campo de actividad y se le otorgan facultades para operar como Banca Múltiple. (21)

Es así como a lo largo de sus años de vida institucional, dicho Banco, se ha identificado como el instrumento financiero del Gobierno Federal encaminado al otorgamiento de crédito principalmente para obras y servicios públicos estatales y municipales, al sector público y a los sectores social y privado. (22)

### **3.3.2. Objeto**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3o., 6o. y

---

21).- Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Gráficas de la SHCP, Edición Unica abril/1987, p.54 y 55.

22).- La Banca de Desarrollo en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Talleres Gráficos de BANOBRAS, Edición Unica agosto/1991, p.25.

70. de su vigente Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 1986, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., tiene por objeto promover y financiar actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, Estatales, Municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción. Para lo cual en su actividad está facultado para:

I. Contribuir al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, con la atención de las actividades prioritarias;

II. Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano;

III. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas;

IV. Otorgar asistencia técnica y financiera, para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales;

V. Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano;

VI. Financiar el desarrollo de los Sectores de Comunicaciones y Transportes, y

VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y

asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado. (23)

Asimismo, podrá actuar como agente financiero de los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales o de estos últimos como Consejero Técnico en la planeación, financiamiento y ejecución de programas, proyectos y obras de servicios públicos o de interés social relacionados con el objeto de la Sociedad.

### **3.3.3. Organos de Gobierno**

De acuerdo a los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., su administración está encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General.

El Consejo Directivo está integrado por nueve consejeros, de los cuales seis representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, y son: El Secretario de Hacienda y Crédito Público quien preside el Consejo Directivo; Los Titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología; Turismo; Comunicaciones y Transportes; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobernador del Banco de México.

El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología tiene el carácter de Vicepresidente.

---

23).- Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Gráficas de la SHCP, Edición Unica abril/1987, p.81 y 82.

Tres consejeros representan a la Serie "B", y serán designados por los Titulares de los certificados de aportación patrimonial de esa Serie, de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, así como de sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales.

Por cada Consejero propietario de las Series "A" y "B" se nombrará un suplente.

De acuerdo a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología actualmente es la Secretaría de Desarrollo Social.

En los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., se establece que el Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos del artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.

En el artículo 23 de la Ley y Reglamento Orgánicos del Banco, se establece que el Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal de la Sociedad.

#### **3.3.4. Organos de Vigilancia**

De acuerdo al artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco, la vigilancia está encomendada a dos comisarios designados, uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (hoy Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en



el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1994) y otro por los Consejeros de la Serie "B", quienes contarán con su respectivo suplente.

En el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como lo señala el artículo 25 de su Ley Orgánica y 45 de la Ley de Instituciones de Crédito, habrá una Comisión Consultiva que se ocupará de los asuntos que ya se señalaron específicamente en el punto 3.2.4. que corresponde al Banrural.

Las facultades y obligaciones de los comisarios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Banco son las mismas que ya quedaron señaladas en el punto 3.2.4. que corresponde al Banrural.

### **3.3.5. Capital Social**

El capital social del Banco, como se señala en el artículo 7o. de su Reglamento Orgánico es de N\$ 250'000,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (24)

## **3.4. Nacional Financiera, S.N.C.**

### **3.4.1. Antecedentes Generales**

Nacional Financiera, S.N.C., fue creada desde 1934 por Acuerdo Presidencial, con el fin de fomentar el desarrollo

---

24).- Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 8 de marzo de 1993, p.3.

del entonces incipiente Sistema Financiero Nacional.

La responsabilidad de Nacional Financiera como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ha sido además de la función de intermediación financiera y de la concesión de créditos selectivos o preferenciales, la de proporcionar asistencia técnica y capital de riesgo, propiciar la organización de empresas, asesorar y evaluar proyectos de interés social y, en suma constituirse en un medio de la transformación económica por la vía del financiamiento como sólido apoyo al desarrollo industrial en todo el país.

En el transcurso de su existencia, dicha Institución ha ido adecuando su función a los requerimientos particulares de política económica, concentrando su esfuerzo en el financiamiento de la infraestructura y la promoción del desarrollo industrial en general. (25)

#### **3.4.2. Objeto**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2o., 5o. y 6o. de su vigente Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1986, Nacional Financiera, S.N.C., tiene por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial, y en general al desarrollo económico nacional y regional del país. Para lo cual, con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector industrial y promover su eficiencia y competitividad, está facultada para:

---

25).- Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Gráficas de la SHCP, Edición Unica abril/1987, p.245 y 246.

I. Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades del sector en las distintas zonas del país o que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región;

II. Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales;

III. Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad;

IV. Ser agente financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo económico, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales e intergubernamentales, así como cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional;

V. Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos vinculados con la consecución de su objeto o para el aprovechamiento de recursos naturales que aportare a empresas que promueva;

VI. Realizar los estudios económicos y financieros que permitan determinar los proyectos de inversión prioritarios, a efecto de promover su realización entre inversionistas potenciales;

VII. Propiciar el aprovechamiento industrial de los recursos naturales inexplorados o insuficientemente explotados;

VIII. Fomentar la reconversión industrial, la producción

de bienes exportables y la sustitución eficiente de importaciones;

IX. Promover el desarrollo integral del mercado de valores;

X. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado;

XI. Ser administradora y fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal para el fomento de la industria o del mercado de valores;

XII. Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o sociedades;

XIII. Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables, y

XIV. Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Otra característica importante que tiene la Sociedad en cuanto a su objetivo, es la que se dispone en los artículos 7o. y 8o. de dicha Ley Orgánica que señalan que será exclusiva depositaria de los títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades administrativas y judiciales de la Federación y del Distrito Federal y de las sumas en efectivo, títulos o valores, que secuestren las autoridades judiciales o administrativas de la Federación y del Distrito Federal. Asimismo, lo será de los depósitos para el otorgamiento de la suspensión del acto

reclamado en el juicio de amparo y, en general, los depósitos de garantía que deban constituirse conforme a las disposiciones de las Leyes Federales, del Distrito Federal o por órdenes o contratos de autoridades de la Federación o del Distrito Federal; así también lo será de los depósitos que reciban las sociedades, empresas u organismos que presten servicios públicos, de sus consumidores, clientes o abonados, salvo lo dispuesto en otras leyes.

### **3.4.3. Organos de Gobierno**

De acuerdo a los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.N.C., su administración está encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General.

El Consejo Directivo esta integrado por nueve Consejeros, de los cuales seis representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, y son: El Secretario de Hacienda y Crédito Público quien preside el Consejo Directivo; Los Titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto (por su extinción actualmente asiste otro de la S.H.C.P.); Comercio y Fomento Industrial; y de Energía, Minas e Industria Paraestatal; el Director General (actualmente denominado Gobernador) del Banco de México, así como el titular de una entidad de la Administración Pública Federal vinculada con el sector industrial designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Tres consejeros representarán a la Serie "B" designados por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional.

Por cada consejero propietario de las Series "A" y "B" se nombrará un suplente.

De acuerdo a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es de recalcar que en el caso del Titular de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, actualmente asiste otro representante en su lugar por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.N.C., se establece que el Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos del artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, y podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

En los artículos 22 y 23 de la Ley y Reglamento Orgánicos de la Sociedad, en términos generales se establece que el Director General tiene a su cargo la administración y la representación legal de la propia Sociedad.

#### **3.4.4. Organos de Vigilancia**

De acuerdo al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Sociedad, la vigilancia está encomendada a dos comisarios designados, uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (hoy Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994), y otro por los consejeros de la Serie "B", quienes contarán con su respectivo suplente.

En Nacional Financiera, S.N.C., como lo señala el

artículo 25 de su Ley Orgánica y 45 de la Ley de Instituciones de Crédito, habrá una Comisión Consultiva, que se ocupará de los asuntos que ya se señalaron específicamente en el punto 3.2.4. que corresponde al Banrural.

Las facultades y obligaciones de los comisarios de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Sociedad son las mismas que se señalaron en el punto 3.2.4. que corresponde al Banrural.

#### **3.4.5. Capital Social**

El capital social de la Sociedad como se señala en el artículo 60., de su Reglamento Orgánico es de N\$ 950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (26)

#### **3.5. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.**

##### **3.5.1. Antecedentes Generales**

Con motivo del Nuevo Ejército Popular surgido de la Revolución Mexicana, consolidada en 1917, resultaba obligatorio para el Estado Mexicano dotar al glorioso Ejército Nacional, de auténticos instrumentos que proporcionaran a sus miembros los beneficios constitucionales garantizados a todos los mexicanos.

---

26).- Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 2 de abril de 1991, p.10.

Al efecto, el Gobierno de la República instituyó el Banco Nacional del Ejército y la Armada, S. A. de C.V., bajo el amparo de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1946, que en aquella época daba respuesta a las necesidades de financiamiento de los miembros del Ejército Mexicano.

Posteriormente, en la Ley Orgánica del 27 de diciembre de 1978, amplió su cobertura hacia los miembros de la Fuerza Aérea, e incorporó dentro de la operativa bancaria, funciones de banca múltiple tendientes a fortalecer su apoyo y servicios de manera particular al Ejército Mexicano, en paralelo con la población civil que requiriera de sus servicios. Con la vigente Ley Orgánica de la Sociedad, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de enero de 1986, adquiere el carácter de Institución de Banca de Desarrollo, en apoyo a las políticas del desarrollo nacional y de la protección de los intereses del público, procurando la satisfacción del sector al cual esta encomendada. (27)

### 3.5.2. Objeto

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3o., 6o. y 7o. de la Ley Orgánica del citado Banco publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de enero de 1986, tiene por objeto otorgar apoyos financieros a los miembros del ejército, fuerza aérea y armada mexicanos, y está facultado para:

---

27).- Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Gráficas de la SHCP, Edición Unica abril/1987, p.205, 206 y 207.



I. Apoyar financieramente a los miembros de las Fuerzas Armadas, para el ejercicio de sus profesiones o actividades productivas, no incompatibles con la función militar;

II. Actuar como agente financiero de las empresas y sociedades con las que opere;

III. Administrar los fondos de ahorro y del trabajo de los militares;

IV. Promover asesoría técnica a favor de las entidades señaladas en la fracción II anterior, con el objeto de propiciar el incremento de la producción;

V. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado;

VI. Otorgar créditos a los miembros del ejército, fuerza aérea y armada mexicanos que se encuentren en servicio activo o en situación de retiro, siempre y cuando se encuentren percibiendo haberes con cargo al Erario Federal;

VII. Financiar la adquisición, construcción, ampliación y reparación de casas habitación para los miembros de las fuerzas armadas;

VIII. Efectuar preferentemente con los militares y personas morales de las cuales aquellos formen parte, las

demás operaciones activas y pasivas de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizadas para las Instituciones de Banca de Desarrollo;

IX. Efectuar el servicio de pago por concepto de haber de retiro y pensión, y

X. Las demás análogas y conexas al objeto de la Institución que le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, inclusive la de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

### **3.5.3. Organos de Gobierno**

De acuerdo a los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., su administración está encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General.

El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros, de los cuales cinco consejeros representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial y serán cada uno de las siguientes dependencias: De las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Cuatro consejeros representarán a la Serie "B" designados de la siguiente manera: Uno por cada una de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Hacienda y Crédito Público y uno del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Por cada consejero propietario de las Series "A" y "B" se nombrará un suplente.

En los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica del Banco, se establece que el Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos del artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, y podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

En los artículos 23 y 46 de la Ley y Reglamento Orgánicos de la Sociedad, en términos generales se establece que el Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco.

#### **3.5.4. Organos de Vigilancia**

De acuerdo al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Sociedad, la vigilancia está encomendada a dos comisarios designados, uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (hoy Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994), y otro por los consejeros de la Serie "B", quienes contarán con su respectivo suplente.

En el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., como lo señala el artículo 49 de su Ley Orgánica y 45 de la Ley de Instituciones de Crédito, habrá una Comisión Consultiva que se ocupará de los asuntos que ya se señalaron específicamente en el punto 3.2.4. que corresponde al Banrural.

Las facultades y obligaciones de los comisarios de

acuerdo a lo señalado en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Sociedad, son las mismas que ya se señalaron en el punto 3.2.4. que corresponde al Banrural.

### **3.5.5. Capital Social**

El capital social de la Sociedad como se señala en el artículo 7o. de su Reglamento Orgánico, es de N\$ 119'000,000.00 (Ciento Diecinueve Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (28)

### **3.6. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.**

#### **3.6.1. Antecedentes Generales**

Fue en el Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas del Río, el 8 de junio de 1937, cuando se fundó el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., puesto que su creación fue motivada por la necesidad del país de contar con una institución de crédito que se especializara en conceder apoyos que incidieran en fomento de las exportaciones para obtener la necesaria nivelación en la balanza de pagos.

La contribución del Banco a la economía nacional puede advertirse no sólo a través de financiamiento otorgado a las actividades productivas de exportación e importación, ya que ha participado activamente en la creación y fortalecimiento

---

28).- Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1994, p.40.

de instituciones independientes que en la actualidad contemplan objetivos y funciones dirigidas al fomento de la producción exportable y su comercialización al exterior.

El Gobierno Federal atento a que la política comercial se ajustara a las condiciones cambiantes de la economía, consideró que se requería una nueva estrategia que diera impulso al comercio exterior del país, ésto era el fomento a las exportaciones que no se podía aislar al estímulo de la producción industrial, por lo que el 14 de mayo de 1962, instituyó en el Banco de México el extinto fideicomiso denominado Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX), que tendría como objeto propiciar el aumento del empleo; el incremento del ingreso; el crecimiento y desarrollo del sector manufacturero y de servicios, y el fortalecimiento de la balanza de pagos del país, mediante el otorgamiento de créditos y garantías para la exportación de productos manufacturados y de servicios, la sustitución de importaciones de bienes de capital y de servicios, y la sustitución de importaciones de bienes de consumo y de servicios en las franjas fronterizas y zonas libres del país.

Con el tiempo, algunas de las actividades de la Institución imprescindibles en sus primeras etapas, fueron atendidas por otros Organismos, de los cuales destaca el Instituto Mexicano de Comercio Exterior (IMCE), y de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 fueron transferidos algunos objetivos y funciones de éste último al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., y posteriormente en la estructura actual del Banco se concentran los recursos crediticios, elementos e infraestructura de tres instituciones: el propio BANCOMEXT, lo que fue el Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados

(FOMEX), y el ya desaparecido (IMCE). (29)

### 3.6.2. Objeto

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3o., 6o., y 7o. de la Ley Orgánica del citado Banco publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 20 de enero de 1986, tiene por objeto financiar el comercio exterior del país, así como participar en la promoción de dicha actividad, para lo cual y con el fin de procurar la eficiencia y competitividad del comercio exterior comprendiendo la preexportación, exportación, importación y sustitución de importación de bienes y servicios, está facultado para:

I. Otorgar apoyos financieros;

II. Otorgar garantías de crédito y las usuales en el comercio exterior;

III. Proporcionar información y asistencia financiera a los productores, comerciantes, distribuidores y exportadores, en la colocación de artículos y prestación de servicios en el mercado internacional;

IV. Cuando sea del interés el promover las exportaciones mexicanas, podrá participar en el capital social de empresas de comercio exterior, consorcios de exportación y en empresas que otorguen seguro de crédito al comercio exterior;

---

29).- Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Gráficas de la SHCP, Edición Unica abril/1987, p.97, 98 y 99  
La Banca de Desarrollo en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Talleres Gráficos de BANOBRAS, Edición Unica agosto/1991, p.9.

V. Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales de las empresas dedicadas a la exportación;

VI. Otorgar apoyos financieros a los exportadores indirectos, y en general al aparato productivo exportador, a fin de optimizar la cadena productiva de bienes o servicios exportables;

VII. Cuando sea de interés promover las exportaciones mexicanas, podrá otorgar apoyos financieros a las empresas comercializadoras de exportación, consorcios y entidades análogas de comercio exterior;

VIII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia en materia de comercio exterior con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, y con los sectores social y privado;

IX. Podrá ser agente financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, ya sea que éstos sean otorgados por instituciones del extranjero, privadas, gubernamentales e intergubernamentales;

X. Participar en la negociación y, en su caso, en los Convenios Financieros de Intercambio Compensado o de Créditos Recíprocos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. Estudiar políticas, planes y programas en materia de fomento al comercio exterior y su financiamiento, y someterlos a la consideración de las autoridades competentes;

XII. Fungir como órgano de consulta de las autoridades

competentes en materia de comercio exterior y su financiamiento;

XIII. Participar en las actividades inherentes a la promoción del comercio exterior, tales como difusión, estudio de productos y servicios exportables, sistemas de venta, apoyo a la comercialización y organización de productores, comerciantes, distribuidores y exportadores;

XIV. Opinar, a solicitud que le formulen directamente las autoridades competentes, sobre tratados y convenios que el país proyecte celebrar con otras naciones, en materia de comercio exterior y su financiamiento;

XV. Participar en la promoción de la oferta exportable;

XVI. Cuando se le solicite podrá actuar como conciliador y árbitro en las controversias en que intervengan importadores y exportadores con domicilio en la República Mexicana;

XVII. Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o sociedades;

XVIII. Otorgar garantías previas a la presentación de una oferta, sostenimiento de la oferta, de ejecución, de devolución y al exportador, y

XIX. Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos en los términos que al efecto le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **3.6.3. Organos de Gobierno**

De acuerdo a los artículos 15 y 16 de la Ley y



Reglamento Orgánicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., su administración está encomendada a un Consejo Directivo, a un Comité de Promoción y Apoyo al Comercio Exterior y a un Director General.

El Consejo Directivo está integrado por trece Consejeros, de los cuales nueve representará a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, y son: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo; El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, tendrá el carácter de Vicepresidente; los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto (por su extinción asiste otro de la SHCP); Agricultura y Recursos Hidráulicos; Relaciones Exteriores; Energía, Minas e Industria Paraestatal; y los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Exterior, así como el Gobernador del Banco de México.

Cuatro consejeros representan a la Serie "B" designados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de entre los Directores Generales de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple y los máximos directivos de organismos y empresas cuyo objeto esté vinculado directamente con el de la Sociedad.

Por cada consejero propietario de las Series "A" y "B" se nombra un suplente.

De acuerdo a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el caso del Titular de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, actualmente asiste otro representante en su lugar por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Banco,

se establece que el Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos del artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, principalmente aprobar las inversiones en capital de riesgo en empresas de comercio exterior, consorcios de exportación y en empresas que otorguen seguro de crédito al comercio exterior, su enajenación y estableciendo las modalidades que considere convenientes.

En los artículos 21 y 23 de la citada Ley Orgánica, se establece que habrá un Comité de Promoción y Apoyo al Comercio Exterior, órgano delegado del Consejo Directivo, y está integrado por los consejeros propietarios que serán: El Secretario de Comercio y Fomento Industrial quien lo presidirá; el Secretario de Hacienda y Crédito Público; el Secretario de Relaciones Exteriores; el Gobernador del Banco de México y el Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior.

Por cada consejero propietario se designará un suplente, dicho Comité tendrá las siguientes facultades:

a).- Proponer políticas sobre el otorgamiento de créditos y garantías para apoyar el comercio exterior del país;

b).- Recomendar los riesgos máximos de responsabilidad crediticia por país, en aquellas operaciones de exportación;

c).- Recomendar los riesgos máximos de responsabilidad por seguros y garantías de crédito por país;

d).- Sugerir cuando una operación de exportación debe considerarse de interés nacional;

e).- Considerar aquellas operaciones que por sus propias características no correspondan a la práctica internacional;

f).- Sugerir la participación en las actividades inherentes a la promoción del comercio exterior, tales como difusión, estudio de productos y servicios exportables, sistemas de ventas, apoyo a la comercialización y organización de productores, comerciantes, distribuidores y exportadores, y

g).- Crear Comités Consultivos Regionales con la participación de los exportadores organizados y los demás que el Consejo Directivo le encomiende.

En los artículos 24 y 25 de la Ley y Reglamento Orgánicos de la Sociedad, en términos generales se establece que el Director General tiene a su cargo la administración y la representación legal del Banco.

#### **3.6.4. Organos de Vigilancia**

De acuerdo al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Sociedad, la vigilancia está encomendada a dos comisarios designados, uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (hoy Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994), y otro por los consejeros de la Serie "B", quienes contarán con su respectivo suplente.

En el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., como lo señala el artículo 27 de su Ley Orgánica, habrá una

Comisión Consultiva que se ocupará de los asuntos que ya se señalaron específicamente en el punto 3.2.4. que corresponde al Banrural.

Las facultades y obligaciones de los comisarios de acuerdo a los señalado en el artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Sociedad, son las mismas que se señalaron en el punto 3.2.4. que corresponde al Banrural.

### **3.6.5. Capital Social**

El capital social de la Sociedad como se señala en el artículo 7o. de su Reglamento Orgánico, es de N\$ 3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Nuevos Pesos, M.N.). (30)

### **3.7. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.**

#### **3.7.1 Antecedentes Generales**

Financiera Industrial Azucarera, S.A., al ser constituida en febrero de 1943, el Gobierno Federal con el propósito de estimular el financiamiento a la industria azucarera, tomó la decisión de participar en su capital social a partir del 22 de agosto de 1953, cambiando su denominación por la de Financiera Nacional Azucarera, S.A., posteriormente con la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, se ordena la transformación de las Instituciones Nacionales de Crédito en Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, por lo que

---

30).- Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 2 de abril de 1991, p.3.

dicha Sociedad adecuó su denominación por la de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., y en julio de 1985 se expidió su Reglamento Orgánico que rige su operación y funcionamiento. (31)

Es importante mencionar que Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., carece de Ley Orgánica, por lo que su operación y funcionamiento sólo se rige en primer término por su Reglamento Orgánico, La Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales que regulan a las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.

### 3.7.2. Objeto

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4o. del Reglamento Orgánico de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de abril de 1991, la Sociedad tiene por objeto:

I. Operar con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, dedicada al fomento de la industria azucarera;

II. Realizar otras operaciones y prestar otros servicios acordes con su función crediticia y bancaria, con las modalidades que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

---

31).- La Banca de Desarrollo en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Talleres Gráficos de BANOBRAS, Edición Unica agosto/1991, p.49.

III. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, y

IV. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refieren los artículos 46, 47 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.

### **3.7.3. Organos de Gobierno**

De acuerdo a los artículos 16 y 17 del Reglamento Orgánico de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., su administración está encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General.

El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros, de los cuales seis consejeros representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, y son: El Secretario de Hacienda y Crédito Público quien presidirá el Consejo Directivo, o la persona que éste designe de entre los representantes de la Serie "A", cinco consejeros designados por el Ejecutivo Federal; a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera: Uno por la Secretaría de Programación y Presupuesto (por su extinción asiste otro de la SHCP), como de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, uno por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, uno por el Banco de México y uno más por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tres consejeros representan a la Serie "B", y son: Un consejero designado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de entre los máximos directivos de organismos y empresas cuyo objeto esté vinculado directamente con el de la Sociedad, y dos consejeros representantes de la Serie "B" que podrán ser electos y designados en reunión especial por los miembros integrantes de la Comisión Consultiva de la Institución, con el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de votos de los presentes.

Por cada consejero propietario de las Series "A" y "B" se nombrará un suplente.

Es importante recalcar que de acuerdo a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lugar del consejero de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto asiste otro representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Institución, se establece que el Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos del artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.

En el artículo 24 del Reglamento Orgánico de la Sociedad, en términos generales se establece que el Director General tiene a su cargo la administración y la representación legal de la Institución.

#### **3.7.4. Organos de Vigilancia**

De acuerdo al artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Sociedad, la vigilancia está encomendada a dos comisarios designados, uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (hoy Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994), y otro por la Comisión Consultiva, quienes contarán con su respectivo suplente.

Las facultades y obligaciones de los comisarios de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Sociedad son las mismas que ya se señalaron en el punto 3.2.4. que corresponde al Banrural.

En Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., como lo señala el artículo 29 de su Reglamento Orgánico, habrá una Comisión Consultiva que se ocupará de los asuntos que ya se señalaron específicamente en el punto 3.2.4. que corresponde al Banrural.

#### **3.7.5. Capital Social**

El capital social de la Sociedad es de N\$ 120'000,000.00 (Ciento Veinte Millones de Nuevos Pesos M.N.). (32)

---

32).- Reglamento Orgánico de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación del 2 de abril de 1991, p.33.



### **3.8. Patronato del Ahorro Nacional**

#### **3.8.1. Antecedentes Generales**

El Patronato del Ahorro Nacional surge en el año de 1950 con la publicación de la Ley de Ahorro Nacional reformada y adicionada en 1961 y 1963, y desde entonces ha sido encargado de realizar los objetivos sociales y económicos de interés público establecidos en dicha Ley. Tales objetivos han sido los de captar el ahorro de aquellas personas que integran un sector de la población que por su condición económica no concurre a los servicios que ofrecen otras instituciones financieras, por lo que capta una porción considerable del ahorro popular.

Desde que el Patronato inició a partir de 1950 la colocación de Bonos que duplicaban su valor a los 10 años, se incluía un seguro de protección familiar que participaba en sorteos trimestrales con oportunidad de obtener premios de 10 veces al valor del Bono. Dicha colocación tuvo gran aceptación en el mercado de ahorradores, sobre todo en aquéllos de ingresos medios y bajos. Durante las décadas de los 50 y los 60, los rendimientos de los Bonos fueron similares a los de otros instrumentos de las Instituciones de Crédito.

A partir de 1977, en el Patronato del Ahorro Nacional, se contrajo la captación del ahorro, debido a la elevación de las tasas de interés de otros instrumentos de captación, por lo que fue necesario elevar sus rendimientos para que los Bonos triplicaran su valor a 10 años, con el propósito

de mantener su competitividad, y con motivo de la dinámica en las tasas de interés bancarias, lanzó desde 1984 una emisión totalmente novedosa en la que el plazo de redención se redujo de 10 a 3 años, contando además con mecanismos compensatorios como los incrementos en la frecuencia de sorteos y montos de premios, todo ello contó con la aceptación del público ahorrador, lo que permitió al Patronato aumentar su captación.

El Patronato de Ahorro Nacional como Organismo Público Descentralizado y como parte integrante del Sistema Financiero Mexicano, continúa cumpliendo su función en materia de captación del ahorro, lo que le permite que se aprovechen dichos recursos en el desarrollo económico del país. (33)

### 3.8.2. Objeto

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3o, y 5o. de la vigente Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de diciembre de 1986, tiene por objeto fomentar el ahorro nacional, mediante los instrumentos de captación que se establecen en dicha Ley, en beneficio del desarrollo económico del país, para lo cual puede:

I. Emitir Bonos del Ahorro Nacional;

II. Emitir Estampillas del Ahorro Nacional;

---

33).- Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Gráficas de la SHCP, Edición Unica abril/1987, p.279 y 280.

III. Establecer planes de ahorro para la formación de capitales pagaderos a plazo;

IV. Otorgar préstamos a los titulares de los Bonos del Ahorro Nacional y planes de ahorro hasta por el valor de rescate de los mismos;

V. Recibir depósitos en administración o custodia o en garantía, por cuenta de terceros de los títulos que emita;

VI. Constituir depósitos en el Banco de México y en Instituciones de Crédito;

VII. Otorgar financiamiento a las Instituciones de Banca de Desarrollo, y a fondos y fideicomisos públicos de fomento;

VIII. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

IX. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto, y

X. Las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es importante señalar que acorde a lo establecido en los artículos 9o. y 10 de la citada Ley Orgánica, los Bonos del Ahorro Nacional son títulos de crédito a cargo del Patronato del Ahorro Nacional. Dichos Bonos y los planes de ahorro participan en sorteos con derecho a premio durante todo el tiempo de su vigencia y hasta que sean pagados a su titular.

### 3.8.3. Organos de Gobierno

De acuerdo a los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional, su administración está encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General.

El Consejo Directivo está integrado por siete consejeros propietarios y serán: El Secretario de Hacienda y Crédito Público quien lo presidirá; un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto (por su extinción asiste otro de la SHCP); del Banco de México; de la Comisión Nacional de Valores; de Nacional Financiera, S.N.C., y dos más de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se dispone que por cada consejero propietario se nombrará un suplente.

De acuerdo a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lugar del consejero de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto asiste otro representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el artículo 29 de dicha Ley Orgánica se establece que el Consejo Directivo dirigirá al Patronato del Ahorro Nacional con base en las políticas lineamientos y prioridades que conforme a su Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los artículos 14 y 32 de la Ley y Estatuto Orgánicos, en términos generales se establece que el Director General tiene a su cargo la administración y representación legal del Patronato del Ahorro Nacional.

#### **3.8.4. Organos de Vigilancia**

De acuerdo a los artículos 16 y 33 de la Ley y Estatuto Orgánicos del Organismo, la vigilancia está encomendada a un comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (hoy Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994), quien contará con su respectivo suplente.

Las facultades y obligaciones de los comisarios de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Organismo son las mismas que ya se señalaron el punto 3.2.4. que corresponde al Banrural.

#### **3.8.5. Patrimonio**

De acuerdo al artículo 4o. de la citada Ley Orgánica, el patrimonio actual del Patronato del Ahorro Nacional es de N\$ 70'749,255.00 (Setenta Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Nuevos Pesos, M.N.). (34)

#### **3.9. Banco Nacional del Pequeño Comercio, S.N.C., hoy Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.**

Con respecto a esta Institución de Banca de Desarrollo, por razones obvias, se tratará lo relacionado con el mismo, en el capítulo IV del presente trabajo de tesis.

34).- Patrimonio del Patronato del Ahorro Nacional, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estados Financieros diciembre/1994, Anexos.

### 3.10. Relación con los Fondos de Fomento Económico

Como complemento a las funciones de la Banca de Desarrollo, los fondos de fomento tienen la característica de que se constituyen a través de un contrato de fideicomiso, cuyo establecimiento se intensificó a partir de los años sesenta, contribuyendo a la política de financiamiento preferencial mediante el redescuento de créditos que realizan con instituciones bancarias.

El establecimiento de los fondos de fomento especializados en sectores ya atendidos por instituciones de crédito de fomento, han tenido como objetivos: la creación de cuerpos técnicos preparados en otorgar asesoría integral a los sujetos de crédito, compartir la responsabilidad de apoyo al sector con la banca comercial mediante el redescuento e inducir a ésta a participar en sectores o actividades convenientes para el desarrollo nacional. (35)

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, estableció como uno de los objetivos para asegurar la canalización eficiente de los recursos financieros, de acuerdo con las prioridades del desarrollo, el relativo a que los fondos de fomento y fideicomisos financieros se vincularan, en la mayoría de los casos, al banco de fomento más afín con sus propósitos. (36)

Es así, que los fideicomisos de fomento son entidades financieras que refuerzan la función de la banca, con recursos de capital y asumen riesgos implícitos en proyectos

---

35).- Eduardo Villegas H., El Nuevo Sistema Financiero Mexicano, Editorial Pac, S.A., Primera Edición mayo de 1991, p.70.

36).- Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Gráficas de la SHCP, Edición Unica abril/1987, p.100.

seleccionados por su rentabilidad social. Los fideicomisos de fomento, han permitido analizar y orientar recursos internos incluyendo aquellos provenientes de fuentes financieras multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial.

Estas entidades descuentan el crédito que concede la Banca de Desarrollo y la Banca Comercial a las actividades prioritarias, acompañándolo de asistencia técnica para la evaluación del proyecto y para la selección de la tecnología más conveniente de producción, para la organización y capacitación de los acreditados en el manejo del proyecto y para la correcta evaluación del beneficio económico esperado, lo que redundará en el mejoramiento de la capacidad de pago.

La intermediación de dichos fideicomisos de fomento, asegura que los plazos, el monto y demás condicionantes del crédito se ajusten a las características del proyecto y del acreditado, de igual manera garantizan que el crédito se oriente de acuerdo con los programas sectoriales de desarrollo del país. (37)

### **3.11. Participación Actual en la Economía Nacional**

En forma conjunta, la Banca de Desarrollo y los Fideicomisos Públicos y Fondos de Fomento, apoyan áreas y sectores estratégicos de la economía nacional que no están debidamente atendidos por el resto del Sistema Financiero, motivado por la baja redituabilidad a corto plazo de los proyectos, la magnitud de los mismos, o por el conjunto de servicios complementarios especializados que requieren

37).- La Banca de Desarrollo en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Talleres Gráficos de BANOBRAS, Edición Unica agosto/1991, p.6 y 7.

dichos proyectos.

Las Instituciones de Banca de Desarrollo y los Fideicomisos y Fondos de Fomento, participan activamente en el cambio estructural de los sectores, al promover nuevos proyectos de inversión, el abasto de insumos y productos básicos, la modernización de la capacidad instalada para la producción y el fortalecimiento de la infraestructura económica, mediante la canalización de volúmenes importantes de recursos. Dán un fuerte impulso a los sectores agropecuario, pesquero, industrial, comercial y exportador. Apoyan los programas especiales de vivienda y de infraestructura urbana principalmente en ciudades del interior de la República para contribuir a la descentralización económica del país.

Además de canalizar recursos financieros de mediano y largo plazo, los Bancos de Desarrollo apoyados por los Fideicomisos Públicos y Fondos de Fomento, inducen cambios de conducta para mejorar la productividad y fomentan la adopción de nuevas metodologías financieras que propician el desarrollo económico del país.

Es así, como intervienen dichas Instituciones de Fomento en la economía nacional dentro del sector financiero, a fin de estimular la canalización del ahorro nacional hacia proyectos de inversión que resulten social y económicamente rentables, con lo cual y aunado a la estrategia de modernización a que han estado sujetas de acuerdo a los propósitos contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se está permitiendo que se adapten en forma rápida y flexible a los actuales requerimientos del desarrollo de la Nación. (38)

---

38.- La Banca de Desarrollo en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Talleres Gráficos de BANOBRAS, Edición Unica agosto/1991, p.6 y 7.



## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS JURIDICO-ECONOMICO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**

#### **4.1. Antecedentes Generales**

Con el propósito de financiar a las asociaciones de comerciantes en pequeño, dotándolas de capacidad económica suficiente para que los asociados adquirieran con oportunidad y a bajo precio los artículos de consumo necesario directamente de los productores, con la finalidad de que dichos artículos fuesen ofrecidos en venta a precios accesibles a las masas populares, así como para organizar y administrar el servicio de los almacenes de depósito y promover la constitución de fideicomisos que resolvieran el problema de abastecimiento de artículos de consumo necesario, el Presidente de la República, Manuel Avila Camacho firmó el 31 de diciembre de 1941, el Decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1942, mediante el cual se autorizó al Departamento del Distrito Federal a establecer el Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V.

Una vez definidos los objetivos del Banco, el Departamento del Distrito Federal realizó una escrupulosa selección de las personas que debían intervenir en su organización y redacción de los estatutos, de tal manera que fue hasta el 19 de abril de 1943, cuando se elaboró el Acta Constitutiva.

El objetivo primordial que le dió su imagen como Institución Social, en apoyo preferentemente al locatario de mercados públicos y a los comerciantes en pequeño, fue el otorgamiento de crédito legal y barato, en sustitución del crédito no bancario al que acudían recurrentemente.

Los cambios producidos en la actividad económica del país, hicieron necesario adecuar las funciones y objetivos del Banco, a fin de dar respuesta más efectiva a las necesidades financieras de ese sector económico tan importante; así, a iniciativa del Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión promulgó la Ley Orgánica de la Institución, con fecha 29 de diciembre de 1948, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1949.

Posteriormente, y con motivo de la promulgación de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito que previó la transformación de las Instituciones Nacionales de Crédito, de Sociedades Anónimas a Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, el 10 de julio de 1985, se expidió el Decreto de Transformación correspondiente y el Reglamento Orgánico del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, quedando facultado para realizar operaciones de Banca Múltiple y poder

ofrecer a su clientela de esta manera, toda la gama de servicios bancarios previstos en la Ley Bancaria mencionada.(1)

La transformación del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en Banco Nacional del Pequeño Comercio, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, significa que su responsabilidad no se limitó a la función de intermediación financiera o a la concesión de créditos preferenciales, sino que implicó también el que proporcione como complemento al apoyo financiero, la asistencia técnica y el que propicie la organización de empresas cuando se vinculen con la producción, comercialización y abastecimiento, así como el asesorar y evaluar proyectos de interés social, y en suma el constituir un importante medio de transformación en la modernización y desarrollo comercial, quedando claro que el Banco tiene desde ese entonces cobertura nacional y no sólo en el Distrito Federal.

En la Ley Orgánica del Banco, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 1986, se establecieron normas que reflejan entre otras, su especialización para la promoción y financiamiento del desarrollo económico nacional y regional del comercio en pequeño y el abasto, ya que la expansión de la economía del país y la creciente necesidad de crédito para obras de modernización en la infraestructura comercial que facilitara la comercialización y abastecimiento de productos de consumo

---

1).- Decreto Presidencial No. 1665, Presidencia de la República, 1985, p. 1 y 2.

necesario, requirieron cada vez más que esa Sociedad ampliara e intensificara su actividad, además de que en dichas normas se subrayó el carácter promocional y de asistencia técnica, así como su participación conjunta con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado para la atención oportuna de la demanda de crédito para el desarrollo comercial. (2)

#### 4.1.1. Objeto

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3o., 6o. y 7o. de la nueva Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1992, la Sociedad tiene por objeto fundamental, la promoción y financiamiento del desarrollo económico nacional y regional del país, promoviendo su productividad y eficiencia, en particular del comercio interior y del abasto, así como de los servicios y de aquellas ramas de actividad que por su importancia le encomiende el Gobierno Federal, estando facultada para:

I. Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades de los sectores en las distintas zonas del país o que propicien el mejor uso de los recursos de cada región;

---

2).- Memoria Conmemorativa "45 Años Banpeco", Porrúa, S. A., Edición Unica, 1989, p. 22 y 23.  
Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Depto. Gráficas, Edición Unica, 1987, p. 135, 136 y 137.

II. Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales, cuando se vinculen con la comercialización y el abasto, así como con los servicios o con aquellas ramas de actividad que por su importancia le señale el Gobierno Federal;

III. Apoyar financieramente y con asistencia técnica los programas de modernización de la infraestructura comercial, impulsando entre otros, la construcción y operación de centrales o módulos de abasto, centros de acopio, centros comerciales y tiendas de autoservicio, mercados, cámaras de maduración y refrigeración, tiendas sindicales, almacenes, bodegas e infraestructura vinculada con el desarrollo y modernización del comercio interior, el abasto y los servicios;

IV. Apoyar financieramente la comercialización de productos básicos;

V. Realizar estudios económicos y financieros que permitan determinar los proyectos de inversión prioritarios relacionados con su objeto, a efecto de promover su realización entre inversionistas potenciales;

VI. Apoyar financieramente la realización de estudios de viabilidad técnica, económica y financiera que permitan determinar la rentabilidad económica y social de los proyectos relacionados con su objeto social;

VII. Promóver el desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades de los sectores;

VIII. Ser agente financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objeto sea fomentar el desarrollo económico y que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IX. Realizar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia técnica con otras instituciones de crédito, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado, y

X. Ser fiduciaria y administradora de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal en relación al objeto de la Sociedad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Sociedad principalmente entre otras, podrá:

a).- Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito;

b).- Contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia los sectores encomendados;

c).- Financiar estudios económicos que permitan determinar los proyectos de inversión prioritarios para su adecuado financiamiento;

d).- Financiar el desarrollo de nueva tecnología vinculada a actividades relacionadas con sus objetivos;

e).- Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o sociedades mercantiles;

f).- Participar en el capital social de empresas, conforme al artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito (capital de riesgo);

g).- Invertir en títulos representativos del capital social de empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas;

h).- Invertir en el capital social de organizaciones auxiliares del crédito y de intermediarios financieros no bancarios, y

i).- Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos, en los términos que al efecto le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (3)

#### 4.1.2. Organos de Gobierno

De acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley y Reglamento Orgánicos del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., su administración está encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General.

El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros distribuidos de la siguiente forma:

I. Cinco consejeros representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:

a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo;

b) El Secretario de Comercio y Fomento Industrial quien tendrá el carácter de Vicepresidente;

c) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

d) Un representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y

e) Un representante del Banco de México.

---

3).- Nueva Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 1992, p. 62, 63 y 64.



II. Cuatro consejeros representarán a la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, los cuales serán designados por la Comisión Consultiva, debiendo recaer tal designación en profesionales independientes de reconocida honorabilidad, experiencia y prestigio en materia económica y financiera o en servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Por cada consejero propietario de las Series "A" y "B" se nombrará un suplente.

En los artículos 18, 19 y 20 de la Ley y Reglamento Orgánicos del Banco, se establece que el Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos del artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, y que podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, asimismo se señala que también serán sus facultades:

I. Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General;

II. Aprobar las inversiones en capital de riesgo y su enajenación, estableciendo las modalidades que considere convenientes, y

III. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los artículos 21 y 23 de la Ley y Reglamento Orgánicos de la Sociedad, en términos generales se establece que el Director General tendrá a su cargo la administración y la

representación legal del Banco, destacando entre otras, las siguientes facultades y funciones:

- I. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;
- II. Llevar la firma social;
- III. Actuar como Delegado Fiduciario General;
- IV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la Sociedad, junto con los informes de los comisarios y auditores externos, y
- V. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales de la Sociedad. (4)

#### **4.1.3. Organos de Vigilancia**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Ley y Reglamento Orgánicos de la Sociedad, la vigilancia está encomendada a dos comisarios, nombrados uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (hoy Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de diciembre de 1994), y otro por la Comisión Consultiva, quienes contarán con su respectivo suplente.

---

4).- Nueva Ley y Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Comercio Interior, S.N.C., Congreso de la Unión y Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio y 11 de diciembre de 1992, p. 4, 5, 6, 64, 65 y 66.

Las facultades y obligaciones de los comisarios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Sociedad, son las mismas que ya se señalaron en el punto 3.2.4. del Capítulo III del presente trabajo de Tesis en donde se habló del Banrural.

En el Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., como lo señalan los artículos 23 y 28 de la Ley y Reglamento Orgánicos de la Sociedad, habrá una Comisión Consultiva que se ocupará de los asuntos que ya se señalaron específicamente en el punto 3.2.4. del mismo Capítulo III donde se mencionó lo relacionado al Banrural. (5)

#### **4.1.4. Capital Social**

El capital social de la Sociedad como lo señala el artículo 7o. de su Reglamento Orgánico, es de N\$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Nuevos Pesos, M.N.).

Dicho capital estará representado por 33,000 (Treinta y tres mil) certificados de aportación patrimonial de la Serie "A", con valor nominal de N\$10,000.00 (Diez Mil Nuevos Pesos, M.N.) cada uno y por 34,000 (Treinta y cuatro mil) certificados de aportación patrimonial de la Serie "B", con valor nominal de N\$5,000.00 (Cinco Mil Nuevos Pesos, M.N.) cada uno. (6)

---

5).- Ley y Reglamento Orgánicos del Banco Nacional del Comercio Interior, S.N.C., Congreso de la Unión y Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio y 11 de diciembre de 1992, p. 39 y 6 y 66.

6).- Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 1992, p. 3.

#### **4.2. Exposición de Motivos de la Nueva Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.**

Los principales aspectos que contempla la exposición de motivos de la nueva Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de junio de 1992, son los que a continuación se señalan:

"Con motivo de que el Sistema Financiero Mexicano ha tenido durante la última década un período de constante evolución para responder a los cambios del entorno económico, fue determinante la condición indispensable de fincar cambios sustantivos dentro de los ámbitos productivos, financieros y comerciales del país, para un crecimiento sólido y permanente.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se precisaron tres grandes lineamientos de estrategia que persiguió la política económica de la anterior administración, y que fueron el lograr la estabilización continua de la economía, ampliar la disponibilidad de recursos para la inversión productiva, y alcanzar la modernización económica. El proceso de modernización del Sistema Financiero, como parte de dicha estrategia, ha tenido como propósito el fortalecimiento del ahorro interno, así como su asignación con eficiencia y oportunidad hacia el sistema productivo.

Con la reforma del Estado, se establecieron condiciones adecuadas para promover la actividad económica, suprimiendo o simplificando procesos administrativos que limitaban o impedían la participación y competencia de los agentes económicos, además de que en los últimos años, se ha llevado

a cabo un intenso proceso de liberalización financiera que se inició a mediados de 1988, con la autorización a la banca para captar recursos mediante la libre emisión de aceptaciones, seguida por la instauración de bases flexibles para la determinación de las tasas de interés pasivas, se suprimieron los requisitos de canalización obligatoria del crédito de banca comercial y se reemplazó el encaje legal por un coeficiente de liquidez, destacando el que con la reciente supresión del encaje legal, las instituciones de crédito cuentan con más recursos prestables para la sociedad, y sin la obligación de canalizar el ahorro del público a sufragar los gastos gubernamentales.

Enmarcado en el proceso de reforma del Estado y para conformar un Sistema Financiero más eficiente y competitivo, en el año de 1990 el H. Constituyente Permanente llevó a cabo las reformas a los Artículos 28 y 123 Constitucionales, dando lugar a un proceso de desincorporación y venta de las instituciones de banca múltiple, buscando fortalecer el papel de la banca como promotora y actora del desarrollo integral del país, al transmitir al sector privado la tarea de efectuar las inversiones indispensables para la modernización de la actividad de intermediación financiera. Con ello se actualizó el marco jurídico del Sistema Financiero, en el que una de las reformas legales a dicho marco, fue la abrogación de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, para dar lugar a la nueva Ley de Instituciones de Crédito, que establece entre otras, la importancia de que las instituciones de banca de desarrollo continúen en la promoción de los sectores estratégicos.

Derivado del profundo cambio estructural del sistema financiero de fomento, uno de sus propósitos consistió en adecuar la banca de desarrollo al acelerado proceso de modernización mediante esquemas de operación financiera, para que respondiera a los cambios en las tendencias económicas

que le permitiera constituirse en una sólida estructura con el objeto de que sostuviera la inversión productiva prioritaria del país, por lo que ante ello resulto indispensable la modernización y fortalecimiento de esas instituciones, adecuando su marco jurídico, con el fin de que canalizaran eficiente y equitativamente los recursos crediticios, para impulsar actividades y sectores productivos.

Con motivo de que el apoyo de la banca de desarrollo tiene entre otros, el objetivo fundamental de integrar nuevos usuarios del crédito para que existan mayores posibilidades de otorgar financiamiento a más amplios sectores de la población, considerando el aumento gradual y sostenido del ritmo de expansión de la actividad económica, permanentemente se ha buscado que esas instituciones de fomento sean más eficientes y que no induzcan distorsiones al mercado financiero, sino que por el contrario, favorezcan la complementariedad de sus funciones con las instituciones de banca múltiple y los intermediarios financieros no bancarios, evitando duplicidades, ya que el objetivo que persiguen es dirigir sus recursos crediticios y evaluar proyectos bajo estrictas normas de rentabilidad, eficiencia económica y social, y establecer criterios selectivos para mejorar la asignación sectorial de los créditos, según las prioridades del desarrollo nacional.

De ahí, que ha resultado la necesidad impostergable de adecuar los marcos jurídicos y de operación de las instituciones de banca de desarrollo, para definir su nueva orientación dentro de la dinámica de los cambios que en el país se han venido efectuando, para incorporarlos al desenvolvimiento de las necesidades que exige la economía de nuestro tiempo".

Dentro de ese contexto, el Ejecutivo Federal propuso al

H. Congreso de la Unión el día 6 de mayo de 1992, un proyecto de Ley Orgánica, con la respectiva exposición de motivos, habiéndose señalado parte del texto de los mismos en los párrafos precedentes, para adecuar el marco jurídico y de operación del Banco Nacional del Pequeño Comercio, para transformarlo en el Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el propósito de hacer representativos los objetivos que, de conformidad con el ya citado Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, encauzarán la diversificación de las operaciones de dicha Institución, a fin de promover y financiar el desarrollo económico nacional y regional del país, en particular del comercio interior y del abasto, así como de los servicios y de aquellas ramas de actividad que por su importancia le encomiende el Gobierno Federal. Las propuestas para su ampliación de su ámbito de acción, el cambio de denominación y las adecuaciones conforme a los ordenamientos jurídicos mencionados y de acuerdo a la Ley de Instituciones de Crédito, hicieron conveniente que el H. Congreso de la Unión aprobara la expedición de una nueva Ley Orgánica del Banco, que le permitiría que el cuerpo legal orgánico de la Institución, presente un orden normativo coherente y bien estructurado, facilitando así su conocimiento y observancia. (7)

#### **4.2.1. Principales aspectos que contempla la nueva Ley Orgánica**

Los principales aspectos que contempla la nueva Ley Orgánica, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la

---

7).- Iniciativa de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Presidencia de la República, 6 de mayo de 1992, p. I, II, III y IV.

Federación del día 30 de junio de 1992, tienen por finalidad la adecuación del marco jurídico y de operación del Banco Nacional del Pequeño Comercio, sustituyendo tal denominación por la de Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el propósito de hacer representativos los objetivos que en lo particular al Sistema Financiero tiene trazados el ya citado Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados del propio Plan, especialmente el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, que fue concebido e instrumentado para lograr la vinculación debida de dicho Sistema con el resto de la economía, y conforme a los cuales se encauzará y habrá de contribuir con la diversificación de sus operaciones dicha Institución.

Las disposiciones contenidas en la nueva Ley Orgánica, conservan en esencia el orden normativo de la entonces Ley Orgánica que regía al Banco Nacional del Pequeño Comercio, puesto que entre otras, se adecuó ese marco jurídico a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, señalando los conceptos y remisiones necesarias para dar coherencia y claridad al ordenamiento, evitando transcripciones que redundaran en repeticiones, y estableciendo las directrices a seguir en lo sucesivo como Banco Nacional de Comercio Interior, ampliando el ámbito de su competencia a fin de coadyuvar a la satisfacción de las necesidades sociales prioritarias.

En la nueva Ley Orgánica se incluye el sistema vigente previsto en la citada Ley de Instituciones de Crédito en lo relativo al establecimiento, cambio de ubicación y clausura de sucursales, en el país o en el extranjero, sujetándolos a la aprobación previa del Consejo Directivo de la Institución, y a la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo se establece que la Institución habrá de sujetarse al marco legal vigente con apego a las



sanas prácticas bancarias, conservando las disposiciones vigentes en cuanto al domicilio y duración de la Sociedad. Se establece que el objeto fundamental, será la promoción y financiamiento del desarrollo económico nacional y regional, en particular del comercio interior y del abasto, así como de los servicios y de aquellas ramas de actividad que por su importancia le encomiende el Gobierno Federal, con lo cual se amplió sustancialmente el objeto que tenía el entonces Banco Nacional del Pequeño Comercio, que estaba orientado básicamente a la atención exclusiva del comercio en pequeño y el abasto.

Se prevé que en el ejercicio de su objeto, la Institución tendrá como funciones adicionales, el apoyar financieramente la comercialización de productos básicos, actividad estrechamente vinculada con el sector del abasto. Asimismo, y con el propósito de impulsar la modernización y eficiencia del comercio interior, el abasto y los servicios, se incorpora la posibilidad de apoyo financiero para la realización de estudios económicos y financieros que permitan determinar proyectos de inversión relacionados con su objeto social, de rentabilidad económica y social de los mismos y promover el desarrollo tecnológico que requieran los sectores vinculados con la Institución y con dichas operaciones, además de que los objetivos señalados tenderán a reforzar las bases para el desarrollo de la infraestructura que demandan las condiciones económicas del país.

Otro objetivo básico, es el que esta encauzado a aumentar la eficiencia y equidad en la canalización de recursos crediticios hacia programas y proyectos prioritarios, el cual lo constituye la posibilidad de que la Institución sea fiduciaria y administradora de fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal.

Asimismo, se establece que la Sociedad podrá emitir en

complemento a los bonos bancarios de desarrollo, diversos títulos de crédito que le permitan la obtención de recursos adicionales para su operación. Con esta adición, se pretende fortalecer la captación institucional, al poder diversificar sus instrumentos de fondeo, por lo que de esta manera la Institución aún y cuando ha venido variando sus fuentes de recursos y su esquema de captación que se encontraba conformado principalmente por recursos de corto plazo, ya que en 1989 y 1990 había incursionado al mercado de capitales mediante la emisión de dichos bonos bancarios de desarrollo, con tal adición, podrá contar con una gama de instrumentos de diferentes modalidades y plazos, acordes a los diversos tipos de financiamientos que otorga, coadyuvando con ello también al desarrollo del mercado mencionado.

Adicionalmente a lo anterior, se establece el proveer a la Institución de instrumentos operativos similares al de otras instituciones de banca de desarrollo, puesto que se incluye la posibilidad de que emita certificados de participación nominativos en los que se haga constar la participación que tienen sus tenedores en títulos o valores o en grupos de ellos, que se encuentren en poder de la Institución, o vayan a ser adquiridos para ese objeto, como excepción a lo que establece el artículo 228a. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ya que con esta nueva facultad le permitirá colocar de manera creciente diversos valores en círculos financieros más amplios.

En cuanto al Consejo Directivo, la nueva Ley Orgánica prevé que el mismo, seguirá integrado por nueve consejeros; sin embargo, la integración de los que representan a la Serie "A", se modifica sustituyendo al representante del Banco Nacional de Comercio Exterior, y reduciendo a uno la representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de incorporar a un representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y a uno de

Banco de México, con el objeto de que con estas adecuaciones redunden en el impulso que se da al abasto como objetivo institucional y a la comercialización de productos básicos.

Finalmente, se establece que la vigilancia de la Sociedad estará encomendada a dos comisarios, uno designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (hoy Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994), en mérito a la competencia de esta Dependencia, y el otro será designado por la Comisión Consultiva, acorde a lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Instituciones de Crédito. (8)

#### **4.2.2. Modificaciones en el Reglamento Orgánico**

Las modificaciones que se dieron en el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 1992, consistieron en adecuarlo al contenido de la Ley Orgánica de ese Banco, de lo cual ya se habló en el anterior punto 4.2.1. del presente Capítulo IV, con el objeto de que se actualizara su marco jurídico y de operación, destacando en términos generales, las que a continuación se señalan:

1.- Adecuar la nueva denominación del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución

8).- Dictámen a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Comisiones Unidas de Hacienda, de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Congreso de la Unión, 26 de mayo de 1992, p. II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.

de Banca de Desarrollo, por la que tenía anteriormente de Banco Nacional del Pequeño Comercio, S.N.C.

2.- Que el objeto fundamental de la Institución sea la promoción y financiamiento del desarrollo económico nacional y regional del país, promoviendo su productividad y eficiencia, en particular del comercio interior y del abasto, así como de los servicios y de aquellas ramas de actividad que por su importancia le encomiende el Gobierno Federal.

3.- Se incluye el sistema previsto tanto en la Ley de Instituciones de Crédito como en dicha Ley Orgánica, en lo relativo al establecimiento, cambio de ubicación y clausura de sucursales, en el país o en el extranjero.

4.- Se adecuan conforme a la Ley de Instituciones y la Ley Orgánica, las facultades y funciones del Director General de la Institución. Asimismo, se señala la integración de su Consejo Directivo, incluyendo un representante del Banco de México y uno de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

5.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a dos comisarios, uno designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (hoy Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de acuerdo a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994), en cuanto a la competencia de esta Dependencia y otro será designado por la Comisión Consultiva.

6.- Por último, en sus Artículos Transitorios se prevé que cuando el Gobierno Federal sea titular de más de dos terceras partes de los certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" de la Sociedad, la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público designará a los miembros propietarios y suplentes correspondientes a esa Serie en el Consejo Directivo, en proporción al número de certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" que posea, señalándose que tales designaciones serán provisionales y en cuanto uno o más certificados de dicha Serie sean colocados por el Gobierno Federal entre tenedores distintos a éste, se procederá en los términos del presente Reglamento a la elección y designación de los miembros definitivos de la Serie "B" del Consejo Directivo.

Asimismo, se establece que cuando el Gobierno Federal sea titular de más de dos terceras partes de los certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" del capital social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará al comisario propietario y suplente correspondiente a esta Serie; que dicha designación será provisional y en cuanto estos certificados sean colocados por el Gobierno Federal entre tenedores distintos a éste, en la forma señalada en el párrafo anterior, la Comisión Consultiva procederá en los términos de dicho Reglamento Orgánico a la elección y designación del comisario definitivo y su suplente para el ejercicio social respectivo. (9)

#### **4.3. Estructura Orgánica y Ocupacional**

La estructura orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la creación de 15 unidades administrativas

---

9).- Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Comercio Interior, S.N.C., publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 11 de diciembre de 1992, p. 2, 3, 4, 5, 7 y 8

hasta diciembre de 1993, quedó conformada por un total de 402 unidades administrativas, distribuidas de la siguiente manera.

<u>Unidad Administrativa</u>	<u>1993</u>
Dirección General.	1
Direcciones Generales Adjuntas y Contraloría General.	6
Direcciones de Area, Direcciones de Banca Regional y Coordinación.	21
Subdirecciones de Area, Subdirecciones Regionales, Coordinación y Contaduría General.	70
Subdirecciones de Zona y Gerencias.	89
Gerencias de Sucursal, Jefaturas de Departamento y Centro de Operación y Servicio.	<u>215</u>
Total:	402

A nivel nacional el Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., cuenta con cinco Direcciones de Banca Regional distribuidas en el Area Metropolitana y en el interior de la República, en los Estados de México, Puebla, Guerrero, Hidalgo, Morelos y Tlaxcala; en las zonas del centro y occidente del país, con presencia también en los Estados de Guanajuato, Querétaro, Michoacán, San Luis Potosí, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Nayarit y Colima; en la región

noreste, en Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Durango; en el noroeste, en Sonora, Baja California Norte, Baja California Sur y Sinaloa; en el sur atiende a Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Tabasco, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Puebla.

El crecimiento mostrado en la estructura orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, implicó modificaciones en la estructura ocupacional, evolucionando su plantilla de personal, como se demuestra en el cuadro siguiente, la cual se mantuvo aproximadamente igual desde 1982, hasta el año de 1991, con motivo de las disposiciones de racionalidad y austeridad emitidas por el Gobierno Federal, a las cuales se sujetó el Banco, incrementándose paulatinamente para alcanzar hasta 1993 un total de 3,579 empleados.

#### Recursos Humanos

<u>Período</u>	<u>1982</u>	<u>1993</u>
Personal	1,200	3,579

Las anteriores modificaciones que realizó el Banco, fueron para llevar a cabo el reforzamiento en el sistema de sucursales, que le resultó la necesidad de contratar 483 plazas nuevas en 1993, por lo que de esta manera el crecimiento de plazas quedó tanto en el Distrito Federal y Area Metropolitana como en el interior de la República, distribuidas como sigue:

<u>CONCEPTO</u>	<u>1993</u>	<u>CRECIMIENTO</u>
Oficinas del D.F. y Area Metropolitana	1,033	63
Oficinas del Interior	<u>2,546</u>	<u>420</u>
Total:	3,579	483

Con lo anterior, queda demostrado que el crecimiento que tuvo la estructura orgánica y ocupacional del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., tanto de unidades administrativas y plazas, se ve reflejado en su mayor parte al interior de la República Mexicana. (10)

#### **4.4. Sucursales**

El crecimiento de la red de sucursales, tanto en el Distrito Federal y Area Metropolitana, así como en el interior de la República que se ha dado en el Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., deriva principalmente por necesidad, más que por su factibilidad económica o ubicación estratégica, ya que su función social se ha encaminado a atender de manera primordial al locatario de mercados públicos, por lo que al cierre de 1982 contaba con 85 oficinas, de las cuales 58 de ellas eran sucursales y 27 fungieron como agencias.

Posteriormente, en concordancia con el marco normativo

---

10).- Informe de Evaluación 1993, presentado por el Director General del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., al Consejo Directivo, Cifras al 31 de diciembre de 1993, p. 45 y 46  
Memoria Libro Conmemorativo "45 Años Banpeco", Porrúa, S. A., Edición Unica, 1989, p. 6.



delineado en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y el Sistema Nacional para el Abasto, el Banco elaboró el documento "Estrategia de Crecimiento 1983-1988", del cual derivaron los criterios básicos que apoyaron en su momento y continúan hasta el año de 1993 vigentes las decisiones tendientes a fortalecer la red de oficinas, destacándose entre otros, los siguientes:

- Mantener mínimos de productividad y eficiencia en cada una de ellas.

- Fortalecer la imagen institucional y elevar la operación y servicios, mediante la reubicación de aquellas sucursales que estuvieran localizadas en el interior de mercados públicos.

- Contar con presencia en todas las ciudades capitales y plazas que por su importancia, representan puntos claves en el desarrollo económico y comercial del país, así como también en las franjas fronterizas para apoyar la actividad comercial que las caracteriza.

- Participar consistentemente en los planes y programas de desconcentración territorial, regionalización del crédito y canalización eficiente de los recursos, así como también en aquéllos que se deriven en materia de desarrollo comercial y abasto.

En base a lo anterior, el Banco diseñó programas anuales de remodelación, reubicación y apertura de oficinas. Durante el período de 1983-1988, estableció 29 nuevas sucursales y dos cajas remotas de captación y servicio, apoyándose para su ubicación, en la evaluación de la plaza a través de auditorías de campo y estudios de factibilidad económica, ampliando de esa manera la cobertura de sus servicios en 16 Entidades Federativas: Distrito Federal; Estado de México;

Jalisco; Nuevo León; Tamaulipas; Michoacán; Campeche; Chihuahua; Chiapas; Veracruz; Colima; Oaxaca; Puebla; Guanajuato; Sonora y Baja California Norte, llegando a un total de 113, de las cuales eran 103 sucursales, 8 agencias y 2 cajas de captación y servicio.

Debido a que hasta 1992 el Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., contaba ya con 140 instalaciones de atención al público integradas por 128 sucursales, 7 agencias, 3 cajas remotas de captación y 2 centros de operación y servicio, y para el año de 1993 esa Institución se propuso fortalecer su presencia a nivel nacional mediante la ampliación de la red de sucursales, para lo cual en ese ejercicio realizó la apertura de 13 sucursales más y oficinas administrativas, cerrando algunas que no consideraba ya conveniente tener en operación, por lo que al cierre de diciembre de ese año, llegó a un total de 144 instalaciones. Aunado a lo anterior, con la incorporación de las nuevas instalaciones en el Estado de México e interior del país, el Banco estimó que su sistema de sucursales quedaría conformado a inicios de 1994 hasta con 151 de ellas, distribuidas de la siguiente manera:

- 140 sucursales
- 7 agencias
- 4 cajas remotas de captación (11)

---

11).- Memoria Libro Conmemorativo "45 Años Banpeco", Porrúa, S. A., Edición Unica, 1989, p. 61 y 64.  
Informe de Evaluación 1993, presentado por el Director General del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., al Consejo Directivo, Cifras al 31 de diciembre de 1993, p. 39.

#### 4.5. Evolución y Desarrollo

Desde 1943, año en que el Banco Nacional del Pequeño Comercio, S. A. (BANPECO), hoy Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Intitución de Banca de Desarrollo, abrió sus puertas al público, tuvo como objetivo principal como ya ha quedado señalado con anterioridad, el apoyo crediticio al comerciante en pequeño, evolucionando con una participación más activa en el apoyo de las diferentes políticas que en materia de comercio interior y abasto, le ha instituido el Gobierno Federal, por lo que a manera de abreviar, y con datos actualizados, a continuación se señala lo más sobresaliente de su evolución y desarrollo que ha presentado ese Banco en cuanto al cambio institucional que ha registrado a través de los años tanto en aspectos administrativos como operativos, principalmente de la última década, hasta el año de 1993.

Con el objeto de complementar los recursos destinados por la Banca a las agrupaciones de comerciantes, el Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, logró conceder autorizaciones de créditos por \$305'000,000.00 en 1982, lo que fue producto de la fuerte labor promocional que en forma conjunta realizó para fomentar programas y convenios específicos para apoyar a las agrupaciones de comerciantes y productores de básicos, así como a los comerciantes individuales en la modernización de sus instalaciones.

Es importante señalar que en 1983, al presentar el país graves problemas financieros y escaso ahorro interno, el panorama económico apuntaba hacia una profunda crisis, por lo que el Gobierno Federal precisó en ese entonces, enfrentarla a través de una estrategia acorde a la realidad de la Nación, orientando los primeros esfuerzos a combatir la inflación,

que amenazaba crecer en forma acelerada, defender el empleo, proteger el consumo básico de las mayorías y la planta productiva, por lo que el Ejecutivo Federal puso en marcha el Programa Inmediato de Reordenación Económica (PIRE), como acción en el corto plazo, para evitar mayores desequilibrios, y posteriormente al amparo del Sistema Nacional de Planeación Democrática, dió a conocer en ese entonces el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 (PND), considerando en él los propósitos básicos para la reordenación económica y el cambio estructural del país. Para apoyar financieramente la estrategia económica y social del PND, en base a la disponibilidad de los recursos, en 1984 surgió el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (PRONAFIDE), con objetivos específicos tales como: recobrar y fortalecer el ahorro interno; propiciar la asignación y canalización eficiente y equitativa de los recursos financieros, de acuerdo con las prioridades del desarrollo; reorientar las relaciones económicas con el exterior y, por último, fortalecer el Sistema Financiero y promover su consolidación institucional.

Como resultado de lo anterior, el Sistema Bancario requirió el reorientar y reforzar propósitos y funciones para atender eficazmente las nuevas demandas del país, particularmente la Banca de Desarrollo que ha desempeñado un papel fundamental en la política económica del Gobierno Federal, por su participación en el financiamiento de la inversión productiva y en la concepción y desarrollo de nuevos proyectos, asistencia técnica, extensionismo financiero y apoyo a grupos sociales, actividades y regiones prioritarias, por lo que su participación ha sido de gran importancia, ya que se constituyó en un factor clave para la consecución de los objetivos que planteó la política de financiamiento instrumentada.

Otro de los aspectos considerados como prioritarios por

el Gobierno, fue el de atender el abasto de alimentos de manera integral, implementando con ese propósito el Sistema Nacional para el Abasto (SNA), para dar respuestas de fondo a la problemática del comercio en México, siendo su objetivo primordial el fomentar la integración, ordenación y modernización del proceso comercial de productos alimenticios y de consumo generalizado. En ese orden de ideas, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y el Sistema Nacional para el Abasto, fundamentaron desde ese entonces, los principios básicos de la reorientación del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., para apoyar en el marco de su competencia, los grandes propósitos nacionales.

Derivado de los propósitos nacionales que se perseguían en esa década, el desempeño del Banco estuvo supeditado la mayoría de las veces al apoyo financiero del Gobierno Federal, que en su momento le permitió salvar situaciones de franca crisis, para seguir atendiendo con tasas preferenciales al pequeño comercio y al locatario de mercados públicos. No obstante lo anterior, a lo largo de su trayectoria, la Institución enfrentó y logró superar los retos que le impusieron la evolución de la economía y el sector comercial del país, sin embargo gran parte de su operación se concentraba en el Distrito Federal y Area Metropolitana, ya que el crecimiento de sus oficinas en el interior de la República se fue dando paulatinamente, puesto que su ubicación se dió por necesidad, más que por factibilidad económica o ubicación estratégica, resaltando el hecho de que sus instalaciones en su mayoría se ubicaran en el interior de mercados públicos.

De igual manera, es importante mencionar que de acuerdo a los preceptos legales que contemplaba la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 14 de diciembre de 1985, la Banca de Desarrollo amplió sus márgenes de

acción, y con ello sus posibilidades de crecimiento y expansión, en beneficio de las prioridades nacionales del país, para promover el cambio de sectores sociales hacia etapas superiores de progreso, por lo que particularmente para el BANPECO, hoy Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, representó un fuerte impulso, aún y cuando una de sus más severas limitantes era el mantener su calidad como Banco de Depósito, Ahorro y Fiduciario. Con su transformación el 12 de julio 1985, de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad Nacional de Crédito, la Institución adquirió capacidad jurídica para brindar los servicios de banca múltiple, incorporando los depósitos a plazo y las aceptaciones bancarias y más adelante el servicio de banca de inversión.

Con motivo de que en enero y julio de 1986, se publicaron su Ley y Reglamento Orgánicos respectivamente, consignándose en ese entonces el cambio de su denominación de Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V., a Banco Nacional del Pequeño Comercio, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, ratificando su cobertura nacional, incorporó a la gama de los servicios ofrecidos a su clientela, las operaciones de mesa de dinero, así como los de cuenta maestra para personas físicas. Con ello y hasta el año de 1988, ese Banco, ha dado el uso más intensivo a los recursos captados, mediante el establecimiento de programas crediticios permanentes y especiales, en concatenación con los grandes objetivos nacionales en materia de abasto y comercialización de productos perecederos y de consumo generalizado, así como atendiendo de igual manera a la promoción y fomento de proyectos de infraestructura comercial, por lo que con el ánimo de agilizar y eficientar la colocación de recursos, instrumentó diversas estrategias para dar cumplimiento a los propósitos nacionales que emanaron del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, respecto a una eficaz regionalización del

crédito, evitando así la concentración de recursos, por lo que de esa manera amplió su cobertura hacia el interior de la República.

De acuerdo a lo anterior, y derivado de la dinámica observada en el contexto financiero y bancario en 1988, el Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, adecuó su esquema de tasas aplicables al crédito, con el propósito de que manejara tasas reales de mercado y por ende competitivas. En ese sentido, en el marco de su fijación consideró entre otras:

- La evolución permanente de su costo de captación y margen financiero.

- EL análisis de los cambios registrados en el mercado y su liquidez, así como el desenvolvimiento de los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación, Costo Porcentual Promedio, Certificados de Depósito y Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.

De igual forma, conforme a las condiciones de mercado y atendiendo a lineamientos específicos de restricción crediticia, tomó en cuenta el plazo de los créditos y equivalencias de tasas de interés a diversas modalidades de pago.

Para contribuir en el marco de su competencia con los objetivos de los Programas de Gobierno, en materia de distribución y comercialización de satisfactores básicos, así como de infraestructura, desarrollo y modernización comercial, y a la formación y operación de cadenas voluntarias, el Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, utilizó las líneas de descuento del Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC), y realizó el redescuento con otros Fondos de Fomento y Fideicomisos,

apoyando la fase de comercialización de diversos productores.

Hasta el año de 1993, el Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, ha participado en diversos programas y proyectos, que están encaminados a la promoción y desarrollo del comercio en general, así como en los financiamientos que también ha otorgado para nuevas instalaciones en el país, como son en diversas centrales de abasto, centros comerciales y mercados públicos, destacando entre otros, los siguientes:

- Programa Impulsora del Pequeño Comercio (IMPECSA).
- Programa Tiendas del Departamento del Distrito Federal.
- Programa Distribuidora CONASUPO (DICONSA).
- Programa de Otorgamiento de Crédito a Proveedores Afiliados al Fondo para la Industria Asociada de CONASUPO (FIAS).
- Programa de Promoción de Cadenas Voluntarias.
- Programa Franjas Fronterizas.
- Programa de Apoyo a Concesionarios de Automóviles.
- Programa de Modernización de Infraestructura Comercial, apoyando los proyectos de:
  - a) Central de Abasto Santa Catarina, Monterrey, N.L.
  - b) Central de Abasto Reynosa, Tamps. (Desarey).
  - c) Central de Abasto Veracruz, Ver. (Verabasto).



- d) Central de Abasto Irapuato, Gto.
  - e) Central de Abasto Zacatecas, Zac.
  - f) Mercado de Envases Vacíos en la Central de Abasto Iztapalapa, D.F.
  - g) Plaza Vestir y Calzar en Irapuato, Gto.
  - h) Centro Comercial "Miguel Hidalgo" en Morelia, Mich.
  - i) Centro de Distribución Estatal Zona Norte y Zona Sur en San Luis Potosí, S.L.P.
  - j) Plaza Galerías, Centro Comercial en Chihuahua, Chih.
  - k) Mercado San Camilito, Lagunilla, D.F.
- 
- Programa Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.
  
  - Programa Frijalisco.
  
  - Programa PRODOMUEBLE.
  
  - Programa de Apoyo a Proveedores.
  
  - Programas de Apoyo a Familias Damnificadas, Profesionales, Artesanos y Comerciantes afectados por

los sismos de 1985 y por el Huracán Gilberto en 1988. (12)

#### **4.6. Participación en la Economía Nacional**

El Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, participa dentro de la economía nacional, proporcionando una atención especializada e integral al comercio interior y al abasto, que comprende la comercialización de productos básicos, así como a los servicios y aquellas ramas de actividad que por su importancia le encomienda el Gobierno Federal, ofreciendo servicios bancarios y de crédito, prestando servicios de asistencia técnica y capacitación a través de su red de sucursales ubicadas en todo el país.

Mediante el financiamiento que otorga, ha logrado impulsar y fortalecer el proceso de modernización de los sectores encomendados, la construcción de la infraestructura comercial y de servicios que estas actividades económicas demandan. Este Banco se ha dedicado a fomentar el desarrollo económico nacional y regional del país en el ámbito de su competencia, puesto que el crédito que ha canalizado hasta el año de 1993, fue como ya quedó señalado con anterioridad, principalmente para nuevas instalaciones, tales como módulos y centrales de abasto, centros comerciales y mercados de venta al detalle, así como para la adquisición de estos

12).- Memoria Libro Conmemorativo "45 Años Banpeco", Porrúa, S. A., Edición Unica, 1989, p. 24,58,60,61,72,74,76,79,85,87 y 88.

Informe de Evaluación 1993, presentado por el Director General del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., al Consejo Directivo, Cifras al 31 de diciembre de 1993, p. 27,29,31,33 y 34.

espacios comerciales, por lo que de esta forma ha participado en la construcción de 32 centrales de abasto, 37 centros comerciales y 51 mercados de venta al detalle. (13)

#### **4.7. Estratos de la Economía Nacional que beneficia**

Como ya ha quedado señalado con anterioridad, el Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, al tener como objeto fundamental la promoción y financiamiento del desarrollo económico nacional y regional, en particular del comercio interior y del abasto que comprende la comercialización de productos básicos, así como de los servicios y de aquellas ramas de actividad que por su importancia le encomienda el Gobierno Federal, la atención y financiamiento que proporciona, van encaminados principalmente a atender a locatarios de mercados públicos; comerciantes y prestadores de servicios; promotores, agrupaciones de comerciantes y de prestadores de servicios y empresas turísticas; concesionarios y permisionarios de transporte de pasajeros y de carga; organizaciones de productores, agroasociaciones y promotores de la actividad agropecuaria; proveedores de básicos; productores pecuarios; uniones de crédito; aquellas personas físicas o morales franquiciatarios, encaminándolo siempre hacia aquellos sectores y actividades prioritarios que presentan mayor atraso en su desarrollo dentro del país. (14)

---

13).- La Banca de Desarrollo en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ediprint, S.A. de C.V., Edición Unica, 1993, p. 44.

14).-La Banca de Desarrollo en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ediprint, S.A. de C.V., Edición Unica, 1993, p. 56.

#### 4.8. Beneficios Sociales en el País

Los beneficios sociales en el país que ha proporcionado el Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ya han quedado señalados en los dos puntos anteriores, no obstante y con el objeto de que se le conozca más entre el público en general ese Banco creó la Dirección de Comunicación Social, cuyas actividades se enfocan a fomentar la nueva imagen de la Institución a través de los diferentes medios de comunicación masiva y difundir con oportunidad sus programas y acciones, por lo que a continuación se detallan cuales son sus sujetos de crédito y los servicios bancarios que les proporciona:

##### Atención al Público.

A nivel nacional el Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, ha establecido sucursales organizadas con cinco Direcciones de Banca Regional que las agrupan. Estas oficinas están distribuidas en:

- El Area Metropolitana y los estados de México, Puebla, Guerrero, Hidalgo, Morelos y Tlaxcala, en donde ese Banco tiene un total de 41 sucursales.

- En las zonas del centro y occidente del país, con presencia en los estados de Guanajuato, Querétaro, Michoacán, San Luis Potosí, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Nayarit y Colima, donde se ubican 30 oficinas.

- En la región noreste, en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Durango, donde se localizan 18 sucursales.

- En el noroeste, con atención en los estados de Sonora, Baja California Norte, Baja California Sur y Sinaloa, con 13 sucursales.

- En el sur con atención a los estados de Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Tabasco, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y parte de Puebla. En ellos se localizan 31 sucursales.

#### Servicios Bancarios.

##### De captación:

- Cuenta de ahorro
- Cuenta de Cheques
  - Tradicional
  - Con intereses
  - Maestra
  - En dólares. (Abiertas a personas físicas domiciliadas dentro de los 20 kilómetros paralelos a la frontera norte del país).

##### Inversiones:

- Certificados de Depósito a diferentes plazos
- Pagarés con Rendimientos liquidables al Vencimiento
- Aceptaciones Bancarias

##### Servicios crediticios a través de:

- Tarjeta de Crédito al Consumo y Credi-Comercial
- Préstamos Quirografarios o Directos
- Préstamos Prendarios
- Crédito Simple
- Crédito Refaccionario
- Cartas de Crédito

- Crédito de Habilitación o Avío
- Préstamo con Garantía Colateral

Otros servicios:

- Compra-venta de divisas
- Remesas nacionales y en el exterior
- Fideicomisos: de inversión, de seguro, de previsión social, de fondo de ahorro, testamentario, de garantía, traslativo de dominio, para el uso y aprovechamiento de inmuebles, para inmigrantes rentistas. Además de otros servicios fiduciarios como mandatos
- Avalúos
- Pago de servicios
- Cheques de caja, certificación de cheques, órdenes de pago, etc.

Para impulsar la actividad empresarial, a través de su tesorería, se ofrecen los siguientes servicios:

- Inversiones en mesa de dinero
- Recolección de fondos
- Inversiones de tesorerías corporativas en documentos de mediano y largo plazo
- Pagos interbancarios

Programas de Crédito.

Los apoyos financieros del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, incorporan a todos los agentes que intervienen directa o indirectamente en el abasto, el comercio interior y la prestación de servicios. Para ello, cuenta con 11 programas de crédito que clasifica en los siguientes cinco grupos:

1. Sujetos de Crédito Prioritarios.

### 1.1. Locatarios de mercados públicos.

Objetivo.- Apoyar los requerimientos de capital de trabajo y necesidades de efectivo de los comerciantes y prestadores de servicios de los mercados públicos.

Destino.- Adquisición de mercancías e insumos y gastos propios del negocio.

Sujetos de crédito.- Personas físicas y colectivas; comerciantes y prestadores de servicios ubicados dentro de mercados públicos, que cuenten con la concesión de la autoridad municipal o delegacional para el uso del local donde operan.

Tipo de crédito.- Préstamo quirografario que se otorga directamente en la sucursal mediante la firma de un pagaré y en cuenta corriente a través del uso de la Tarjeta Credi-comercial.

Los montos se definen de acuerdo al estudio que se realiza sobre el tipo de mercado, giros existentes, volúmenes de venta, entre otros, con lo que se conforma un tabulador que permite la incorporación de la totalidad de locatarios en forma automática.

Los apoyos se canalizan con garantía sobre los derechos de uso del local.

### 1.2. Comerciantes y Prestadores de Servicios.

Objetivo.- Apoyar el desarrollo y modernización operativa de comerciantes y prestadores de servicios.

Destino.- Financiar los requerimientos de capital de trabajo, equipamiento, adquisición, remodelación y acondicionamiento de instalaciones propias del negocio.

Sujetos de crédito.- Personas físicas y colectivas dedicadas a la actividad comercial y de servicios.

Tipo de crédito.- Quirografario, cuenta corriente, simple y refaccionario, dependiendo del destino del crédito y características del proyecto y tipo de negocio.

### 1.3. Préstamos para la adquisición de bienes de consumo y pago de servicios.

Objetivo.- Apoyar los requerimientos de financiamiento de consumidores, como un servicio bancario complementario, y coadyuvar a la comercialización de bienes de consumo y pago de servicios.

Destino.- Pago de servicios y adquisición de bienes de consumo duradero y no duradero.

Sujetos de crédito.- Personas físicas y morales que adquieran bienes de consumo y servicios.

Tipo de crédito.- Para bienes de consumo no duradero, el crédito es en cuenta corriente, a través de tarjeta de crédito, siendo el financiamiento de corto plazo. Para la adquisición de bienes de consumo duradero con garantía prendaria, mediante financiamiento de mediano plazo.

### 1.4. Reordenación del comercio en la vía pública.

Objetivo.- Apoyar la creación de las instalaciones



físicas destinadas a brindar alternativas de ubicación a los comerciantes y prestadores de servicios que desarrollan su actividad en la vía pública.

Destino:

a).- Financiar la construcción de obras de infraestructura destinadas a la reubicación de comerciantes y prestadores de servicios.

b).- Financiar la adquisición de locales.

Sujetos de crédito:

a).- Personas físicas y morales; promotores de infraestructura, gobiernos estatales y municipales, organizaciones gremiales y fideicomisos.

b).- Comerciantes y prestadores de servicios reubicados.

Tipo de crédito:

a).- Para la construcción, crédito simple con garantía con participaciones federales de los estados y municipios que por derecho les corresponden y, fiduciaria o hipotecaria.

b).- Para la adquisición de locales, crédito refaccionario con garantía fiduciaria y con participaciones fiscales de los estados y municipios.

2. Infraestructura y equipo necesario para las actividades de abasto, comercio y servicios.

### 2.1. Infraestructura comercial y de servicios.

Objetivo.- Apoyar la construcción, ampliación y remodelación de infraestructura comercial y de servicios.

Destino.- Construcción de infraestructura, tal como: centrales y módulos de abasto, redes de frío, frigoríficos, cámaras de maduración, mercados de venta al detalle, centros comerciales, oficinas corporativas, centrales camioneras y de carga, hoteles, restaurantes y otras instalaciones turísticas.

Adicionalmente otorga financiamiento para la realización de los estudios de viabilidad, que permitan apoyar la toma de decisiones en el proceso de inversión en obras de infraestructura.

Sujetos de crédito.- Personas físicas y morales, promotores de infraestructura, agrupaciones de comerciantes, prestadores de servicios y empresas turísticas.

Tipo de Crédito.- Crédito simple con garantía hipotecaria o fiduciaria, para la adquisición de locales resultantes y su equipamiento.

### 2.2. Modernización del transporte.

Objetivo.- Apoyar la modernización del transporte público de pasajeros y carga, a través del financiamiento a la reposición y expansión del parque vehicular.

Destino.- Adquisición de unidades nuevas destinadas a brindar el servicio público de transporte de pasajeros y de carga, así como cambio de motor y remozamiento de vehículos.

Sujetos de crédito.- Personas físicas concesionarias y permisionarias del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

Tipo de crédito.- Crédito simple o refaccionario con garantía fiduciaria, prendaria, hipotecaria o fianza de crédito.

### 2.3. Abasto agropecuario.

Objetivo.- Apoyar el abasto suficiente y oportuno de productos provenientes de la actividad agropecuaria.

Destino.- Financiar la construcción y equipamiento de: centros de acopio, almacenes, instalaciones para la producción pecuaria, rastros y otras instalaciones TIF (Tipo Inspección Federal), así como la cría y engorda de ganado de carne y de leche e instalaciones para la producción lechera. Asimismo, apoyar las actividades agroindustriales y los proyectos integrales de producción agrícola y pecuaria bajo la forma de agroasociaciones en que participan ejidatarios.

Sujetos de crédito.- Personas físicas y morales, organizaciones de productores y agroasociaciones, dedicadas a la actividad agropecuaria, así como promotores de esta infraestructura.

Tipo de crédito.- Simple, refaccionario, prendario y de habilitación o avío, según el destino; la garantía podrá ser hipotecaria, fiduciaria o prendaria.

### 3. Apoyo a la comercialización.

#### 3.1. Descuento de contrarrecibos.

Objetivo.- Apoyar la comercialización de bienes básicos a proveedores de grandes empresas comercializadoras.

Destino.- Apoyar las necesidades de liquidez y capital de trabajo de las empresas comerciales e industriales proveedoras de productos básicos.

Sujetos de crédito.- Personas físicas y morales proveedoras de productos básicos, seleccionadas por las grandes empresas comercializadoras, que han establecido convenio con el Banco.

Tipo de crédito.- Préstamo con garantía colateral de contrarrecibos, con plazo que se determina de acuerdo al vencimiento del documento.

#### 3.2. Comercialización agrícola.

Objetivo.- Contribuir al abasto suficiente y oportuno de productos e insumos básicos, que provienen de la producción del sector agrícola.

Destino.- Financiar las necesidades de capital de trabajo para la comercialización de grandes volúmenes de la producción agrícola, tal como trigo, algodón, arroz y sorgo, entre otros.

Sujetos de Crédito.- Personas físicas y morales que utilizan como insumo básico los productos de origen agrícola, tales como: molineras, aceiteras, arroceras, engordadores de ganado, entre otros.

Tipo de crédito.- Prendario con garantía adicional de fondo de inversión o carta de crédito, simple con garantía hipotecaria o simple con garantía de carta de crédito.

#### 4. Apoyo a organizaciones auxiliares del crédito.

##### 4.1. Uniones de Crédito.

Objetivo.- Financiar la operación y desarrollo de las Uniones de Crédito. A través de ellas, apoyar a un gran número de pequeños y medianos empresarios preponderantemente de los sectores comercio y servicios.

Destino.- Financiar los requerimientos de estas organizaciones auxiliares del crédito, para que apoyen las necesidades de sus asociados y usuarios en materia de crédito para capital de trabajo, creación de infraestructura y su adecuado equipamiento.

Sujetos de crédito.- Uniones de Crédito comerciales y mixtas.

Tipo de crédito.- Préstamos con colateral para capital de trabajo y simple con garantía hipotecaria o prendaria, según el destino del crédito.

##### 4.2. Programa Arrendadoras Financieras.

En proceso de diseño.

##### 4.3. Programa Empresas de Factoraje.

En proceso de diseño.

## 5. Conceptos Modernos de Comercialización y Servicios.

### 5.1. Franquicias

Objetivo.- Fomentar la instalación de negocios bajo el esquema de franquicias.

#### Destino:

a).- Apoyar a empresarios para la toma de decisión de inversión, mediante la realización de estudios de viabilidad para determinar la rentabilidad de otorgar franquicias de su negocio. Para sus proyectos de investigación, desarrollo, asimilación, adaptación y transferencia de tecnología, necesarios para comercializar los derechos de uso de su franquicia.

b).- Adquisición del derecho de uso de la franquicia, adquisición, remodelación y acondicionamiento de locales y su equipamiento, así como apoyo al capital de trabajo.

#### Sujetos de crédito:

a).- Personas físicas y morales franquiciantes de negocios líderes en su ramo.

b).- Personas físicas y morales que establezcan negocios como franquiciatarios.

#### Tipo de crédito:

a).- Para el franquiciante, simple con garantía hipotecaria, garantía de NAFIN u otras.

b).- Para la adquisición de la franquicia, compra,

remodelación o acondicionamiento del local y equipamiento, crédito simple o refaccionario con garantía prendaria de los derechos de uso de la franquicia, hipotecaria, prendaria sobre el equipo y/o aval del franquiciante.

Para capital de trabajo, crédito simple o en cuenta corriente con garantía de los derechos de uso de la propia franquicia y las adicionales que se estimen necesarias.

En cada uno de los programas antes enunciados, ha buscado impulsar la modernización y el desarrollo de los sectores encomendados, atendiendo de manera integral las necesidades del comerciante, el promotor, el prestador de servicios y, en general, los empresarios que participan en estas actividades.

#### Tasas de interés y redescuentos.

Las tasas de interés que maneja la Institución se determinan con base en la tasa líder más una sobretasa, de acuerdo con las condiciones del mercado y el costo de sus recursos.

Para impulsar los programas de crédito, ha convenido con otras instituciones de fomento, que operan en segundo piso como FIDEC, NAFIN, FONATUR, BANCOMEXT y FIRA, para la utilización de sus recursos, de acuerdo con sus propias reglas de operación. (15)

---

15).-Informe de Evaluación 1993, presentado por el Director General del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., al Consejo Directivo, Cifras al 31 de diciembre de 1993, p. 53. La Banca de Desarrollo en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ediprint, S.A. de C.V., Edición Unica, 1993, p. 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

#### 4.9. Perspectivas en la Economía Nacional

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1989, establece en sus artículos primero y cuarto, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en la elaboración de sus anteproyectos de programas-presupuesto, deben orientar sus actividades a las estrategias, objetivos y prioridades que en el mismo se precisan y en los programas especiales de mediano plazo.

Es importante mencionar que las Estrategias Generales de dicho Plan son: Soberanía, Seguridad Nacional y Promoción de los intereses de México en el Exterior; Ampliación de Nuestra Vida Democrática; Recuperación Económica con Estabilidad de Precios, y la de Mejoramiento Productivo y del Nivel de Vida, por lo que dentro de la tercera de ellas se contempla como estrategia la de modernización financiera en la que se precisa que el Sistema Financiero en sus distintas modalidades, instituciones e instrumentos, tiene la responsabilidad de recuperar y acrecentar la captación del ahorro nacional, así como canalizarlo con eficiencia y oportunidad hacia el sistema productivo, por lo que uno de los principales propósitos que se deberá atender es el incrementar el beneficio social de los recursos de la banca de fomento, aumentando su eficiencia operativa, con la reducción de los costos de canalización de crédito y demás gastos corrientes, y una mayor selectividad en el otorgamiento de subsidios financieros para concentrarlos en los sectores más necesitados, por lo que para disminuir costos de operación, la mayoría de las instituciones de fomento o desarrollo operarán básicamente como banca de segundo piso.

Dentro de la Estrategia de Mejoramiento Productivo y del



Nivel de Vida, se establece la de Alimentación y Abasto, en la que la política alimentaria tiene como objeto asegurar el abasto de alimentos a la población en condiciones adecuadas de calidad y precio, sobre todo a los grupos de más bajos ingresos. Las acciones correspondientes abarcan desde la producción hasta la comercialización y el consumo, pasando por el acopio, el transporte, la distribución, el almacenamiento y la transformación industrial de los alimentos. (16)

En el Programa Nacional de Modernización del Abasto y del Comercio Interior 1990-1994, el cual deriva de los programas especiales de dicho Plan Nacional de Desarrollo, señala que la problemática que presenta el acceso al financiamiento por parte del sector comercial, es por la falta de organización de los comerciantes, y que ésto ha sido uno de los factores determinantes de los rezagos en la construcción de infraestructura comercial, la adquisición de equipo especializado para el transporte y la modernización del pequeño y mediano comercio. Las figuras asociativas irregulares establecidas por algunos comerciantes les impiden tener acceso al crédito institucional, lo cual ha generado la proliferación del comercio ambulante. La estrategia que se precisa, es la promoción de infraestructura comercial y de servicios de apoyo a la comercialización, en la que se señala que la infraestructura disponible en materia de acopio, almacenamiento y centros de abasto y de venta al consumidor, debe ser modernizada y ampliada, complementando las instalaciones disponibles con equipo y servicios de apoyo, para ello se encauzará y apoyará con recursos financieros y técnicos, y con la participación de los particulares, de igual manera se establece que la capacitación, el

---

16).- Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, emitido por la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 1989, p. 4, 5 y 42, Segunda Sección, p. 7 y 45.

financiamiento; la organización y la asesoría técnica deben ser elementos básicos de la modernización del pequeño y mediano comercio. Para realizar esta labor se contará con el apoyo de la banca de desarrollo y los fondos de fomento especializado, entre los que destacan: el Banco Nacional del Comercio Interior, el Fondo para el Desarrollo Comercial y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

En coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se promoverán las reformas jurídicas necesarias para perfeccionar las figuras de asociación, que faciliten a los comerciantes en pequeño el acceso a los mercados financieros, a través del crédito institucional u otros mecanismos de financiamiento. (17)

De acuerdo a lo mencionado con anterioridad, las perspectivas que el Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tiene en la economía nacional, son las de poder lograr el cumplimiento de los objetivos, estrategias y propósitos que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 y el Programa Nacional de Modernización del Abasto y del Comercio Interior 1990-1994, apegándose al objeto y campo de acción que le permite su nueva Ley y Reglamento Orgánicos, en beneficio del comercio y del abasto del país.

Al interior del Banco, se tiene contemplado el "Plan Estratégico 1992-1997", que contiene un conjunto de estrategias a seguir para modernizar y transformar a la Institución, y con ésto lograr sus objetivos sociales con eficiencia, productividad y calidad. Debido al crecimiento acelerado de sus operaciones, cada vez es más difícil y costoso su funcionamiento, por lo que consideró necesario

---

17).- Programa Nacional de Modernización del Abasto y del Comercio Interior 1990-1994, emitido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 1990, p. 12, 18, 24 y 25.

resolver estos problemas y para ello creó un proyecto llamado Imagen 50, que dentro de una serie de estrategias y acciones abarca 5 grandes aspectos:

- Estandarización.- Cuyo objetivo es uniformar políticas, funciones, formatos, modelos de atención, sistemas de trabajo y de información.

- Organización.- El objetivo de este programa es la actualización permanente de los manuales de organización.

- Informática.- Pretende la centralización de procesos y ejercer las operaciones a nivel nacional, utilizando tecnología que le permita mejorar la infraestructura tanto de las comunicaciones como la de procesos operativos.

- Debido al problema que presenta el manejo de documentación, busca la automatización de archivos y el correo electrónico, para reducir tiempos y disminuir la cantidad de trámites, así como permitir la depuración y control de los documentos mediante la unificación de políticas.

- Por último, contempla el programa de productividad, en el cual integra los procesos en sucursales, la consolidación de los programas anteriores y analiza permanentemente el resultado de las acciones implantadas.  
(18)

---

18).- Informe de Evaluación 1993, presentado por el Director General del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., al Consejo Directivo, Cifras al 31 de diciembre de 1993, p. 51.

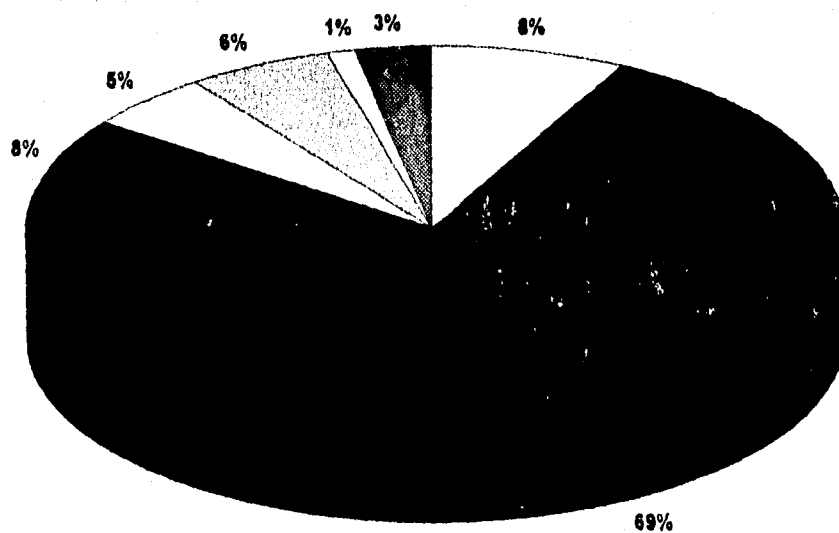
#### 4.10. Información Financiera

En este punto a desarrollar, se presentan los siguientes cuadros que contienen diversa información de carácter financiero del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en donde se demuestra principalmente como se encuentra la derrama de crédito que otorga, y en que lugares de la República Mexicana la distribuye, los cuales corresponden al ejercicio presupuestal de 1993.

DERRAMA DE CREDITO		
Millones de Nuevos Pesos		
PROGRAMAS INSTITUCIONALES	1993	
	ENE-DIC	%
-Financiamiento a Locatarios	665	8
-Financiamiento a Comerciantes Establecidos	6 121	69
-Financiamiento a la Modernización Comercial	692	8
-Descuento de Contrarrecibos	501	5
-Financiamiento a Uniones de Crédito	533	6
-Tarjeta de Crédito	116	1
-A.S.E.R.C.A.	280	3
TOTAL	8 908	100

(Se presenta gráfica como Anexo No. 1 )

**DERRAMA DE CREDITO ENERO-DICIEMBRE 1993**



□ FINANC. A LOCATARIOS	■ FINANC. A COMER. ESTABLEC.	■ FINANC. A LA MODERN. COMERC.	□ DESCUENT. DE CONTRARRECI BOS
■ FINANC. A UNIONES DE CREDITO	□ TARJETA DE CREDITO	■ A.S.E.R.C.A.	

COMPARATIVO DE LA CAPTACION DEL PUBLICO		
Millones de Nuevos Pesos		
	<u>BANCA MULTIPLE (1)</u>	<u>B N C I</u>
	<u>1993</u>	<u>1993</u>
Vista	105 599	449
Ahorro	1 885	69
Plazo	<u>172 536</u>	<u>294</u>
<b>Total:</b>	<b>280 020</b>	<b>812</b>
Fuente:		
(1) Banco de México		

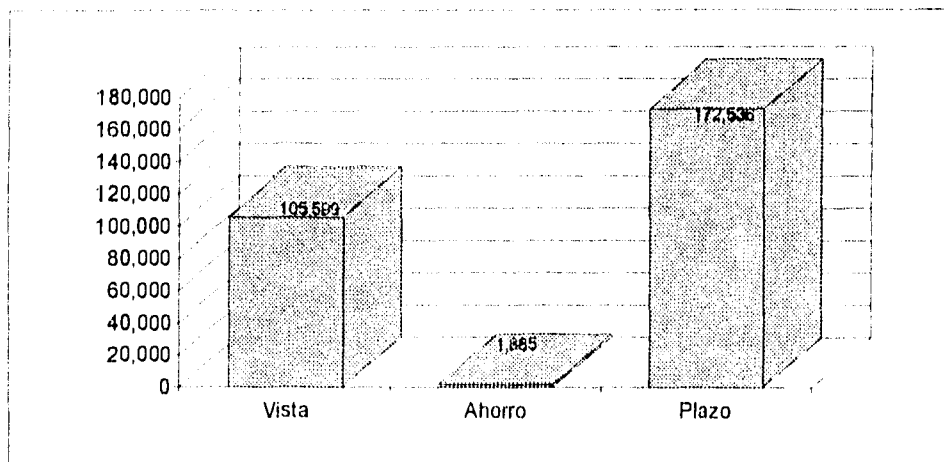
(Se presenta gráfica como Anexo No. 2 )

EJERCICIO PRESUPUESTAL 1993		
(Millones de Nuevos Pesos)		
	Presupuesto	
	Modificado	Ejercicio a
<u>CONCEPTO</u>	<u>Autorizado</u>	<u>Diciembre</u>
Captación del Público		
Vista	13	77
Ahorro	11	16
Aceptaciones Bancarias	(532)	(287)
Plazo	638	694
Servicio de Ventanilla	0	( 1)
Bonos Bancarios de Desarrollo	<u>700</u>	<u>350</u>
	830	849
Derrama Crediticia Total	10 993	8 908
Gasto Corriente	387	347
Inversión Física	116	79
Disponibilidad Inicial	135	135
Disponibilidad Final	116	113

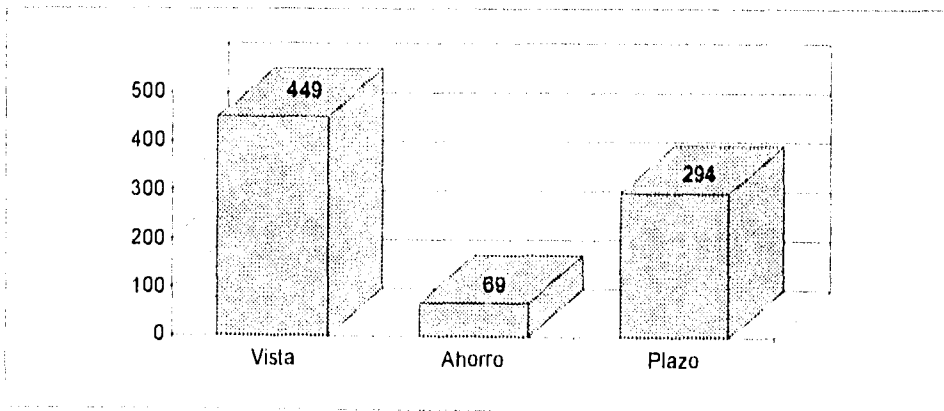
EJERCICIO PRESUPUESTAL 1993 (MILES DE NUEVOS PESOS)		
	PRESUPUESTO AUTORIZADO	DICIEMBRE
	<u>ANUAL</u>	<u>REAL</u>
1.- CAPTACION DEL PUBLICO		
-VISTA	156 322	77 274
-AHORRO	25 200	15 784
-ACEPTACIONES BANCARIAS	293 925	(287 440)
-DEPOSITOS A PLAZO	67 346	694 603
-SERVICIOS DE VENTANILLA	0	( 1 097)
-BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO	<u>500 000</u>	<u>350 000</u>
SUMA:	<u>1 042 793</u>	<u>849 124</u>
2.- RECAUDACIONES FISCALES	0	( 101)
3.- ENDEUDAMIENTO NETO	0	( 2 011)
4.- INTERMEDIACION FINANCIERA	812 019	869 205
5.- CRECIMIENTO NETO DE LA INVERSION EN CREDITO	694 388	894 759
6.- DERRAMA CREDITICIA	11 695 209	8 907 834
7.- GASTO CORRIENTE	400 996	346 622
8.- INVERSION FISICA	198 523	79 478
9.- DISPONIBILIDAD INICIAL	155 855	135 339
10.- DISPONIBILIDAD FINAL	386 629	113 146

**COMPARATIVO DE LA CAPTACION DEL PUBLICO EN 1993**  
(Millones de Nuevos Pesos)

	<b>Banca Múltiple</b>
	<b>1 9 9 3</b>
Vista	105,599
Ahorro	1,885
Plazo	172,536
<b>Total:</b>	<b>280,020</b>



	<b>B N C I</b>
	<b>1 9 9 3</b>
Vista	449
Ahorro	69
Plazo	294
<b>Total:</b>	<b>812</b>





<b>DERRAMA TOTAL POR ENTIDAD FEDERATIVA A DICIEMBRE DE 1993 (MILES DE NUEVOS PESOS)</b>		
<u>ENTIDAD FEDERATIVA</u>	<u>MONTO</u>	<u>%</u>
AGUASCALIENTES	93 084	1.04
BAJA CALIFORNIA NORTE	149 835	1.68
BAJA CALIFORNIA SUR	98 870	1.11
CAMPECHE	69 355	0.77
COAHUILA	111 553	1.25
COLIMA	181 353	2.03
CHIAPAS	217 578	2.45
CHIHUAHUA	251 069	2.82
DISTRITO FEDERAL	2 671 066	29.98
DURANGO	123 358	1.38
ESTADO DE MEXICO	698 607	5.30
GUANAJUATO	471 951	3.17
GUERRERO	281 572	1.57
HIDALGO	140 426	1.90
JALISCO	169 128	7.85
MICHOACAN	242 061	2.72
MORELOS	349 579	3.93
NAYARIT	58 980	0.66
NUEVO LEON	117 835	1.32
OAXACA	201 462	2.26
PUEBLA	277 011	3.11
QUERETARO	77 544	0.86
QUINTANA ROO	80 911	0.91
SAN LUIS POTOSI	45 983	0.52
SINALOA	349 542	3.93
SONORA	261 131	2.93
TABASCO	89 751	1.01
TAMAULIPAS	271 841	3.05
TLAXCALA	57 551	0.65
VERACRUZ	546 503	6.14
YUCATAN	47 824	0.54
ZACATECAS	103 520	1.16
<b>TOTAL:</b>	<b>8 907 834</b>	<b>100.00</b>

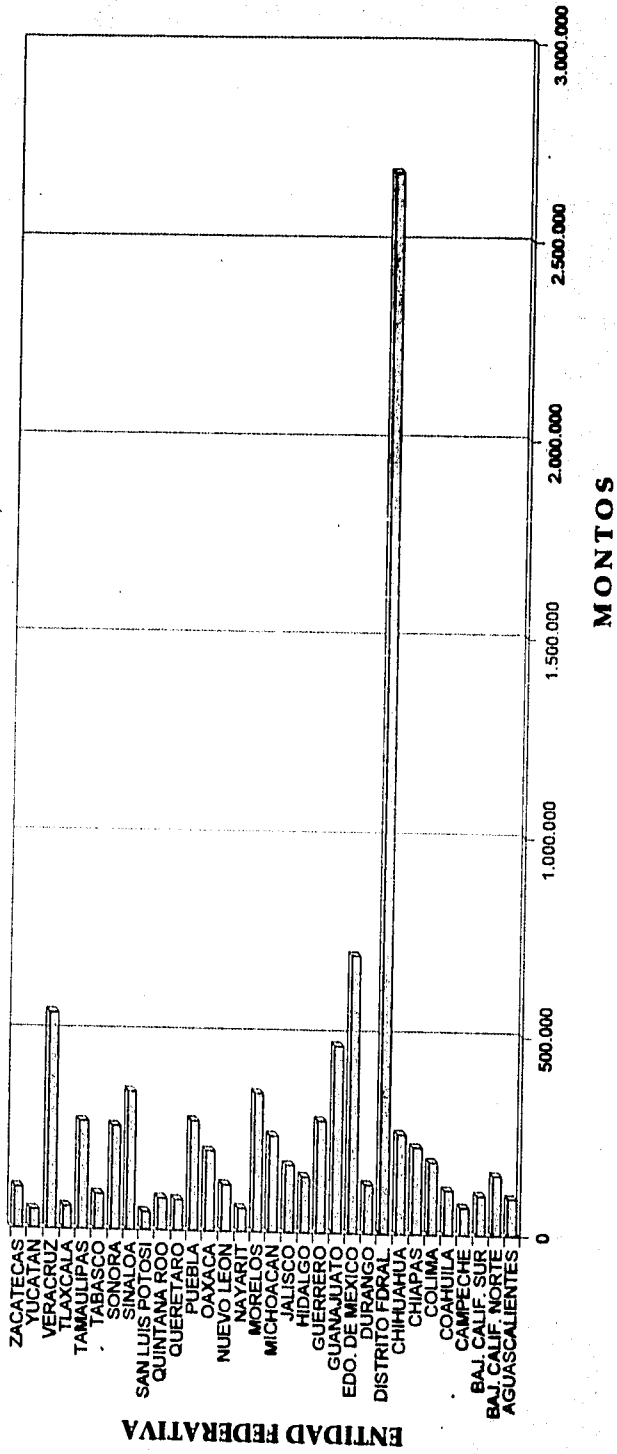
(19)

(Se presenta gráfica como Anexo No. 3 )

19).- Informe de Evaluación 1993, presentado por el Director General del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., al Consejo Directivo, Cifras al 31 de diciembre de 1993, p. 13,15,17,35 y Anexos.

**DERRAMA TOTAL POR ENTIDAD FEDERATIVA A DICIEMBRE DE 1993**

( MILES DE NUEVOS PESOS )



#### **4.11. Marco Legal de Operación y Funcionamiento**

El marco legal de operación y funcionamiento que rige al Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, principalmente se encuentra en la Ley y Reglamento Orgánicos del mismo, en la Ley de Instituciones de Crédito, y en la Ley del Banco de México, así como en lo que le sea aplicable de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sus Estatutos Sociales, y además la extensa gama de disposiciones jurídico-administrativas que le son aplicables, entre las que destacan: La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994; Programa Nacional de Modernización del Abasto y del Comercio Interior 1990-1994; Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento; Ley General de Deuda Pública; Ley de Planeación; Ley y Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles; Ley General de Bienes Nacionales; Ley y Reglamento de Obras Públicas; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Condiciones Generales de Trabajo de ese Banco; Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, así como los Acuerdos, Decretos y Circulares emitidos de carácter administrativo, aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal.

### CONCLUSIONES

Después de haber realizado el desarrollo de los cuatro Capítulos que comprenden el presente trabajo de Tesis, cuyo tema se enfocó al "Análisis Jurídico-Económico del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo", resulta indispensable el que se incorporen de igual forma las Conclusiones Generales de lo que se habló sobre dicha Institución de Crédito.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, es conveniente el que queden plasmadas las Conclusiones Generales, conforme al desarrollo que fue presentándose en cada Capítulo del presente trabajo de Tesis, de la siguiente manera:

1.- En primer lugar, y como ya se ha mencionado en párrafos precedentes, es de importancia el que haya quedado la idea de que la actividad que desempeña el Banco Nacional del Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, se realiza sólo dentro del País, formando parte del Sistema Financiero Mexicano, específicamente en el Sistema Bancario Mexicano.

2.- Como ya es sabido dentro de el Sistema Financiero Mexicano, se desarrollan diversas actividades de carácter financiero por parte de instituciones financieras o como también se les conoce como intermediarios financieros bancarios y no bancarios, pero es necesario que haya quedado claro que esa actividad se desarrolla dentro de un mercado financiero en el que opera la captación y la canalización de recursos financieros, así como la prestación de diversos servicios de la misma naturaleza.

Lo anterior, debe entenderse aún y cuando teóricamente

dentro del Sistema Financiero Mexicano se haya hablado que en un Mercado de Capitales como en un Mercado de Dinero, se captan y canalizan diversos recursos financieros; puesto que a saber la única diferencia es que en el primero de ellos se tienen principalmente instrumentos de inversión, financiamiento, préstamos, obligaciones y certificados de participación a largo plazo; mientras que en el segundo se realizan operaciones de corto plazo.

3.- De acuerdo a la amplia estructura del actual Sistema Financiero Mexicano, es importante que haya quedado claro que para el desarrollo del presente trabajo de Tesis se consideró el dividirlo en los cuatro grandes apartados siguientes:

- La Banca Múltiple;
- La Banca de Desarrollo y los Fondos de Fomento Económico;
- Los Intermediarios Financieros no Bancarios, y
- Las Autoridades Rectoras de dicho Sistema Financiero Mexicano, en el que interviene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional de Valores y el Banco de México.

4.- Es importante que se tenga presente que el Sistema Financiero Mexicano es el conjunto o combinación de actividades financieras que realizan los intermediarios financieros bancarios y los intermediarios financieros no bancarios que complementan la actividad crediticia que se desarrolla dentro de dicho Sistema Financiero y que son los siguientes:

- Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

- Grupos Financieros

- Instituciones de Crédito, en las que están comprendidos los Bancos Múltiples y Bancos de Desarrollo, incluyéndose en éstos al Patronato del Ahorro Nacional, a los Fondos de Fomento Económico, de Vivienda y demás Fideicomisos Públicos.

- Organizaciones Auxiliares del Crédito, en las que quedan incluidas las Uniones de Crédito, Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Empresas de Factoraje Financiero y las Sociedades de Ahorro y Préstamo.

- Actividades Auxiliares del Crédito, en las que se ubican las Casas de Cambio.

- Sociedades Inmobiliarias Bancarias, propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de Instituciones de Crédito.

- Empresas o Compañías auxiliares, que proporcionan servicios complementarios y de administración a dichas Instituciones de Crédito.

- Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

- Instituciones de Seguros, incluyéndose en éstas a los Agentes de Seguros.

- Sociedades Mutualistas de Seguros.

- Instituciones de Fianzas.

- Casas de Bolsa.

- Bolsas de Valores.

- Instituciones para el Depósito de Valores, en el que queda incluido el INDEVAL, S.A. de C.V.

- Sociedades de Inversión, en las que quedan comprendidas las Comunes, de Renta Fija, las de Capitales y las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión

5.- Ahora bien, una vez que se realizó un listado de los intermediarios financieros que quedan incluidos e intervienen dentro del Sistema Financiero Mexicano, es menester el que se haya tenido conocimiento de que el Sistema Bancario Mexicano forma parte de él y queda comprendido sólo de la manera siguiente:

- Instituciones de Crédito Privadas, en las que quedan comprendidos los Bancos Múltiples, el Banco Obrero y el Citibank.

- Sociedades Nacionales de Crédito, en las que quedan incluidas las Instituciones de Banca de Desarrollo.

- Organismos Públicos Descentralizados, en los que queda incluido el Patronato del Ahorro Nacional, por su forma de constitución, aún y cuando por el objeto que persigue forma parte de las Instituciones de Banca de Desarrollo.

- Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en las que quedan incluidos como ya se dijo con anterioridad los Almacenes Generales de Depósito, las Arrendadoras Financieras, las Empresas de Factoraje Financiero, las Uniones de Crédito y las Casas de Cambio.

6.- De igual forma es ineludible el que se haya tenido conocimiento de que en la actualidad las únicas Sociedades Nacionales de Crédito que fungen como Instituciones de Banca de Desarrollo son las siguientes:

- Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., y sus doce Bancos Regionales del (Centro, Centro Norte, Centro Sur, Golfo, Istmo, Noreste, Noroeste, Norte, Occidente, Pacífico Norte, Pacífico Sur y Peninsular, todos éstos S.N.C.), los cuales integran el Sistema Banrural.

- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

- Nacional Financiera, S.N.C.

- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

- Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.

- Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

- Patronato del Ahorro Nacional.

7.- Una vez que se ha tenido conocimiento de como se integra el Sistema Financiero Mexicano, el Sistema Bancario Mexicano y en especial los Bancos de Desarrollo resulta insoslayable el que también haya quedado comprendido el que el Estado ejerce su rectoría sobre ellos, a través del Gobierno Federal interviniendo con las siguientes autoridades financieras que ejercen sus atribuciones de coordinación, supervisión, vigilancia y evaluación respecto de las operaciones y funciones que desarrollan en los mismos:

- A.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- B.- Comisión Nacional Bancaria
- C.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas



D.- Comisión Nacional de Valores

E.- Banco de México

Las principales funciones y atribuciones que ejercen esas Autoridades Financieras de acuerdo a la normatividad establecida en la materia, ya quedaron precisadas en el desarrollo del presente trabajo de Tesis, sin embargo por el contenido del mismo, se considera que es necesario volver a mencionar sólo las principales que realizan en el Sistema Financiero Mexicano, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México, de la manera siguiente:

A).- En cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son las siguientes:

- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Bancario del País que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito, y

- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

B).- Por lo que respecta a la Comisión Nacional Bancaria las principales funciones que desempeña dentro del Sistema Bancario Mexicano son las siguientes:

- Realiza la inspección y vigilancia respecto de las instituciones ya mencionadas con anterioridad y que conforman el Sistema Bancario Mexicano.

- Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Realizar estudios que le encomiende la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, respecto del régimen bancario y del crédito.

- Imponer las sanciones correspondientes a las instituciones que comprende el Sistema Bancario Mexicano, como a los funcionarios de las entidades supervisadas que apruebe su Junta de Gobierno.

- Ejercer las atribuciones que en materia laboral le compete ejercer de acuerdo a la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Inspección.- Como ya es sabido la efectúa a través de visitas que tendrán por objeto: revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que las instituciones supervisadas se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas de la materia.

La Vigilancia.- Consiste en cuidar que las instituciones cumplan con las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y las que deriven de las mismas.

C).- El Banco de México, tiene como finalidad proveer a la economía del país de moneda y en la consecución de esa finalidad tendrá como objetivo procurar la estabilidad del

poder adquisitivo de dicha moneda, promover el sano desarrollo del Sistema Financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Para tal efecto, las principales funciones y atribuciones del Banco de México son:

- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.

- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.

- Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo.

- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente financiera.

- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en los otros Organismos de Cooperación Financiera Internacional o que agrupen a Bancos Centrales, así como operar con aquéllos y con personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

8.- Ahora bien, resulta indispensable que haya quedado claro que el Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo forma parte del Sistema Bancario Mexicano, especialmente dentro de las Instituciones de Crédito que se denominan como Bancos de Desarrollo.

Asimismo, es de suma importancia el que haya quedado claro que su objetivo primordial en sus inicios se enfocaba preferentemente al locatario de mercados públicos y a los comerciantes en pequeño sólo del Distrito Federal, mediante el otorgamiento de crédito legal y barato, en sustitución del crédito no bancario al que acudían recurrentemente, sin embargo en la actualidad su campo de acción es más amplio, ya que ahora es a nivel nacional, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3o., 6o. y 7o. de la nueva Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1992, la Sociedad tiene por objeto fundamental, la promoción y financiamiento del desarrollo económico nacional y regional del país, promoviendo su productividad y eficiencia, en particular del comercio interior y del abasto, así como de los servicios y de aquellas ramas de actividad que por su importancia le encomiende el Gobierno Federal.

- De igual manera, es de suma importancia el que haya quedado comprendido que el Banco Nacional de Comercio Interior, tiene las características de ser una Sociedad Nacional de Crédito y también una Institución de Banca de Desarrollo. La primera de ellas se le atribuye por la integración de su capital social que está representado por certificados de aportación patrimonial Series "A" y "B", en el que el Gobierno Federal participa en la Serie "A" con un 66% y la Serie "B" que representa un 34%, que puede ser adquirida por el propio Gobierno Federal, Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, y por personas físicas y morales mexicanas preferentemente pequeños comerciantes. La segunda, es porque en cuanto a la realización de su objeto está obligado a prestar el servicio de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial de los Programas Nacionales de

Financiamiento del Desarrollo y de Modernización del Abasto y del Comercio Interior.

- Asimismo, el que el objeto fundamental de dicho Banco se orienta a la promoción y financiamiento del desarrollo económico nacional y regional del país, promoviendo su productividad y eficiencia, en particular del comercio interior y del abasto, así como los servicios y aquellas ramas de actividad que por su importancia le encomiende el Gobierno Federal.

- Es menester señalar que esta Institución de Banca de Desarrollo, realiza las operaciones y presta los servicios a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito, es decir está facultada y de hecho realiza toda la gama de operaciones y servicios que cualquier Institución de Banca Múltiple proporciona al público en general, a diferencia de otros Bancos de Desarrollo que limitan su acción a sólo operar como Bancos de Segundo Piso.

- Otra característica que tiene el Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., I.B.D., es que su operación y funcionamiento se rigen principalmente por su Ley y Reglamento Orgánicos. La primera que es expedida por el Congreso de la Unión y el segundo por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Asimismo, otra característica más es que las relaciones laborales de el Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., I.B.D., con sus trabajadores se rigen por el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y principalmente por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del mencionado Apartado, así como por sus Condiciones Generales de Trabajo.

- La Administración del B.N.C.I., esta encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, el primero que esta integrado por parte de la Serie "A" de los Certificados de Aportación Patrimonial con representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comercio y Fomento Industrial; de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y del Banco de México; por parte de la Serie "B" por cuatro Consejeros que podrá nombrar la Comisión Consultiva.

- El Organo de Vigilancia que está encomendado a dos comisarios, uno designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (actualmente Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo), y otro por la Comisión Consultiva.

- Otra característica que es de considerarse es que el B.N.C.I., es considerado como una empresa de participación estatal mayoritaria, por la forma en que se integra su capital social en la que participa con la mayoría el Gobierno Federal, y por lo tanto se le aplica además de la mencionada Ley y Reglamento Orgánicos, la Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Banco de México, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo que le sea aplicable de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sus Estatutos Sociales y además la extensa gama de disposiciones jurídico-administrativas que le son aplicables, entre las que destacan: La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994; Programa Nacional de Modernización del Abasto y del Comercio Interior 1990-1994; Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento; Ley General de Deuda Pública; Ley de Planeación; Ley y Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

relacionados con Bienes Muebles; Ley General de Bienes Nacionales; Ley y Reglamento de Obras Públicas; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Condiciones Generales de Trabajo de ese Banco; Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, así como los Acuerdos, Decretos y Circulares emitidos de carácter administrativo, aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal.

Por último, y una vez que se trató en el desarrollo el presente trabajo de Tesis, el análisis jurídico-económico del Banco Nacional del Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sería conveniente el que se tomaran en cuenta las siguientes reflexiones que valdría la pena considerar en un futuro no muy lejano para que quedaren comprendidas dentro de su Ley y Reglamento Orgánicos, o en algún programa o mecanismo dentro de ese Banco:

1.- Si bien es cierto que la nueva Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Intitución de Banca de Desarrollo, la cual como ya ha quedado señalado fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de junio de 1992, entre otras cosas se precisó que el objeto fundamental de este Banco es la promoción y el financiamiento del desarrollo económico nacional y regional, en particular del comercio interior y del abasto, así como de los servicios y de aquellas ramas de actividad que le encomiende el Gobierno Federal, es necesario que "realmente" brinde el apoyo financiero que necesita el

comerciante en pequeño, específicamente al locatario de mercados públicos y ambulantes buscando un mecanismo que no obstruya su acceso a no ser considerados como sujetos de crédito.

Lo anterior, obedece a que es necesario que ese Banco preste sus servicios como inicialmente los proporcionaba, o sea al interior de los mercados públicos, con el objeto de evitar que el comerciante en general al no poder ser considerado como sujeto de crédito, para allegarse de recursos tenga que acudir a préstamos de "usureros" o a que se estén financiando constantemente con las conocidas "tandas" que entre ellos mismos organizan.

2.- Que los financiamientos que este Banco otorgue al pequeño comerciante y a los ambulantes, no sólo vayan encaminados a promover el comercio y abasto en general, sino el que también tengan la tendencia de cubrir sus necesidades de vivienda.

3.- Que los créditos que otorgue a dichos comerciantes, sean también para bienes de consumo duradero, incluidos en éstos, los medios de transporte que son utilizados por ellos de manera primordial para llevar a cabo las actividades que realizan.

4.- Que los financiamientos que otorgue sean con tasas preferenciales y con períodos amplios de pago, que les permita a esos comerciantes poder cubrirlos.

5.- Si bien es cierto que de acuerdo a la información



financiera que se presentó del Banco, al 31 de diciembre de 1993, la derrama crediticia se orienta al Distrito Federal y la mayor parte a las Entidades Federativas, es necesario que canalice mayores recursos crediticios a la Zona Metropolitana y al Estado de México, en donde existen demasiadas zonas marginadas en las que desde luego muchos comerciantes y ambulantes no se encuentran dentro de mercados públicos y mucho menos cuentan con locales apropiados para desarrollar sus actividades.

6.- De acuerdo a la participación que el Banco ha tenido en la economía nacional, es importante que el Gobierno Federal le inyecte más recursos financieros, como lo ha hecho con otros bancos de desarrollo, con el objeto de que los canalice en mayor grado al comercio y al abasto que de manera primordial demanda la población de nuestro país.

7.- Sería conveniente que al igual que otros bancos emita más publicidad para que el comerciante en general conozca sus operaciones y los servicios que presta.

Todo ello, en virtud de que la grán mayoría de los comerciantes en pequeño, específicamente algunos comerciantes locatarios de mercados públicos y ambulantes, no tienen conocimiento ni el acceso a los servicios y operaciones que proporciona ese Banco y ni mucho menos respecto a las otras instituciones de banca de desarrollo, y por ende también a los que ofrece la banca comercial.

**BIBLIOGRAFIA**

<b><u>TITULO</u></b>	<b><u>AUTOR</u></b>
1.- DERECHO ECONOMICO	JORGE WITKER V.
2.- EL DERECHO ECONOMICO	HUGO RANGEL COUTO
3.- LA TEORIA ECONOMICA Y EL DERECHO	HUGO RANGEL COUTO
4.- DERECHO BANCARIO	ACOSTA ROMERO
5.- BANCA Y CRISIS DEL SISTEMA	MARIO RAMIREZ
6.- EL DINERO, LA BANCA Y LA ACTIVIDAD ECONOMICA	JON D. STANFOR
7.- LA BANCA MODERNA	R. S. SAYERS
8.- INVERSIONES	MARTIN MARMOLEJO G.
9.- EL NUEVO SISTEMA FINANCIERO MEXICANO	EDUARDO VILLEGAS
10.-EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO	S. H. C. P.
11.-LA BANCA PASADO Y PRESENTE	JOSE MANUEL QUIJANO
12.-MEXICO: ESTADO Y BANCA PRIVADA	JOSE MANUEL QUIJANO
13.-LA BANCA DE DESARROLLO EN MEXICO	S. H. C. P.
14.-ANUARIO FINANCIERO DE MEXICO	ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS
15.-INFORME DE COMISIONES	ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS
16.-DERECHO ADMINISTRATIVO	GABINO FRAGA
17.-DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO I	ANDRES SERRA ROJAS
18.-DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II	ANDRES SERRA ROJAS
19.-DERECHO MERCANTIL	ROBERTO MANTILLA M.
20.-ESTADISTICAS HISTORICAS MONEDA Y BANCA	BANCO DE MEXICO

21.-MODERNIZACION FINANCIERA	S. H. C. P.
22.-EL FIDEICOMISO PUBLICO EN MEXICO	S. H. C. P.
23.-EL PROCESO DE ENAJENACION DE ENTIDADES PARAESTATALES	S. H. C. P.
24.-MANUAL PARA LA LIQUIDACION DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO	FIDELIQ
25.-MEMORIA CONMEMORATIVA BANPECO (45 AÑOS DE BANCA DE DESARROLLO)	BANPECO
26.-COMPENDIO DE LEGISLACION BANCARIA Y FINANCIERA	S. H. C. P.
27.-PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	S. P. P.
28.-LEYES ORGANICAS DE BANCA DE DESARROLLO	S. H. C. P.
29.-REGLAMENTOS ORGANICOS DE BANCA DE DESARROLLO	S. H. C. P.
30.-REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	S. H. C. P.
31.-PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION	D. O. F.
32.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PORRUA HNOS.
33.-LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO	PORRUA HNOS.
34.-LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	PORRUA HNOS.
35.-LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO	PORRUA HNOS.
36.-LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO	PORRUA HNOS.
37.-LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	PORRUA HNOS.

38.-LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO	PORRUA HNOS.
39.-LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS	PORRUA HNOS.
40.-LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CREDITO	PORRUA HNOS.
41.-LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION	PORRUA HNOS.
42.-LEY DEL MERCADO DE VALORES	PORRUA HNOS.
43.-LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS	PORRUA HNOS.
44.-LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO Y SU REGLAMENTO	PORRUA HNOS.
45.-LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA	PORRUA HNOS.